



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILÁN**

**PROCEDIMIENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS
Y MÉTODOS DE DEFENSA DE UNA PERSONA FÍSICA
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO

ASESOR: C.P.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

**DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E**

**ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán**

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Procedimiento de Visitas Domiciliarias y Métodos de Defensa de una Persona Física con Actividad Empresarial.

que presenta la pasante: Nydia Betzaida Arias Cano
con número de cuenta: 40107760-3 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de Febrero de 2009

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>MCE. María de la Luz Ramos Espinoza</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pablo Navarro Moctezuma</u>	

ESTE LIBRO ESTA DEDICADO A LA MEMORIA DE MI PADRE
VICTOR HUGO ARIAS OLGUÍN

A MIS PADRES:

YOLANDA Y VICTOR HUGO, GRACIAS POR TODO EL AMOR, EL APOYO,
LOS CONSEJOS QUE ME HAN BRINDADO, Y DARME SU CONFIANZA, POR
ESTAR SIEMPRE EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS.

A DIOS.

GRACIAS POR LA VIDA, POR CADA MOMENTO LLENO DE COSAS BUENAS Y
POR PONER EN MI CAMINO A GENTE MARAVILLOSA.

A MIS HERMANAS:

BRENDA Y ALONDRA, POR EL APOYO, LA CONFIANZA Y SU CARIÑO.

A MI NOVIO Y AMIGO.

GRACIAS POR TODO TU AMOR, TU CONFIANZA, POR ESTAR PRESENTE EN MI
VIDA, Y EL APOYO INCONDICIONAL QUE ME BRINDAS, POR TODOS ESTOS
AÑOS COMPARTIDOS, MIL GRACIAS POR SER MI AMIGO Y POR TU VALIOSA
AYUDA.

A MI ASESOR.

PEDRO ACEVEDO ROMERO, MI AGRADECIMIENTO POR SU APOYO Y
ASESORAMIENTO EN ESTA TESIS Y POR LA CONFIANZA QUE HA DEPOSITADO.

ÍNDICE.

OBJETIVO.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA.

PAGINAS

1.1	Antecedentes del SAT.	2
1.2	Los Impuestos.	4
1.3	Objetivo de la Auditoría.	6
1.4	Características de las Visitas Domiciliarias.	7

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL Y SUS FUNDAMENTOS.

2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	10
2.2	Código Fiscal de la Federación.	11
2.3	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.	13
2.4	Ley del Servicio de Administración Tributaria.	15
2.5	Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria.	20

CAPÍTULO 3. TÍTULO IV. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1	Ley del Impuesto Sobre la Renta.	36
3.2	Reglamento de ISR.	43

CAPÍTULO 4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1	Ley del Impuesto al Valor Agregado.	46
4.2	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.	48
4.3	Retención 10%.	48

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

5.1	Concepto de Visita Domiciliaria.	52
5.2	Orden de Visita.	54
5.3	Acta de Inicio.	57
5.4	Actas Parciales.	57
5.5	Última Acta Parcial.	64
5.6	Acta Final.	65
5.7	Emisión de Liquidación.	107
5.8	Tipo de Revisión	
5.8.1	De Gabinete o Escritorio.	109
5.8.2	Visita Domiciliaria.	110

CAPÍTULO 6. PROCESO DE DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

6.1	Concepto de Crédito Fiscal.	117
6.2	Proceso del Crédito Fiscal.	118
6.3	Desarrollo de la Revisión.	119
6.3.1	Documentación Comprobatoria que reúna Requisitos Fiscales.	119
6.3.2	Revisión de Declaraciones de Impuestos Federales.	123
6.3.3	Papeles de Trabajo del Auditor.	125

CAPÍTULO 7. MEDIOS DE DEFENSA

7.1	Derecho de Petición.	127
7.2	Impugnaciones Administrativas.	127
7.3	Prescripción de los Créditos Fiscales.	127
7.4	Justicia de Ventanilla.	128
7.5	Impugnación de las Notificaciones.	129
7.6	Recurso de Revocación.	130
7.7	Juicio de Nulidad.	131
7.8	Juicio de Amparo.	133

CASO PRÁCTICO.	135
-----------------------	-----

CONCLUSIÓN.	202
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	203
---------------------	-----

OBJETIVO.

El objetivo del presente trabajo es contribuir a generar conciencia sobre las responsabilidades ciudadanas, con el objeto de observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario del contribuyente de las obligaciones derivadas de dicha legislación

INTRODUCCIÓN.

Las condiciones sociales, políticas y económicas que permean a la sociedad, ha gestado un descrédito a las instituciones que conforman el Estado Mexicano, esta condición se refleja en los niveles de participación y en el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas y, con gran notoriedad, en la recaudación de la hacienda pública.

Debido ha esto la autoridad ha decidido apoyarse en la recaudación impositiva para alcanzar un nivel de ingresos adecuados, con el fin de impulsar diversas disciplinas, entre ellas la industria, el sector salud, el comercio, etc., que no han tenido gran desarrollo debido a las malas administraciones que se han ido dando.

Las autoridades hacendarias han implantado ciertas acciones, como introducir un impuesto a la informalidad, IETU, entre otros, así como facultades de revisión, la visita domiciliaria es una medida de control para verificar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y a su vez evitar la evasión fiscal.

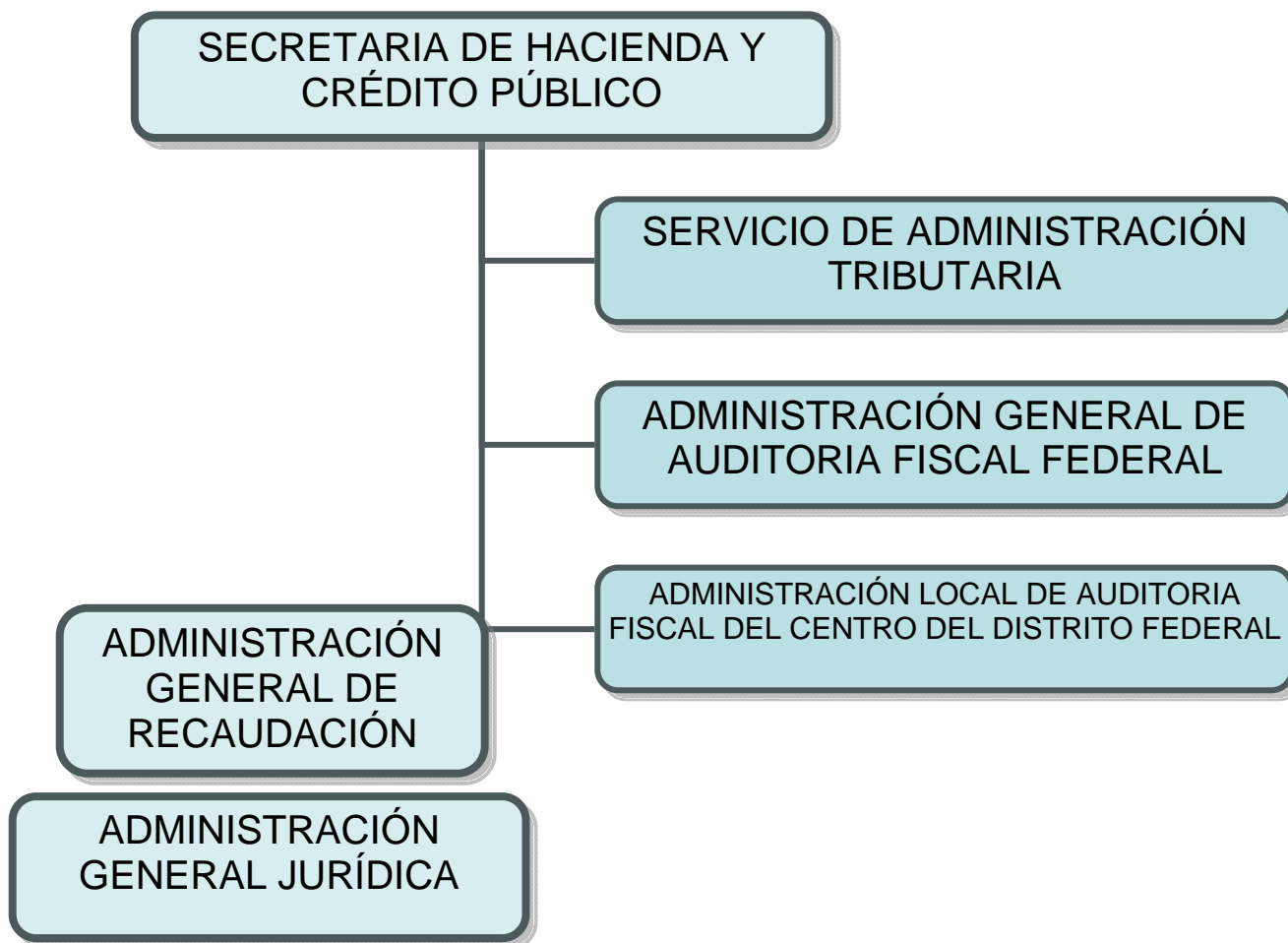
La finalidad de este tema es dar a conocer los elementos generales, que componen los impuestos federales, su aplicación y su importancia en la economía del país, así como las principales funciones de la administración tributaria y generar conciencia sobre los derechos y obligaciones, los cuales tienen los contribuyentes durante la realización de una inspección fiscal.

El desarrollo de este trabajo consta de siete capítulos, en el primer capítulo se exponen las generalidades de la visita domiciliaria, el segundo capítulo se refiere al marco legal y sus fundamentos, en el tercer capítulo se hace mención del Impuesto sobre la Renta, el cuarto capítulo sobre el Impuesto al Valor Agregado, en el quinto capítulo el procedimiento que se lleva a cabo durante la realización de una visita domiciliaria, el sexto capítulo veremos el proceso de determinación de un crédito fiscal, en el séptimo capítulo tendremos los medios de defensa que un contribuyente puede interponer, y finalmente analizaremos un caso práctico del el procedimiento de visitas domiciliarias y métodos de defensa de una persona física con actividad empresarial.

GENERALIDADES DE LA VISITA DOMICILIARIA

- 1.1.- Antecedentes del SAT.
- 1.2.- Los Impuestos.
- 1.3.- Objetivo de la Auditoria.
- 1.4.- Características de la Visita Domiciliaria.

1.1 ANTECEDENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.



Desde el 1 de julio de 1997 surgió el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal. El SAT tiene por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

La Ley del Servicio de Administración Tributaria establece:

“Artículo 1. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta ley.”

La Administración Tributaria, es el conjunto de órganos de la Administración Pública, encargados de la planeación, recaudación y control de ingresos públicos, por concepto de contribuciones, del cuidado de la aplicación de las leyes tributarias, y de vigilar su cumplimiento.

Las reformas y programas realizados para aplicarse en la administración pública, miran hacia la procuración de un servicio público eficiente, la creación de la Administración Tributaria obedece a las necesidades de la modernización administrativa y a la necesidad de erradicar prácticas y vicios en el funcionamiento de la administración, que entorpecían la operación y dificultaban alcanzar los objetivos propuestos.

Obligación Constitucional de los mexicanos de contribuir al gasto público, debido a las condiciones económicas del país; la Administración Pública Federal implemento medidas para obtener una mayor captación de ingresos a través de las contribuciones, lo que incito que el sistema de recaudación fiscal se enfocará al cumplimiento adecuado de las disposiciones fiscales, al detectar y corregir el pago correcto de los impuestos.

Con la creación del SAT se busca realizar de manera más eficiente las labores de recaudación de contribuciones federales.

Misión: Recaudar las Contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno.

Concepto de Administración Tributaria:

Es la organización encuadrada dentro del sector público, cuya misión es recaudar impuestos y otros ingresos públicos necesarios para el sostenimiento de las cargas públicas, mediante la aplicación de leyes fiscales.

1.2 LOS IMPUESTOS.

El artículo 2 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, establece la definición de los impuestos.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejora y Derechos.

Según el precepto constitucional el artículo 31, son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de la que dispongan las leyes.

Importancia de los Impuestos

Los Impuestos tributarios derivan de las aportaciones económicas efectuadas por los ciudadanos en proporción a sus ingresos o utilidades.

Estos ingresos tributarios están integrados por toda la gama de Impuestos que gravan todas las diversas actividades económicas de los contribuyentes, la compra-venta, el consumo, las transferencias, el arrendamiento, los salarios, etc.

Las contribuciones tienen como fin costear los servicios públicos que el Estado brinda, y el contribuyente paga con los impuestos los servicios que recibe.

En ese sentido se habla de una contraprestación, toda vez que el contribuyente proporciona una parte de sus recursos a cambio de la satisfacción de ciertas necesidades de carácter colectivo.

La forma en que el estado obtiene recursos, los administra y los eroga es lo que se ha llamado actividad financiera del Estado, la captación u obtención de los ingresos alude a todos aquéllos medios de que el Estado podrá echar mano para allegarse los recursos de tipo económico que le son indispensables para la realización de sus actividades y para satisfacer de las necesidades del bien común.

Recurso o Ingresos Tributarios.

Es una fuente de las finanzas públicas, y son aquéllos ingresos provenientes de contribuciones. Forman parte de las contribuciones: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos. De todos ellos, los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos del estado.

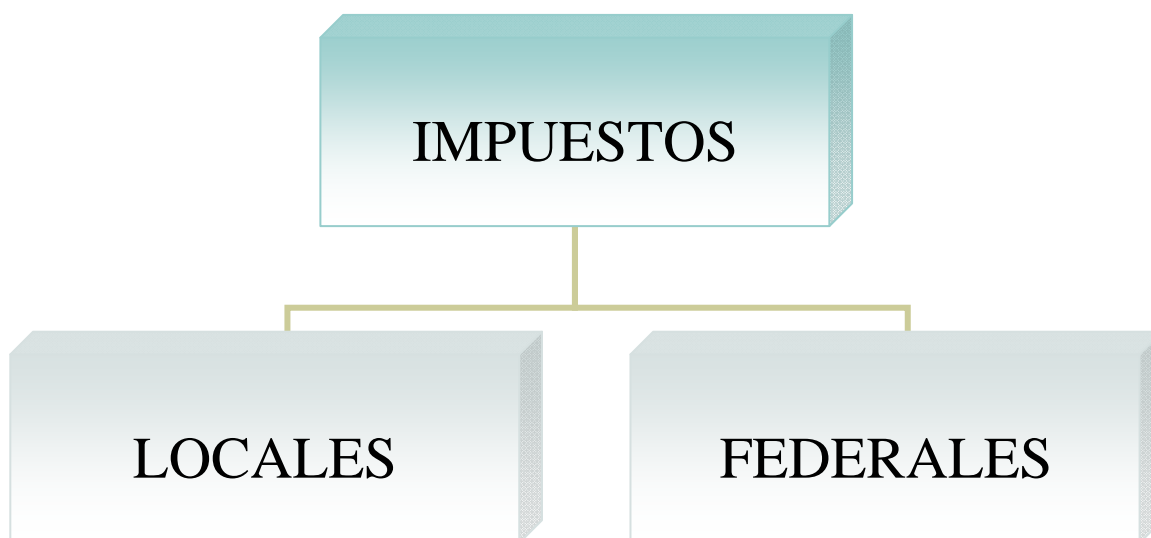
Autoridad Recaudadora:

Es una autoridad fiscal que según el reglamento del Código Fiscal de la Federación, esta formada por: las oficinas de aduanas y federales de hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para recaudar la contribución federal de que se trate y para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

Auditoria Fiscal:

Es parte de la auditoria externa, la practican personas que representan a las diversas autoridades administrativas de fiscalización, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones que en materia tributaria tienen los contribuyentes sujetos.

Tipos de Impuestos:



Tanto la Federación, a través del Congreso de la Unión (encargado de formular las leyes que rigen en todo el país), como los estados a través de los Congresos Estatales, pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto Público. De esta forma podemos distinguir entre dos tipos de impuestos: los locales y los federales.

Impuestos Federales: Los establecidos en Ley por el Congreso de la Unión, por lo que rigen en todo el territorio nacional.

Y son impuestos locales los establecidos por los Congresos Estatales, y sólo rigen en el territorio del estado al que pertenece el Congreso.

1.3 OBJETIVO DE LA AUDITORIA FISCAL.

La Auditoria Fiscal tiene como objetivo principal, el de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentran sujetos los contribuyentes, de acuerdo a las leyes que las aplican.

La Auditoria Fiscal tiene la finalidad de obtener la máxima recaudación, perseguida por el Estado, dentro de un determinado marco de política fiscal y dentro de una estructura jurídica tributaria, a demás de reunir evidencia suficiente, consignarla en papeles de trabajo y así, poder determinar si las declaraciones de impuestos son correctas o no, tiene el afán de crear conciencia en los contribuyentes que en cualquier momento pueden ser revisados, y que los contribuyentes cumplidos se percatan de que no quedan impunes aquéllos que defraudan a la Autoridad.

- Revisión
- Determinación
- Liquidación

Orden de Auditoria.

Es la revisión a la documentación comprobatoria del contribuyente, con el fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones fiscales.

Los "actos de fiscalización" o "auditorias", se centran en revisar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, no sólo el cumplimiento, sino el grado de cumplimiento del contribuyente, el cual generalmente se realiza mediante la revisión de su contabilidad, la expedición de comprobantes fiscales y, además, el cumplimiento de las obligaciones como la presentación de avisos y declaraciones, comprobando en su caso, el pago correcto de las contribuciones.

La visita domiciliaria se desarrolla en el domicilio manifestado por el contribuyente.

Se presentan ciertos pasos a seguir, de acuerdo al procedimiento administrativo de la Visita Domiciliaria, ya que primero con la revisión de los documentos se inicia el objeto principal de la visita, así como todo su procedimiento, el siguiente paso será el de la determinación de las posibles diferencias, ya que con esto se derivará la liquidación, señalando en esta, las diferencias detectadas, así como los accesorios que sean aplicables a la misma y sobre las cuales se tendrá que efectuar el pago, con lo cual se finca la recaudación por parte de la autoridad, en

el momento en que el contribuyente entere la o las diferencias que haya determinado la autoridad fiscal.

Recaudación Fiscal, es el cobro que las autoridades tributarias realizan a los causantes de impuestos.

Conforme a los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el gobierno federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, estas autoridades pueden también realizar facultades de comprobación respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, incluidas visitas domiciliarias, revisiones, verificaciones e inspecciones.

También pueden realizar funciones de recaudación, determinación y cobro de los créditos fiscales, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución. Dichas autoridades deben cumplir con todos los requisitos y formalidades que más adelante se darán a conocer.

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LA VISITA DOMICILIARIA.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha facultad consiste en revisar en la residencia de los contribuyentes las particularidades relativas a las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, lo que evidentemente constituye un acto de molestia, pues se trata de una de las excepciones a la garantía de inviolabilidad del domicilio.

El texto constitucional actual respecto a la visita domiciliaria señala en lo relativo en el artículo 16 que: La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se ha acatado con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades para los cateos.

En dicho ordenamiento ya se establecen sus particularidades, pues contemplan ciertos requisitos a efecto de que se pueda inferir legalmente el acto de molestia, éstas son:

- Orden escrita.
- Fundamentación y motivación.
- Competencia de la autoridad administrativa.

Las visitas domiciliarias son normadas por el Código Fiscal de la Federación deben cumplir requisitos que establece en sus artículos y que veremos en el capítulo 2.

A través de la Visita Domiciliaria, la Autoridad determina el medio adecuado y eficaz para poder llevar a cabo sus facultades de comprobación, utilizando como herramienta indispensable a la Autoridad Fiscal, la cual se encargará de obtener dentro de un contexto sistemático y detallado los resultados confiables una de las principales características de este acto administrativo, es el de localizar diferencias y su determinación del pago de las mismas a través de los créditos fiscales, que se encuentran fundamentadas y reguladas por las distintas leyes fiscales existentes en el país.

MARCO LEGAL Y SUS FUNDAMENTOS

- 2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2.- Código Fiscal de la Federación
- 2.3.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 2.4.- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- 2.5.- Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria.

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La visita domiciliaria es el acto de fiscalización que las autoridades practican para verificar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados hayan cumplido con sus obligaciones fiscales.

Las revisiones fiscales tienen más formalidades, ya que tienen un procedimiento a seguir, desde el citatorio, así como cada una de las actas parciales que se generan durante la visita y la acta final.

El fundamento legal que permite a las autoridades la realización de las visitas domiciliarias, se encuentra en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será por escrito, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

El hecho de se ingrese al domicilio fiscal de los contribuyentes, se debe entender como el acto de molestia, señalado en el artículo antes mencionado.

Siendo esto una acción por la cual una persona ajena al particular se introduce en el domicilio y revisa papeles, documentos y otros elementos que consideren pertinentes las autoridades y así verificar que se haya cumplidos con las obligaciones fiscales.

El ingreso al domicilio fiscal del contribuyente debe ser notificado, por medio de un escrito que manda la autoridad al contribuyente, por lo que no se viola las garantías individuales.

2.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La visita domiciliaria y las formalidades que de ella se desprende, desde el aviso hasta la conclusión de la misma, así como derechos y obligaciones que tiene el contribuyente están regidas por una ley.

Su ley respectiva la constituye el Código Fiscal de la Federación que como ley ordinaria de aplicación supletoria de mayor jerarquía, y se encarga de regular cada uno de los actos que realiza la autoridad competente ante el contribuyente así como de los derechos y obligaciones que esta ley establece.

El artículo 38 del código Fiscal de la Federación nos señala lo siguiente:

Los requisitos de los actos administrativos que se deban de notificar son los siguientes:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV. Ostentar la forma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas. A las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a quien vaya dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación, en el caso de las resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Estos requisitos son indispensables para que surta efectos la orden de visita domiciliaria.

Artículo 42 CFF. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultados para:

- I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o en informes que se le requieran.
- III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV. Revisar los Dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de las acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldo a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulados por contador público y su relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dentro de las visitas domiciliarias se debe notificar al contribuyente el lugar y las personas que realizarán la inspección fiscal.

Es el artículo 43 el cual nos menciona lo siguiente:

- I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.
- II. El nombre de la persona o personas que debe efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, la sustitución o aumento de las personas que deben efectuar la visita se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

El personal que se notifica en la orden de visita, deberá ser el mismo que se presente en el domicilio fiscal del contribuyente a fin de llevar a cabo la revisión.

Conforme a lo anterior se fundamenta y respaldan las autoridades al momento de iniciar una revisión a los contribuyentes, con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y poder determinar los adeudos o créditos fiscales que correspondan.

2.3 REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal establece en diversos preceptos que sus disposiciones habrán de ser reglamentadas a efecto de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes y demás obligados

Que las materias a reglamentar son las mismas que han sido motivo de Reglamentos específicos expedidos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación abrogado, como son las relativas a la garantía del interés fiscal y a otras obligaciones de los contribuyentes como son avisos, sistemas y requisitos contables, así como de conservación de documentos en el domicilio fiscal.

Artículo 1. Cuando en este Reglamento se haga referencia al Código se entenderá que se trata del Código Fiscal de la Federación y cuando se aluda a la Secretaria, será a la de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. Autoridades administradoras, las autoridades fiscales de la secretaria, de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para conceder la autorización de que se trate.

- III. Autoridad recaudadora, las oficinas federales de hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados, competentes para recaudar la contribución federal de que se trate y para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

Pago de lo Indebido.

Capítulo II. Artículo 11. La devolución de cantidades pagadas indebidamente y las demás que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales con los términos del artículo 22 del Código, se solicitará ante la autoridad competente.

Artículo 22 Código Fiscal de la Federación. Devolución de Pago de lo Indebido. Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate, tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a la persona que hubiera pagado el impuesto trasladado a quién lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, a quién trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

Saldo a favor. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución de saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Derecho a la Devolución. Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación.

- El plazo para solicitar la devolución será de 45 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal.
- El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme al artículo 17-A desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración donde se presentó el saldo a favor.
- Las personas físicas que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$ 150,000.00 podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo.

De la Contabilidad.

Artículo 26, Sección III. Los sistemas y registros contables a la que se refiere la fracción I artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, deberán llevarse por los contribuyentes mediante, los Instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convengan a las características particulares de su actividad.

- Identificar cada operación, acto o actividad relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas.

Artículo 60 Garantía del interés Fiscal.

La garantía del interés fiscal relativo a los créditos fiscales a que se refiere los artículos 4 y 141 del Código, se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, del organismo descentralizado que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales, así como de las tesorerías o dependencias de las entidades federativas que realicen esas funciones aunque tengan otra denominación, según corresponda.

2.4 LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1o. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

La Administración Tributaria es el conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación, control de los ingresos fiscales y, en general, de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales.

La Administración Tributaria, es la parte de la administración pública que se encarga de la planeación, recaudación y control de los ingresos públicos por concepto de contribuciones, del cuidado de la aplicación de las leyes tributarias y de vigilar su cumplimiento, en suma, de ejercer la competencia tributaria del Estado, de conformidad con la legislación que rige a esta materia.

Las reformas y programas realizados para aplicarse en la administración pública miran hacia la procuración de un servicio público eficiente.

Tal es el caso en la Administración Tributaria actual, cuya creación obedece a las necesidades de modernización administrativa y a la necesidad de erradicar prácticas y vicios en el funcionamiento de la administración, que entorpecían la operación y dificultaban alcanzar los objetivos propuestos.

Otro concepto de Administración Tributaria la define como la organización encuadrada dentro del sector público, cuya misión es recaudar impuestos y otros ingresos públicos necesarios para el sostenimiento de las cargas públicas, mediante la aplicación de las leyes fiscales.

El artículo segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria integra en su texto los objetivos del SAT.

Artículo 2.- "El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria".

Son funciones principales de la Administración Tributaria las de recaudación, de control de obligaciones y la de comprobación del cumplimiento tributario (auditorias) que, en su conjunto, pueden reunirse bajo una denominación común de "función de fiscalización o control".

Funciones principales de la Administración Tributaria:

Función de recaudación.

La función recaudatoria tiene por objeto percibir pago de la deuda tributaria, así como elaboración de los formularios de declaraciones y vigilar el cumplimiento de obligaciones, recepción del pago, la concentración de los recursos, los medios de apremio, la información del ingreso, la notificación de créditos, la aplicación del Procedimiento Administrativo Ejecución y el registro contable respectivo, etc.

La labor de notificación y cobranza, que tiene por principal finalidad dar a conocer a los deudores la existencia de créditos fiscales a su cargo y hacerlos efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, es una labor complicada, no sólo por el control de los créditos, sino por el seguimiento que se debe efectuar en cada una de las diversas etapas de la cobranza, con las incidencias de los medios de defensa como recursos administrativos, juicio de nulidad y amparo, ya que suspenden el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El citado PAE, es una vía ejecutiva que consiste en que la autoridad fiscal ejerce su facultad, de manera directa, realizar embargos sobre los bienes del deudor, rematarlos y el producto de la venta aplicarlo al pago de los créditos fiscales determinados.

Función de control de obligaciones

El control de obligaciones, normalmente realizado también por las áreas de recaudación, consiste en las acciones que realiza la Administración Tributaria para lograr el cumplimiento forzoso por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones periódicas omitidas, así como para identificar a los incumplidos detectando qué obligaciones omitió y determinando qué se va a hacer para que cumplan.

El control de obligaciones, implica llevar el seguimiento del adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de cada uno de los contribuyentes. Abarca también la realización de labores de avisos o mensajes al contribuyente, desde aquellas con carácter amigable (llamadas telefónicas o cartas invitación), hasta la emisión de requerimientos de cumplimiento de obligación o de pago, en los que habrá sanción si el contribuyente no ha cubierto dichas obligaciones o no contesta a la autoridad.

Función de comprobación del cumplimiento.

En el sistema, de autodeterminación de los gravámenes, la autoridad se reserva la posibilidad de realizar actos de control y revisión sobre los contribuyentes, para verificar su grado de cumplimiento.

Los "actos de fiscalización" o "auditorías", se centran en revisar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, no sólo el cumplimiento, sino el grado de cumplimiento del contribuyente, el cual generalmente se realiza mediante la revisión de su contabilidad, la expedición de comprobantes fiscales y, además, el cumplimiento de las obligaciones como la presentación de avisos y declaraciones, comprobando en su caso, el pago correcto de las contribuciones.

Obviamente que este último aspecto (cumplimiento de obligaciones) se realiza con mayor profundidad que en el control obligaciones, puesto que en la fiscalización se verifica además, el correcto cumplimiento de acuerdo a lo establecido en las Leyes tributarias.

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales.
- V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria.
- VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal.
- VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.
- VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia.

- IX.** Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.
- X.** Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal.
- XI.** Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo.
- XII.** Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.
- XIII.** Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.
- XIV.** Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.
- XV.** Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.
- XVI.** Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.
- XVII.** Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen.

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título V Capítulo I Artículo 21. Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- I. Combate a la evasión y elusión fiscales.
- II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales.
- III. Combate a la corrupción.
- IV. Disminución en los costos de recaudación.
- V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorias, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas.
- VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto.
- VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera.
- VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto.
- IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales.
- X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria.
- XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos.

En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multas.

Capítulo II. Artículo 28. En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado.

En todo caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Tercero Transitorio. . En las disposiciones donde se refiera al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se entenderá como Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

2.5 REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1.- El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

Administración General de Servicios al Contribuyente:

- Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
- Administración Central de Operación de Canales de Servicios.
- Administración Central de Gestión de Calidad.
- Administración Central de Identificación del Contribuyente.
- Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos.

- Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

- Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.
- Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.
- Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.
- Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
- Administración Central de Fiscalización Estratégica.
- Administración Central de Comercio Exterior.
- Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal.
- Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

Administración General de Grandes Contribuyentes:

- Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
- Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
- Administración Central de Normatividad Internacional.
- Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.
- Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.
- Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
- Administración Central de Fiscalización Internacional.
- Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.
- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Administración General Jurídica:

- Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.
- Administración Central de lo Contencioso.
- Administración Central de Operación de Jurídica.
- Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.
- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
- Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

Administración General de Recaudación:

- Administración Central de Cobro Coactivo.
- Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
- Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro.
- Administración Central de Notificación.
- Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.
- Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.

El Servicio de Administración Tributaria contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 39 de este Reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por sus titulares y por Administradores Centrales, Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Enlaces, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

En cada circunscripción territorial, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información designará a un servidor público quien, con el equipo de trabajo necesario, coordinará la implementación de los sistemas, métodos, procedimientos, medidas y proyectos de la competencia de la citada Administración General.

La Administración General de Evaluación contará con nueve Coordinaciones de Evaluación, una por cada Administración General, al frente de la cual habrá un Coordinador, para ejercer respecto de la Administración General que le corresponda las facultades previstas en el artículo 32, fracciones II, III, VIII, XX y XXI de este Reglamento.

Artículo 14. Capítulo III. Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

XXXII.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.

XXXIX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en dicho registro y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XL.- Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados.

XLVI.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

La Administración General de Servicios al Contribuyente estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

- Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “1”.
- Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “2”.
- Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “3”.
- Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente “4”.

Artículo 16.- Compete a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y XLVII del artículo 14 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 17. Capítulo IV. Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

III.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

IV.- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición e los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

IX.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el so o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

X.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

XI.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

XVII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XVIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XX.- Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

XXV.- Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

XXVI.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia que cambie de domicilio y se ubique en la circunscripción territorial de otra Administración Local, la autoridad que haya iniciado las facultades de comprobación continuará su ejercicio hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal, salvo que la unidad administrativa competente por virtud del nuevo domicilio fiscal notifique que continuará el ejercicio de las facultades de comprobación ya iniciadas.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 20 apartado B, de este Reglamento, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo, conjunta o separadamente con la Administración General de Grandes Contribuyentes o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos.

Artículo 20. Capítulo V. Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La competencia que se precisa en el apartado A de este artículo, cuando se trate de las entidades y sujetos comprendidos en el apartado B de este mismo artículo.

III.- Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

VI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

VIII.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes en el caso de que no cuente con controles volumétricos.

IX.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento
Para la comprobación de las obligaciones fiscales.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XIV.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XX.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, a terceros relacionados con ellos y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.

XXI.- Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

XXII.- Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

XXIII.- Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en el ámbito de su competencia.

XXIV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

XXV.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXVI.- Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

XXVII.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

XXVIII.- Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

XXIX.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

XXXI.- Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones aplicables.

XXXIII.- Emitir, cuando proceda, opinión para condonar los recargos en materia de resoluciones y auditorias sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

LXVI.- Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

LXVII.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

La Administración General de Grandes Contribuyentes continuará siendo competente respecto de aquellos contribuyentes a que se refiere el apartado B de este artículo, hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en que éstos presenten aviso ante la Administración General de Servicios al Contribuyente en el que acrediten que han dejado de ubicarse en los supuestos previstos en dicho apartado, o se realice o se compruebe dicha circunstancia por parte de las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el ejercicio de sus facultades. La Administración General de Grandes Contribuyentes aplicará este párrafo sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el apartado B de este artículo, la Administración General de Grandes Contribuyentes y sus unidades administrativas centrales podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo conjunta o separadamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de este Reglamento.

Cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes o cualquiera de las unidades administrativas que de ella dependan inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste lo continuará siendo por los ejercicios fiscales revisados hasta que la resolución que se emita quede firme. La resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal en este supuesto también serán competencia de las mencionadas unidades administrativas, así como la reposición del acto impugnado que, en su caso, se ordene.

La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos.

Artículo 22. Capítulo VI. Compete a la Administración General Jurídica:

VII.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, derivados de las facultades a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio órgano desconcentrado, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos contra actos o resoluciones de éstos, por la aplicación que dichas autoridades hagan del referido artículo 95-Bis y de las disposiciones de carácter general a que el mismo se refiere, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en dichos procedimientos, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

IX.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad, o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 25. Capítulo VII. Compete a la Administración General de Recaudación:

III.- Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

VI.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

VII.- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello.

VIII.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

IX.- Depurar y cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor de la Federación.

X.- Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria. unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o las auto impuestas por los contribuyentes; condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del artículo

146-B del Código Fiscal de la Federación; reducir las multas y aplicar la tasa de recargos, en términos de lo dispuesto por el artículo 70-A del propio Código, cuando no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

XXII.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XXVI.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XXIX.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

XXX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

XXXI.- Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.

XXXII.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o con la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o

garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Artículo 27.- Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 25 de este Reglamento.

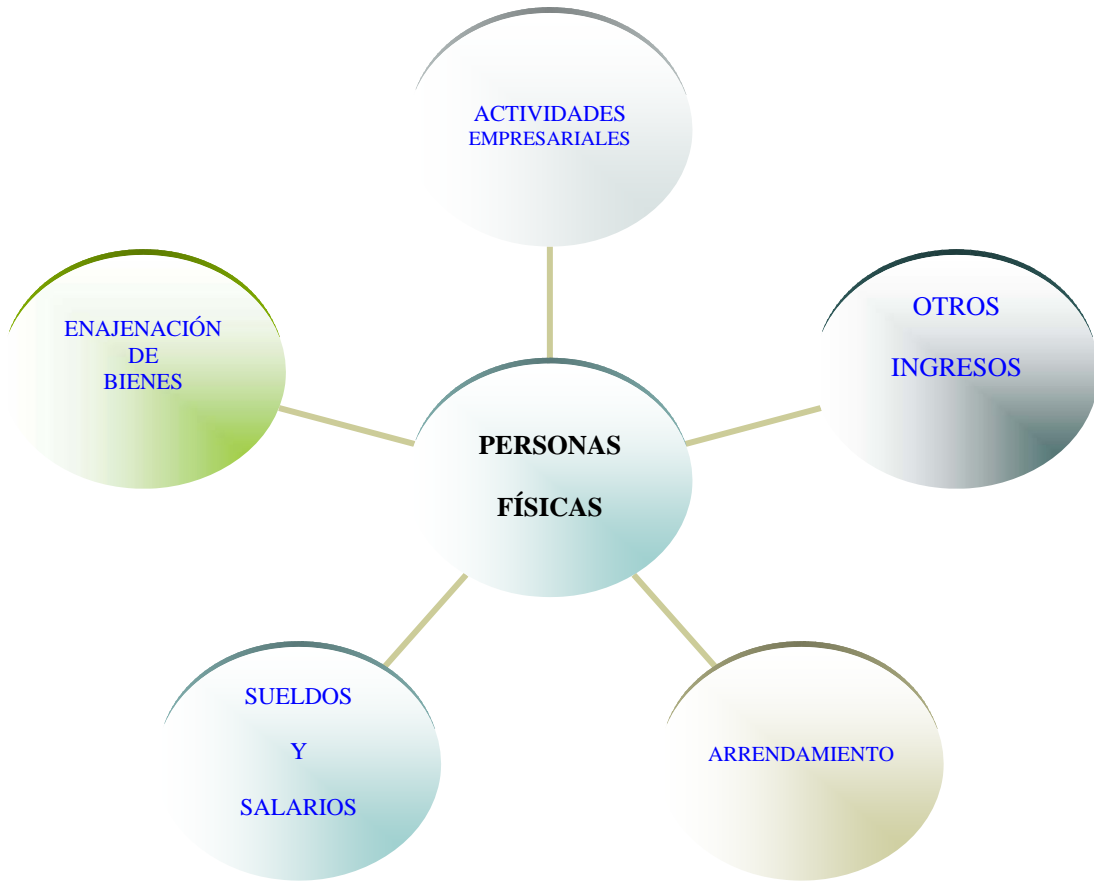
Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO IV. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 3.1.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 3.2.- Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece, entre otros, los siguientes regímenes fiscales de acuerdo con la actividad económica que pueden realizar las personas físicas:



Artículo 1. ISR. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

Impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas una contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

Se llama renta al producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. La renta está constituida esencialmente por los ingresos, que provienen del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente o de la combinación de ambos.

Generalidades de las Personas Físicas:

¿Quiénes son las Personas Físicas?

Son aquellas personas que prestan sus servicios de manera dependiente o independiente o bien desarrollan alguna actividad empresarial y no constituyen una asociación o sociedad dentro de la ley del ISR e integran el Título IV.

El Artículo 1° del Código Fiscal de la Federación nos señala que las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, así podemos concluir que existen dos clases de obligados:

Es importante mencionar que las personas físicas y las personas morales están obligadas al pago de impuestos no sólo porque sean personas físicas o morales, sino más bien por la realización de una actividad económica que se encuentra prevista o regulada como un hecho que grava impuesto.

De esta manera podemos decir que la obligación de pagar impuestos surge cuando se realiza la situación o hecho prevista por una norma de derecho fiscal.

Artículo 106. Título IV. ISR. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligados al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

En materia de Impuestos se han determinado cinco elementos básicos:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - Base.
4. - Tasa, tarifa o cuotas.
5. - La forma, medio y fecha de pago.

Personas Físicas obligadas al pago.

Sujetos del impuesto.

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta Art. 1 y 74 las personas físicas están obligadas al pago del ISR.

En los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

El objeto del impuesto puede ser, por ejemplo, un consumo, la transferencia de un bien, o la percepción de un ingreso.

El objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar. En cada Ley existe un objetivo implícito. Ejemplo:

IMPUESTO	OBJETO
Impuesto Sobre la Renta	Grava la Renta, la Ganancia y la Utilidad
Impuesto al Valor Agregado	Grava ciertos actos o actividades realizados en territorio nacional.

Objeto del impuesto.

El objeto del impuesto está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación de pagar un determinado tributo. En el caso del impuesto sobre la renta el objeto lo constituye gravar los ingresos o la utilidad del contribuyente, percibidos en determinado tiempo.

Base del impuesto

Es la cantidad monetaria sobre la que se determina el monto del impuesto a cargo del contribuyente, la cual puede ser el valor total de los ingresos del contribuyente o la utilidad o resultado fiscal que se obtienen de disminuir a los ingresos percibidos las deducciones autorizadas en las disposiciones fiscales.

Tasa, tarifa o cuota.

Una vez que el contribuyente sujeto del impuesto ha determinado la base del impuesto, solamente le queda aplicar la tasa o tarifa para conocer el impuesto a pagar.

La tasa es el porcentaje aplicable a la base del impuesto para efectos de determinar el monto del impuesto a pagar.

La tarifa se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a la base gravable de cada contribuyente, es decir, quien mas gana, más paga. Por ejemplo, las tarifas contenidas en los Artículos 113, 114, 177 y 178 de la LISR.

Forma, medio y fecha de pago.

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones, utilizando las formas oficiales o formatos electrónicos oficiales, en las oficinas que al efecto determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los medios de pago han sido tradicionalmente en efectivo o en cheque personal del contribuyente. Actualmente, los medios de pago se han modernizado y se pueden presentar vía Internet en el portal de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago de impuestos federales, o bien, a través del portal del SAT puede hacerse el envío de la información correspondiente.

Las fechas de pago varían conforme a los regímenes fiscales en que se encuentre inscrito el contribuyente, las cuales pueden ser mensuales, semestrales y anuales.

Actividades Empresariales.

El impuesto sobre la renta grava los ingresos que obtengan las personas físicas, derivados de actividades empresariales, en términos de la ley correspondiente. Las actividades empresariales a que se hace mención son las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

El Código Fiscal de la Federación, en el Artículo 16, proporciona la definición de actividades empresariales:

“Art. 16. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial”.

Las obligaciones de los Contribuyentes que obtienen ingresos a través de la realización de actividades empresariales, son las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, artículo 27 Código Fiscal de la Federación.
- Llevar contabilidad en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.
- Expedir y conservar comprobantes con requisitos fiscales.
- Presentar declaraciones provisionales mensuales y la declaración anual.

Artículo 26-A. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I, II, III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad.

Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Devoluciones.
- Adquisiciones de mercancías.
- Gastos.
- Intereses pagados.
- Inversiones.
- Cuotas pagadas al IMSS.
- Pagos por impuesto local.

Pagos Provisionales.

Artículo 127. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que nos e hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga se le aplicará la tarifa del artículo 113, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, superior, cuota fija, que resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate.

Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas, para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención.

El impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

Artículo 125. Requisito de las Deducciones:

- I. Efectivamente erogadas.
- II. Estrictamente indispensables.
- III. Deducción de inversiones.
- IV. Diversos ingresos.

Obligación de los Contribuyentes:

Artículo 133. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales tendrán los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.
- V. Llevar un registro específico de las inversiones.

3.2 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 1º. Cuando en este reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cuando se refiera al impuesto, será el que dicha ley establece, cuando se aluda a la Secretaria será a la de Hacienda y Crédito Público y cuando se mencione al SAT, será al Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 2º cuando en la Ley o en este reglamento se señale la obligación de presentar avisos ante las autoridades fiscales, estos deberán presentarse ante las autoridades, plazos y formas que correspondan en los términos del reglamento del Código Fiscal de la Federación o las reglas de carácter general que emita el SAT.

Artículo 156. Cuando en las disposiciones del capítulo II del Título IV de la Ley, se señale que son aplicables determinados artículos del Título II de la propia Ley, para los efectos de dicho capítulo son asimismo aplicables los artículos de este Reglamento que correspondan a los preceptos referidos al mencionado Título II.

Artículo 159. Se podrá efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aún cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y a la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquél en que corresponda la documentación comprobatoria que se haya expedido, los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en el que este se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria y la fecha en la que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Reformas Fiscales para 2009 en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

- Deducciones de personas morales y personas físicas
- Datos informativos obligatorios en la declaración anual

Deducciones.

Personas físicas:

El monto de los donativos a deducir en el 2008 no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta (ISR) en el 2007 anterior antes de aplicar las deducciones personales.

Fundamento legal: Artículo 176, fracción III cuarto párrafo de la LISR.

Datos informativos obligatorios en la declaración anual

Se disminuye la cantidad de un 1'000,000 a 600,000 pesos como monto obligatorio para informar en la declaración anual, cuando en lo individual o en su conjunto, los préstamos, donativos y premios que perciban las personas físicas excedan de dicho monto.

Cuando no se informen en la declaración anual se considerarán ingresos omitidos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- 4.1.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 4.2.- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
- 4.3.- Retención 10%.

4.1 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1. Están obligados al pago de impuesto al valor agregado establecido en ley, las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importación de bienes y servicios.

Tasa del Impuesto.

La tasa general del Impuesto al valor agregado es del 15%, pero existe también la llamada tasa 0% y cuando se lleve a cabo operaciones en zonas fronterizas, la tasa será del 10%.

Tasa del 15%

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen, gocen temporalmente o reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente deberá hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, incluso cuando se retenga.

Artículo 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5D. Párrafo I. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda al pago.

Artículo 5D. Párrafo II. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley.

En forma resumida, el monto del pago provisional se determina como sigue:

- | | |
|------------------------------|----------|
| A) IVA Efectivamente Cobrado | \$ _____ |
| Menos: | |
| B) IVA Retenido | \$ _____ |
| Menos: | |
| C) IVA Efectivamente Pagado | \$ _____ |
| Igual a: | |
| D) IVA a Cargo | \$ _____ |
| (Si A es mayor que B y C) | |
| E) IVA a Favor | \$ _____ |
| (Si B y C son mayores que A) | |

Si se tiene un saldo a favor, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 6 cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente de saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se soliciten o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

El capítulo VIII del artículo 38. Faculta a la autoridad para la revisión de dicho impuesto.

Artículo 39 LIVA. Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Obligaciones de los Contribuyentes:

Artículo 32 Capítulo VII. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas entre otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad, y separar de las operaciones las distintas tasas de IVA de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.
- II. Los comisionistas realizarán la separación de su contabilidad, de la de otros registros.
- III. Dar comprobantes donde se traslade por separado el IVA.
- IV. Presentación de una sola declaración de pago, cuando se tuvieran varios establecimientos.
- V. Proporcionar información mensualmente a través de medios y formatos electrónicos.

Artículo 39. Capítulo VIII. La autoridad esta facultada para determinar la base del cálculo del impuesto estimado.

Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley. Se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

4.2 REGLAMENTO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- II. Impuesto: El impuesto al valor agregado.
- III. Actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto: Aquéllos a los que se les apliquen las tasas del 15%, 10% y 0% a las que se refiere la Ley

Artículo 71 Capítulo VII. Para los efectos del artículo 32, fracción I, de la Ley, los contribuyentes registrarán el impuesto que les hubiere sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- I. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que se deba pagar el impuesto.
- II. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.
- III. La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se esta obligado al pago del mismo.

Artículo 79 Capítulo VII. Para los efectos del artículo 39 de la Ley, las cantidades acreditables que deban comprobarse en los términos de dicho artículo, serán las que correspondan a los meses en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten éstas reúnan los requisitos que establece la Ley, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

4.3 RETENCIONES 10% IVA.

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade, los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Sean Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente.
- III. Servicio de autotransporte terrestre de bienes, prestados por una persona física o morales.
- IV. Servicios por comisiones.

¿Quiénes no efectuarán retención?

No efectuarán la retención aquéllas personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo entenderá mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el mes que se efectuó la retención, o en su defecto a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o la cadena productiva que se trate, el control de cumplimiento de obligaciones fiscales así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Obligaciones de los Contribuyentes:

Artículo 32 Capítulo VII. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas entre otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Fracción III, Párrafo 6º. Expedir comprobantes con la leyenda de impuesto retenido.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido" de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectuó en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Artículo 75 Capítulo VII. RIVA. Para los efectos del artículo 32 fracción VI de la Ley, se entiende que los contribuyentes efectúan retenciones de manera regular, cuando realicen dos o más en un mes.

PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA

- 5.1.- Concepto de Visita Domiciliaria.
- 5.2.- Orden de Visita
- 5.3.- Acta de Inicio.
- 5.4.- Actas Parciales.
- 5.5.- Última Acta Parcial.
- 5.6.- Acta Final.
- 5.7.- Emisión de Liquidación.
- 5.8.- TIPO DE REVISIÓN:
 - 5.8.1.- De Gabinete o Escritorio.
 - 5.8.2.- Visita Domiciliaria.

Departamento de Programación de Auditorias.

El departamento de programación de auditorias se encarga de seleccionar, programar y dar seguimiento a los actos de fiscalización de los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones fiscales.

El departamento de Programación describe cual va hacer el procedimiento en la realización de la inspección, si se realizará una revisión de Visita Domiciliaria o una revisión de gabinete.

Funciones:

- Supervisar y controlar la elaboración de órdenes de los actos de fiscalización federal y estatal de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y fiscales vigentes.
- Supervisar la integración de expedientes de contribuyentes susceptibles a una revisión al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Coordinar la verificación física de los contribuyentes susceptibles a una revisión.

¿Qué conducta deben asumir los Auditores ante el contribuyente?

Los auditores deberán:

- Conducirse con respeto y probidad, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- Respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan.
- Abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- En su caso, hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría las irregularidades fiscales y aduaneras encontradas y levantar siempre la última acta parcial. En caso de que el contribuyente se corrija a satisfacción de la autoridad, no se levantará la última acta parcial sino el acta final.

Actos de Fiscalización:

1. Se abstendrán de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.
2. No podrán amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no las deciden los visitantes.
3. No podrán comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades encontradas durante la auditoría.

Si los auditores intimidan al visitado o incurren en cualquier irregularidad, se podrá denunciar en cualquier momento.

5.1 CONCEPTO DE VISITA DOMICILIARIA.

La visita domiciliaria es el acto de fiscalización que las autoridades practican en el domicilio fiscal para verificar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados hayan cumplido con sus obligaciones fiscales.

Consiste en lo siguiente:

- La revisión directa de la documentación comprobatoria, engranada a la contabilidad y declaraciones de impuestos federales presentadas por el contribuyente.
- La revisión de declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, en su domicilio fiscal, establecimientos, locales o tratándose de personas físicas en el domicilio fiscal manifestado en la orden de revisión.

Esta revisión tiene por objeto determinar, en su caso, las contribuciones omitidas, la actualización, las multas y recargos que correspondan.

Las visitas domiciliarias se ordenan por la autoridad competente a través de una orden de visita domiciliaria, con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso o digital.
- Contener correctamente el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes).
- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente.

Señalar:

1. La autoridad que la emite.
2. Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
3. El o los ejercicios o periodos y las obligaciones fiscales y aduaneras que se van a revisar.
4. El lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria.
5. El nombre impreso del o los visitantes que efectuarán la visita.
6. El lugar y fecha de emisión.

La visita se lleva a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en su defecto en el domicilio fiscal que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación lo sea.

Si no se encuentra el contribuyente o su representante legal se le dejará citatorio para que espere el día siguiente hábil para recibir la orden de visita. Si no lo hiciera, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar.

CITATORIO.

El Citatorio es un documento público referente a un puesto de legalidad para la notificación de actos y resoluciones administrativas cuando en la primera búsqueda que se realice en el domicilio del interesado, éste no se haya encontrado.

La finalidad que persigue el citatorio es la de que el interesado se entere que se intentó realizar una diligencia de carácter administrativo, pero al no encontrarse este ni su representante legal y poder realizar la diligencia, en el entendido de que al no representarse se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio y el fundamento legal se encuentra en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, con esto se evita que el visitado se encuentre en estado de indefensión.

En el citatorio para efectos de su notificación debe indicarse que la cita es precisamente para la entrega de dicha orden.

Entrega de la Orden. En el artículo 44 fracción II menciona que “Si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, si no lo hiciera la visita se iniciará con quién se encuentre en el lugar visitado”.

La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles; es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades durante días y horas inhábiles o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes.

Obligaciones de los auditores

Los auditores deberán:

- Identificarse, y sus datos deberán coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.
- Entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado.
- Al iniciarse la diligencia, levantar el acta parcial de inicio de visita, asentando los hechos ocurridos, así como la entrega de esta carta.
- Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los auditores se limitarán a revisar los ejercicios fiscales y periodos, operaciones y obligaciones fiscales.

5.3 ACTA DE INICIO.

Dentro del acto de Visita Domiciliaria, el primer paso importante es el levantamiento de la primera acta llamada Acta de Inicio, la cual tiene como formalidad básica el de dar la debida legalidad al móvil fiscal que aplicará la autoridad hacia el contribuyente.

Esta acta debe cumplir con los siguientes requisitos para que se de por iniciado el Procedimiento de la Visita Domiciliaria:

- Entrega de la Orden, esta se entregará de forma personal y exclusivamente al Contribuyente o Representante Legal, o en caso de no encontrarse ninguna de las personas mencionadas, se le entregará a la persona que en ese momento se encuentre dentro del negocio.
- Identificación del Contribuyente o Representante Legal; esta se realiza a través de una identificación oficial expedida por la autoridad competente.
- Identificación de los visitadores, se hará mediante el oficio de constancia de identificación expedida por el Administrador General de Auditoria Fiscal Federal o el Administrador Local de Auditoria Fiscal.
- Designación de testigos, el contribuyente podrá designar su testigo, en caso de hacerlo, lo realizarán los visitadores.
- Firmas de los involucrados, estas serán las del Contribuyente o Representante Legal, Testigos y Visitadores, concluyendo con esto el Acta de inicio de la revisión que se llevará a cabo.

Y se entregará la carta de los derechos del contribuyente auditado. Así mismo también se menciona de forma breve que tiene derecho de impugnar las resoluciones que presenten los visitadores por parte de la autoridad.

5.4 ACTAS PARCIALES.

Con el fin de la revisión fiscal, surgen otros documentos, los cuales tienen la finalidad de asentar todos y cada uno de los sucesos durante el tiempo de revisión, a estos documentos se les conoce como Actas Parciales de Visita Domiciliaria.

Se levantarán actas parciales (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones descubiertos, además de una última acta parcial y el acta final.

En las actas parciales se señalarán los hechos u omisiones concretos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y formarán parte del acta final.

Estos documentos deberán contener requisitos que nos enmarca la ley para que puedan ser verídicos y legales.

El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación menciona que la visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- **Levantar actas por hechos u omisiones:** De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores.
- **Levantar actas parciales por cada lugar:** Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, en los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 del Código de la Federación.
- **Colocación de sellos o marcas:** Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado.
- **Actas parciales o complementarias:** Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- **Levantamiento de actas:** Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.
- **Firmas y cierre del acta final:** Si en el cierre del acta final de la visita domiciliaria no estuviera presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentará, el acta final se levantará ante quién estuviera presente en el lugar del visitado, en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con

quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

- Las actas parciales forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.
- Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.
- Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y períodos, solo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento.
- Después de la última acta parcial el contribuyente cuenta con veinte días para presentar pruebas que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.

- Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.
- Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, se tendrán por consentidos.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales se podrán levantar actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.

La revisión fiscal, puede llevarse a cabo mediante la emisión de una o varias, actas parciales de visita, pero se debe tener presente los supuestos que marca el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona lo siguiente:

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

El objetivo de levantar actas parciales por parte de las autoridades además de circunstanciar los hechos ocurridos en el desarrollo de la visita es el evitar que el contribuyente exponga como causa de nulidad, que no se cumplieron con algunas formalidades que se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a las actas más comunes se tienen las siguientes:

- Acta de Inicio.
- Entrega de la Orden. En el artículo 44 fracción II menciona que “Si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, si no lo hiciera la visita se iniciará con quién se encuentre en el lugar visitado”.

Cuando se de él caso de que se inicié con tercero, la entrega de la orden se podrá efectuar de dos maneras:

- Que el representante legal o el visitado se apersonen en cualquier momento la diligencia.

Se deberá levantar acta haciendo constar tal hecho, así como conseguir que a partir de ese momento la visita se entenderá con la persona que como representante legal o visitado se identifiquen y acreditan su personalidad como tales en ese momento a los cuales se les dará a firmar de recibido y enterado el original de la orden de visita.

- Cuando el representante legal o el visitado se apersonen durante el desahogo de alguna fase de la diligencia.

Cuando la visita se inicia con un tercero cada vez que se requiere desahogar alguna fase de la diligencia como puede ser el de levantar acta de solicitud de información o cualquier otra se requiere que los visitadores citen al representante legal o visitado para que dicha diligencia sea acreditada por ellos, pudiendo el representante legal o visitado apersonarse en ese momento, procediendo los visitadores o consignar esa sustitución del acta de que se trate, firmando de recibido y enterado el original de la orden de visita.

Con esto se trata de evitar que el contribuyente manifieste que nunca le fue entregada la orden, lo cual se evita con la entrega de citatorio antes de proceder el levantamiento de cualquier tipo de acta.

Acta de Aumento y Disminución de Visitadores.

El artículo 43, fracción II. En la orden de visita se deberá indicar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Acta de Solicitud de Datos a Terceros.

El artículo 42 en sus fracciones II, III faculta a las autoridades fiscales para requerir y practicar visitas domiciliarias a los terceros por las operaciones celebradas con los contribuyentes visitados.

EL artículo 46 en su fracción I menciona que de toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.

En el caso del acta de solicitud de datos a terceros proviene del procedimiento de auditoría a través del cual, se pretende comprobar la información que ya se conoce (o desconoce), en la empresa que se está auditando y que mediante este procedimiento procederá confirmar las incongruencias y posibles irregularidades detectadas en el desarrollo de la revisión.

- Confirmar si es real o apócrifa la documentación exhibida por la contribuyente que se audita.
- Desvirtuar las presunciones que se tenía del desahogo de los procedimientos de auditoría relacionados con terceros que se visitan.
- Confirmar que el tercero que se visita realmente efectuó las operaciones que manifiesta el visitado.

Las visitas domiciliarias de solicitud de información a terceros se efectúan con las mismas formalidades que las previstas para el desahogo de las visitas domiciliarias.

Actas de Aseguramiento de Contabilidad.

El artículo 44 CFF. Tercer párrafo se refiere al aseguramiento de la contabilidad y expresa que cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad. En el caso de que al presentarse los visitadores en el lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiere cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

Los visitadores podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, bienes, o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.

El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.

- Cuando se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

Acta de Obtención de Copias Certificadas.

El artículo 45 del Código Fiscal dispone que los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.

Si se sacan copias de la contabilidad, se levantará acta en la que se hará una relación de la documentación del contribuyente, el ejercicio de las facultades de comprobación se dará por terminado en el domicilio fiscal del contribuyente.

Acta de Resistencia:

Cuando en el desarrollo de la visita domiciliaria el visitado obstaculice la práctica de la misma, ya sea porque se niegue a recibir la orden de visita domiciliaria o no permite el acceso a los lugares donde se va a practicar la diligencia o no proporcione la contabilidad.

El artículo 40 del Código Fiscal de la Federación. Las autoridades fiscales están facultadas para

- .Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Imponer las multas correspondientes.
- Solicitar a la autoridad competente para que proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

¿En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria?

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien, que haya optado por hacerlo y no haya cumplido con haber solicitado información al contador respecto del dictamen que éste haya elaborado. Sin embargo, se deberá continuar la visita cuando:

- en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, o

- el contador público registrado haya incluido en su manifestación que no examinó la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, por los impuestos de importación o de exportación.

En caso de conclusión anticipada, se deberá levantar el acta en la que se señale la razón de tal hecho.

5.5. ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

En esta acta se circunstanciará el inicio de la visita, la entrega de la orden, la identificación de los visitadores, de la persona que atendió la diligencia, si fue el representante legal, el documento notarial con el que acreditó su representación, la designación de los testigos, si ocurrió sustitución de alguno de los nombrados, los hechos omisiones fiscales, los procedimientos a través del cual se conocieron los hechos y omisiones y la mención expresa que dicha acta es la última parcial.

En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta acta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal, cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de este, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Plazo de 20 días, después de la Última Acta Parcial.

Dentro del plazo para la presentación de pruebas, según el caso 20 o 35 días después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados en la Administración Local de Auditoría Fiscal, en la Administración Central que le corresponda o en la Autoridad Fiscalizadora Estatal, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitadores y la forma de autocorregirse.

En ningún caso se podrán modificar las contribuciones omitidas y las multas determinadas por la autoridad fiscal, o el plazo para pagar establecido en las disposiciones fiscales.

5.6 ACTA FINAL.

El acta final debe contener los hechos u omisiones resultado de la visita y se entenderá que las actas parciales forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente.

Aún cuando los visitantes asientan los hechos en las actas de visita y ante ellos se presenten los documentos, libros o registros, son solamente auxiliares de las autoridades fiscales y no deciden en definitiva la situación del contribuyente visitado, ya que las actas que levantan son analizadas y calificadas por las autoridades competentes para, en su caso, liquidar un crédito fiscal o dictar otra resolución en su caso.

- Se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas o de corrección fiscal; es decir, de 20 o de 35 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente).
- Deberá estar presente el contribuyente o su representante legal. Cuando no lo estuviera, se le dejará citatorio para el día hábil siguiente; si no se presenta, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- El acta deberá ser firmada por cualquiera de los visitantes que haya intervenido en la visita, por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos y se dejará copia de la misma al contribuyente; si se niegan a firmar el acta o no aceptan recibir la copia, esto se señalará en el acta.
- Los visitantes podrán levantar el acta final en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado, debiendo notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia, excepto cuando el visitado hubiese desaparecido del domicilio fiscal.
- Una vez levantada el acta final, los visitantes ya no podrán realizar procedimientos de revisión al amparo de la misma orden de visita domiciliaria.
- Después del levantamiento del acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

- En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas, su actualización, los recargos y las multas; esto se debe hacer en la resolución, que es el documento definitivo donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

A continuación se presentan los modelos de las actas de auditoría.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA
FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

000-SAT-09-II-1-C-1-8005

R.F.C.: CAD1521204882

Asunto: Citatorio.

México D.F., a 17 de mayo de 2007.

"10 años del SAT al servicio de México"

C. REPRESENTANTE:
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.
MONTERREY No. 009
COL. ROMA
DELEG. CUAUHEMOC
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00_ horas del día 17 de mayo de 2007, la suscrita C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora adscrita a esta Administración Local de Auditoría Fiscal, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: Monterrey No. 009 Col. Roma Delegación Cuauhtemoc C.P. 03100 México, D.F. y cerciorada del domicilio en el que se realiza la diligencia por coincidir con el señalado en la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 del 16 de mayo de 2007, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos del inmueble marcado con el número 009, de la Calle. Monterrey en la Colonia Roma, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse Oscar Venegas Miramon, quien se identifica con: credencial No. 0445549217370, Folio 0000088437277, Año de Registro 1994 02 y Clave de Elector VNMROS75052109H000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en: C. San Macario Mza 00 Lt 06, Colonia Santa Ursula Coapa, C.P. 04600, Delegación Coyoacan, México, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto, ante quien me identifiqué con el oficio número SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007, emitido por el C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 02 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, mismo que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORIA
FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADIS21204882

ASUNTO HOJA No. 2

Hecho lo anterior, y habiéndose solicitado la presencia del Contribuyente Idoneo “ y preguntando si éste se encontraba presente, el (la) C. IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, contestó, de manera expresa, que el Representante, no se encontraba presente, en virtud y, por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con el (la) C. OSCAR VENEGAS MIRAMÓN, en su carácter de Tercero y Contador del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, mismo que se identificó con credencial No. 0445549217370, Folio 0000088437277, Año de Registro 1994 02 y Clave de Elector VNMROS75052109H000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, motivo por el cual, le dejé citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del Contribuyente. IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 18 de mayo de 2007, a las 11:00 horas, para hacerle entrega y recibir la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 del 17 de mayo de 2007, emitido por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal; con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita se iniciará con quien se encuentre en este domicilio en los términos del artículo 44 fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Recibí el citatorio para entregarlo
al destinatario.

Atentamente.
La Visitadora.

Nombre, firma, fecha y cargo.

C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO
Auditor.

NBACSU.



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**
Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CADI521204882
Orden No. IPF1200007/07

Asunto: Se ordena la práctica de una visita domiciliaria.

México D.F., a 18 de mayo de 2007.

C. REPRESENTANTE:
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.
MONTERREY No. 009
COL. ROMA
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, **de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal**, del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor agregado; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos ISR Retenciones e IVA Retenido.

Sujetos al periodo del ejercicio fiscal 2003, que se van a revisar, según estudio de los antecedentes del contribuyente, mismas que se deberán precisar de la cuenta única nacional o local. Considerar en la revisión del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal de 2002, lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de enero de 2002. Así mismo, para la revisión del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2003, las reformas contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002, ya que el período de causación y cálculo de este impuesto a partir de 2003, es por cada mes de calendario, según el artículo 5o. de dicha Ley.)



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**

Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal

000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II y III, 43, 44, 45 y 46, del Código Fiscal de la Federación, se expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primero y tercer párrafos; 9, último párrafo; 18, primer párrafo, Apartado A, fracción II; párrafos segundo y penúltimo, en relación con el artículo 16, fracciones VII, VIII y XI; segundo y penúltimo párrafos; y 37, primer párrafo, Apartado A, en el Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2005, y Artículo Segundo, segundo párrafo, en el Apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, que textualmente señala: Administración Local del Centro, con sede en el Distrito Federal, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, aclarado mediante Acuerdo publicado en dicho órgano oficial de difusión de 12 de julio de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción IX, del Decreto por el que se Expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se Modifica El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2005, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; autorizando para que la lleven a cabo a los CC. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, JORGE SOLANO VILLASEÑOR, visitantes adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**
Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como, otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de sus operaciones; y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en los datos identificatorios del contribuyente, contenidos en esta orden. (Nota.- Si la orden contiene otros domicilios, se anotará: "...que se localicen dentro de los mismos domicilios señalados en esta orden.")

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido Enero a Diciembre del 2003, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

La visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden. MONTERREY No. 009 COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100 MEXICO, D.F.



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**

Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

De conformidad con lo que establece el artículo 45, del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal
LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO

C. IGNACIO CAMPOS DELGADILLO

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034490107065

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034480107064-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15 horas del día 18 de mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién se encuentra legalmente en: Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, domicilio fiscal del contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes:-----

----- H E C H O S-----

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y firmado autógrafamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mz 609, Colonia Santa Úrsula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de vista domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120107066-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034500107066

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034490107065-----

PERSONALIDAD.-----

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 18 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", para notificar y hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. -----

Para ese efecto, fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser contadora del contribuyente visitado, con cargo de Gerente de Obra, circunstancia que no acreditó quién a petición de la visitadora, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificador en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Paramo No. 207, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.-----

Hecho lo anterior, la visitadora entregó el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal, del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado 2007 y un volante informativo del programa anticorrupción en auditorías fiscales, la compareciente, quién para constancia de haberlo recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa lectura del presente oficio e identificación de la visitadora recibí original del mismo con firma autógrafa, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un volante del programa anticorrupción en auditorías fiscales", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre completo: Liliana Zea Juárez, la fecha: "18/mayo del 2007", la hora: "11:25 hrs.", cargo: "tercero y contadora" y por último su firma, en dos tantos de dicho oficio.-----

IDENTIFICACION DE LA VISITADORA.-----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de

-----PASA AL FOLIO No. 120107067-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034510107067

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034500107066-----

identificación como a continuación se indica, la cual contiene los siguientes datos:-----

NOMBRE-----CONSTANCIA DE-----OFICIO No.
-----IDENTIFICACION-----

NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----0009-----000-SAT-09-II-1-C-1-8005----

Continúa Cuadro Anterior.-----

FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION--FECHA DE VIGENCIA-----CARGO--

NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA-

Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo, fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la leyenda Estados Unidos Mexicanos
-----PASA AL FOLIO No. 120107068-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034520107068

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034510107067-----

y su firma, así como el nombre de la visitadora, documento
identificatorio en el que consta en el ángulo superior izquierdo el
Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen superior izquierdo el
logotipo del SAT Servicio de Administración Tributaria, así como el
nombre y la firma autógrafa del funcionario que la expide, misma que
fue exhibida a la compareciente, quién la examinó, cerciorándose de sus
datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de
visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad
sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

DESIGNACION DE TESTIGOS.-----

Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILIANA
ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente
visitado, para que designara dos testigos, advirtiéndole que en caso
de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que
manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC.
MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVEDO MEJIA, ambos mayores de
edad, de 56 y 69 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y
Soltero; con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de
Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669,
Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Pue., y el segundo en: Av.
1 de Mayo 100 A 402, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal
00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior
en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del
Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la
visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números
10907777968 y 441345686311, Folios Números 797716225 y 1013678498,
Años de Registro 1993 0 y 1996 00 y claves de Elector
MDPECR70112109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por
el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores,
documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la
fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron
a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus
portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal
de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701121788 y
MAMM680611GI9 respectivamente; dichos testigos aceptaron el
nombramiento "protestando conducirse con verdad".-----

A continuación la C. LILIANA ZEA JÚAREZ en su carácter de Tercero y
Contadora del contribuyente visitado, fue requerida, para que "bajo
protesta de decir verdad", manifestara si el contribuyente visitado
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., había presentado o no a la fecha de inicio

-----PASA AL FOLIO No. 120107069-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034530107069

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034520107068-----

de la diligencia la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como los pagos provisionales y pagos mensuales en materia de las siguientes contribuciones federales Como Sujeto Directo: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, expresando lo siguiente: "La declaración anual normal del ejercicio de 2003, no sabe si se encuentra presentada, ya que ella no laboraba en ese tiempo con el contribuyente visitado, Con respecto a los pagos mensuales de enero a diciembre de 2003 de Impuesto al Valor Agregado manifestó que, no sabe si se presentaron dichas declaraciones.-----

Por último la visitadora requirió a la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, la exhibición de libros contables por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, sujeto a revisión, manifestando que los tiene registrados mediante sistema computarizado, y exhibe las balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.-----

Se hace constar que en este momento la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, exhibe la siguiente documentación por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003:-----

- 1.- Cédula de Identificación fiscal de IGNACIO CAMPOS DELGADILLO. expedida por el Servicio de Administración Tributaria donde se le da a conocer la clave del Registro Federal de Contribuyentes.-----
2.- carpetas que contienen el Consecutivo de las facturas por los meses de enero a diciembre de 2003, no teniendo la certeza de que este completa y sea la correcta.-----
3.- carpetas que contienen las pólizas de diario, egresos e ingresos observándose que no cuentan con documentación soporte a las mismas, no teniendo la certeza de que este completa y sea la correcta.-----
6.- Libro Diario y Mayor por los meses de enero a diciembre de 2003.---
7.- Balanzas de comprobación por los meses de enero a diciembre de 2003.-----
8.- Contrato de Arrendamiento.-----
9.- Estados de cuenta bancarios con los que opera en el ejercicio sujeto a revisión siendo la siguiente:-----
INSTITUCIÓN BANCARIA-----No. DE CUENTA-----TIPO DE CUENTA
BANAMEX, S.A.-----4010776035-----CHEQUES EN M.N.
BEVA BANCOMER, S.A.-----0443337615-----CHEQUES EN M.N.

-----PASA AL FOLIO No. 120107070-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CAMPOS DELADILLO. Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005
GIRO: INGENIERO CIVIL. R. F. C. CADI521204882
Ubicación: MONTERREY. Orden de Visita No. IPF1200007/07
No. 009, COL. ROMA, Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100. Visitadoras: La que se cita.
MEXICO, D.F.

FOLIO No.12034490107065

VIENE DEL FOLIO No. 12034480107064

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15 horas del día 18 de mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién se encuentra legalmente en: Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, domicilio fiscal del contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes:

H E C H O S

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y firmado autográficamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mz 609, Colonia Santa Ursula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de vista domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.

PASA AL FOLIO No. 120107066

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034550107071

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034540107070-----
hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la
diligencia siendo las 16:40 horas del dia 18 de mayo de 2007
levantándose en tres tantos de los cuales se entregó uno legible y
foliado a la compareciente quien al firmar de conformidad lo hace
también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del
acta y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella
intervinieron, CONSTE. -----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta. NO VALE.-----

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.
ENTERASYS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

C. LILIANA ZEA JUAREZ
TERCERO Y CONTADORA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
FEDERAL.- ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL
DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. NYDIA BEZGAIDA ARIAS CANO

T E S T I G O S

C. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL

C. MIGUEL ACEVES MEJIA

-----PASA AL FOLIO No. 120107072-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----

Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----

Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034320307072

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034310307071-----

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:30 horas del día 18 de Agosto del 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra legalmente en: Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03100, México, D.F., domicilio fiscal del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, con el objeto de levantar la presente última acta parcial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se le dan a conocer al contribuyente visitado " IGNACIO CABRERA DELGADO" los hechos u omisiones detectados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, al amparo de la orden de visita No. IPF1200007/07, contenida en el oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 18 de Mayo de 2007, girado y con firma autógrafa del LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.-----

ENTREGA DE LA ORDEN: -----

Siendo las 11:15 horas del día 18 de Mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora se constituyó en el domicilio también referido, para hacer entrega del oficio No.000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de Mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y con firma autógrafa del LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO para ese efecto fue requerida la presencia del contribuyente visitado " IGNACIO CAMPOS DELGADILLO , apersonándose la C. LAURA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en su carácter de Tercero y Receptorista del contribuyente visitado quien no acredita dicha relación con documento alguno, mismo que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal

----- PASA AL FOLIO No. 120307073-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- DELGADO.-----	Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059 -----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- -----	Expediente: R.F.C. CADI521204882---- -----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, ----- C.P. 06700, MÉXICO, D.F.----- -----	Orden de Visita No.: IPF1200007/07-- -----
-----	Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL----- -----
-----	Visitadora: La que se cita.----- -----

FOLIO No.12034330307073

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034320307072-----

Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mza. 609, Colonia Santa Ursula Coápa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; manifestando que no se encontraba presente el Contribuyente idóneo por atender una diligencia personal, por lo que se procedió a dejar citatorio contenido en el oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de Mayo de 2007 firmado autógrafamente por la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, el cual fue entregado a dicha persona, para que lo hiciera del conocimiento al Contribuyente idóneo, a efecto que esté presente en el domicilio fiscal de su representada, para recibir la orden de visita domiciliaria el día 18 de Mayo de 2007 a las 11:00 horas, quien recibió el citatorio con fecha 17 de Mayo de 2007, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: la fecha: "17 de Mayo 2007" y su firma en dos tantos de dicho citatorio.-----

Ahora bien, siendo las 11:15 horas del día 18 de Mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente visitado antes referido, para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita domiciliaria en cuestión e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

Para ese efecto fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", quien se había requerido mediante citatorio, apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y quien manifestó ser Contadora del contribuyente visitado, lo cual no acreditó con documento alguno, quien a petición de los visitadores, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Páramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación de la persona que atendió la diligencia, de los visitadores y de los testigos designados por la persona que atendió la

-----PASA AL FOLIO No. 120307074-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Expediente: R.F.C. CADI521204882-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
 ----- **Visitadora:** La que se cita.-----

FOLIO No.12034340307074

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034330307073-----

diligencia, según se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 18 de mayo de 2007 levantada a folios números 12034580107074, 12034590107075, 120345901070753, 120345901070754, 120345901070755, 120345901070756, 120345901077.-----

PERSONALIDAD.-----

Ahora bien, siendo las 12:15 horas del día 18 de Agosto de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora mencionada en el primer folio de la presente última acta parcial, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.", ubicado en Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03100, México, D.F., con el objeto de levantar la presente Última Acta Parcial, para ese efecto se requirió la presencia física del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.", quien al no encontrarse presente en ese momento, se procedió a dejar citatorio número 8005 de fecha 17 de Agosto de 2007, firmado autógrafamente por la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, con la C. MARIA DEL PILAR DIAZ ROGEL persona que se encontró presente en el domicilio fiscal del contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", en su carácter de Tercero y Secretaria, quien no acreditó con documento alguno, quien a petición de los visitadores, se identificó mediante Credencial para votar No.12734000036 Folio 101007416, Año de Registro 1997 00 y clave de Elector DRMPPL78101109M000, expedida por el Instituto Federal Electoral. Registro Federal de Electores, con domicilio particular en C. Alfredo Robles Domínguez Mza. It 6, Colonia Gabriel Hernández, Código Postal 7080, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, para que lo hiciera del conocimiento al Representante Legal Idóneo del contribuyente visitado, a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 18 de Agosto de 2007, a las 11:30 horas, para levantar la presente Última Acta Parcial, en relación con la visita domiciliaria que se le esta practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 18 de Mayo de 2007, girado por el LIC. PEDRO ACEVEDO ROEMRO en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente " IGNACIO CAMPOS DELGADILLO." -----

----- PASA AL FOLIO No. 120307075-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Expediente: R.F.C. CAD1521204882----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----
Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034350307075

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034340307074-----

Siendo las 15:30 horas del día 18 de Agosto de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado "IGNACIO CABRERA DELGADO.", antes referido, con el objeto de levantar la presente Ultima Acta Parcial.----- Para ese efecto fue requerida la presencia física del contribuyente visitado, "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", quién al no encontrarse presente y no haber atendido el citatorio mencionado con antelación, la diligencia se entendió con la C. LILIANA ZEA JUAREZ persona que se encontró en el domicilio fiscal del contribuyente visitado y con quien se entendió la diligencia, en su carácter de Tercero y Contadora quien bajo protesta de decir verdad" y apercibida de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó tener la calidad de Contador, circunstancia que no acreditó en este momento con documento alguno, quien a petición de la visitadora se identificó mediante: Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Páramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucapán, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.--

IDENTIFICACION DE LA VISITADORA.-----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de identificación como a continuación se indica:-----

NOMBRE-----CONSTANCIA DE-----OFICIO No.--
IDENTIFICACION-----

NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----0009-----000-SAT-09-II-1-C-1-8005

----- PASA AL FOLIO No. 120307076-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
 ----- Expediente: R.F.C. CADI521204882----

 Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- Orden de Visita No.: IPF1200007/07--

 Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

 ----- Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034360307076

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034350307075-----

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----
 FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION-----FECHA DE VIGENCIA-----CARGO
 NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA---
 Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente
 por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración
 Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el
 Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con
 fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de
 Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la
 Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado
 en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2
 primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y
 II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo,
 fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y
 penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A,
 fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración
 Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio
 de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo
 órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y
 Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que
 se establece la circunscripción territorial de las unidades
 administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en
 el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado
 mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de
 2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS
 CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria
 adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del
 Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av.
 Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.
 06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen
 izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la
 leyenda Estados Unidos Mexicanos y su firma, así como el nombre de la
 visitadora, documento identificatorio en el que consta en el ángulo
 superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS" y "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen
 superior izquierdo el logotipo del SAT Servicio de Administración
 Tributaria, así como el nombre y la firma autógrafa del funcionario que
 la expide, misma que fue exhibida a la compareciente, quién la examinó,

----- PASA AL FOLIO No. 120307077-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- DELGADO.-----	Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059 -----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- -----	Expediente: R.F.C. CADI521204882---- -----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, ----- C.P. 06700, MÉXICO, D.F.----- -----	Orden de Visita No.: IPF1200007/07-- -----
	Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL----- -----
	Visitadora: La que se cita.----- -----

FOLIO No.12034370307077

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034360307076-----

cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.-----

Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVES MEJIA, ambos mayores de edad, de 36 y 69 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y Soltero, con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Pue., y el segundo en: Av. 1 de Mayo 100 A 402, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal 00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números 109077777968 y 441345686311, Folios Números 797716225 y 1013678496, Años de Registro 1993 0 y 1996 00 y claves de Elector MDPECR701T2109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701T21788 y MAMM680611GI9 respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad."-----

Durante la visita se conocieron las irregularidades consignadas en las actas parciales siguientes levantadas todas en las fechas y folios que se indican a continuación, de las cuales se entrego un tanto legible y foliado a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, las cuales forman parte integrante de la presente última acta parcial.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120307078-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Expediente: R.F.C. CAD1521204882----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----
Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034380307078

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034370307077-----

Table with 3 columns: CLASE DE ACTA, FECHA, F O L I O S. Rows include PARCIAL DE INICIO, ACTA PARCIAL DE, and SOLICITUD DE INFORMACIÓN with corresponding dates and folio numbers.

En este momento se hace del conocimiento de la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", de que la presente, es la última acta parcial que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV, segundo y tercer párrafos, del artículo 46, del Código Fiscal de la Federación vigente, que señala "...En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal..." y...Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentren en poder de una autoridad...", debiendo exhibir y proporcionar la documentación comprobatoria que desvirtúe los hechos y omisiones consignados en esta acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, sita en: Avenida Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

OTROS HECHOS.

Se hace constar que el contribuyente visitado, no exhibió a los visitantes los libros de contabilidad, registros auxiliares, estados de cuenta bancarios ni la documentación comprobatoria de sus operaciones por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003 hechos que se

----- PASA AL FOLIO No. 120307079-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Expediente: R.F.C. CADI521204882----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----
Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034390307079

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034380307078-----

hicieron constar en acta parcial de inicio que para tal efecto se levanto a folios números; 12365020098001, 12365030098002, 12365040098003, 12365050098004 y 12365060098005, misma que forma parte integrante de la presente Ultima Acta Parcial donde se hace constar que a la fecha del levantamiento de la misma, no ha proporcionado documentación alguna ,derivado de lo anterior, esta Autoridad solicito mediante oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 19 de Agosto de 2007,a la Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional, su intervención ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se nos proporcionara información para efectos fiscales del contribuyente visitado, de lo que a su vez esa Autoridad mediante oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 19 de Agosto de 2007, solicita información para efectos fiscales a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionando ésta estados de cuenta bancarios como a continuación se relaciona.

1).- Los depósitos efectuados en las cuentas de cheques de referencia, no se encuentran registrados en ninguna cuenta de balance por no estar obligado en términos de las disposiciones fiscales aplicables a llevar registros contables sobre las operaciones exclusivamente de carácter personal.

2).- Derivado de lo anterior, no existen pólizas contables completas correspondientes a dichos depósitos.

Conclusiones: De la revisión practicada a los Estados de Cuentas Bancarios proporcionados por "la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" RESULTADO DE LA REVISIÓN:

De la revisión practicada en los libros de contabilidad Diario y Mayor, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios abiertos a nombre del visitado de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció lo siguiente

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO SUJETO A REVISIÓN.- Del 1 enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS:

Se hace constar que el contribuyente visitado no exhibió al día del inicio de la visita, las declaraciones mensuales presentadas para efectos

----- PASA AL FOLIO No. 120307080-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA-----
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA-
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
Expediente: R.F.C. CADI521204882----
Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034400307080

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034390307079**-----

de este impuesto de enero a abril de 2003, periodo según recibos bancarios de pagos de contribuciones Federales, con los siguientes datos principales:-----

RESULTADO DE LA REVISION:-----

2003 EJERCICIO MES	TIPO DE OP.	I.V.A. PAGO O SALDO A FAVOR	DATOS DE PRESENTACIÓN			
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ENTIDAD RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
Ene-03 Ene-03	N C	-8,000.00	19/02/2003	SAT	7765126	INTERNET
ENERO						
Feb-03 Feb-03	N C	5,500.00	19/03/2003	HSBC	7765126	INTERNET
FEBRERO						
Mar-03 Mar-03	N C	0.00	17/05/2003	SAT	7765100	INTERNET
MARZO						
Abr-03 Abr-03	N C	0.00	28/06/2003	SAT	7765109	INTERNET
ABRIL						

SUMA TOTAL	-2,500.00
-------------------	------------------

Se hace constar que de la revisión practicada a los libro de contabilidad, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se conoció que el contribuyente visitado para efectos

-----**PASA AL FOLIO No. 120307081**-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----
 ----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
 ----- **Ubicación:** MONTERREY No. 229, COLONIA- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.----- **Visitadora:** La que se cita.-----

FOLIO No.12034410307081

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034400307080-----

del Impuesto Al Valor Agregado omitió declarar Valor de Actos o Actividades en el mes de enero de 2007, por la cantidad de \$ 771,133.33, como a continuación se indica:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO A 15%
ENERO	\$150,000.00	\$22,500	13,333.33	\$2,000.00
FEBRERO	200,000.00	\$30,000	66,666.67	\$10,000.00
MARZO	257,800.00	\$38,670	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	290,000.00	\$43,500	0.00	\$0.00
TOTAL	897,800.00	\$134,670	\$126,666.67	\$19,000.00

A los cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado Traslado como sigue:

MES	DIFERENCIA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	\$136,666.67	\$20,500.00
FEBRERO	\$133,333.33	\$20,000.00
MARZO	\$211,133.33	\$31,670.00
ABRIL	\$290,000.00	\$43,500.00
TOTAL	\$771,133.33	\$115,670.00

Lo anterior se conoció del análisis de las facturas efectivamente cobradas y de la cobranza, para efectos de este impuesto de los meses de enero a abril de 2003, conociéndose las diferencias anteriormente señaladas de los meses sujetos a revisión. -----

----- PASA AL FOLIO No. 120307082-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----
 ----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
 ----- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Visitadora:** La que se cita.-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034420307082

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034410307081-----

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que de la revisión practicada a los libros contables, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció que el contribuyente visitado acreditó Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 21,500.73, como se indica a continuación:

-----IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
		DETERMINADO A 15%		DECLARADO A 15%
ENERO	\$8,547.00	\$1,282	66,666.67	\$10,000.00
FEBRERO	3,500.00	\$525	30,000.00	\$4,500.00
MARZO	12,678.00	\$1,902	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	105,000.00	\$15,750	0.00	\$0.00
TOTAL	129,725.00	\$19,459	\$143,333.33	\$21,500.00

MES	ACTIVIDADES	DIFERENCIA	DIFERENCIA DE TASA A 15%
		DETERMINADA	DETERMINADA
ENERO	-\$58,119.67		-\$8,717.95
FEBRERO	-\$26,500.00		-\$3,975.00
MARZO	-\$33,988.67		-\$5,098.30
ABRIL	\$105,000.00		\$15,750.00
TOTAL	-\$13,608.33		-\$2,041.25

-----PASA AL FOLIO No. 120307083-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----
 ----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
 ----- **Visitadora:** La que se cita.-----

FOLIO No.12034430307083

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034420307082-----

En relación a lo anterior se conoció diferencia de IVA a cargo en los meses de enero y marzo en suma de \$ 268,030.55, como a continuación se indica: -----

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

MES	TASA A 15% IVA TRASLADADO	TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETERMINADO A PAGAR
ENERO	\$2,000.00	\$10,000.00	-\$8,000.00
FEBRERO	\$10,000.00	\$4,500.00	\$5,500.00
MARZO	\$7,000.00	\$7,000.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$19,000.00	\$21,500.00	-\$2,500.00

MES	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA TRASLADADO	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETERMINADO A PAGAR POR DIFERENCIAS
ENERO	\$20,500.00	-\$8,717.95	\$29,217.95
FEBRERO	\$20,000.00	-\$3,975.00	\$23,975.00
MARZO	\$31,670.00	-\$5,098.30	\$36,768.30
ABRIL	\$43,500.00	\$15,750.00	\$27,750.00
TOTAL	\$115,670.00	-\$2,041.25	\$117,711.25

-----OTROS HECHOS-----

En presencia de los testigos y la visitadora se deja una copia, perfectamente legible y foliada al compareciente, quien para constancia de recibido, firma en dos tantos de las fotocopias de los papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios, proporcionados estos últimos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales forman parte integrante de la presente Ultima Acta Parcial-----

-----PASA AL FOLIO No. 120307084-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Expediente: R.F.C. CADI521204882----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----
Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034440307084

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034430307083-----

En este momento, se hace del conocimiento a la C. LILIANA ZEA JUAREZ Rocha, en su carácter de Tercero y Contadora del Contribuyente visitado, de que la presente, es la Ultima Acta Parcial, que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la Fracción IV, del Artículo 46, del Código Fiscal de la Federación Vigente, disponiendo de cuando menos 20 días hábiles, a partir del día siguiente al levantamiento de la presente Acta, para-exhibir ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal Núm.-63 del Centro del Distrito Federal, sita en: Av. Insurgentes Sur No. 14, Piso 7o, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, consignados en esta Acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-----

Leída que fue la presente Ultima Acta Parcial y explicado su contenido y alcance a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Compareciente del contribuyente visitado y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 17:30 horas del día 21 de agosto de 2007, levantándose en tres tantos, de los cuales se entregó uno legible y foliado a la compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta, y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE.-----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta "NO VALE".-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. Ignacio Campos Delgadillo

C. Liliana Zea Juárez
(Tercero y Contadora)

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal de Centro
del Distrito Federal en el Distrito Federal

C. Nydia Betzaida Arias Cano

TESTIGOS

C. María Dolores Pradera Espejel

C. Miguel Aceves Mejía

----- PASA AL FOLIO No. 120307085-----



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
Subadministración Local de Auditoría Fiscal



000-SAT-09-II-1-C-1-8005

R.F.C.: CADI521204882

IPF1200007/07

Asunto: Citatorio.

México D. F., a 10 de septiembre de 2007.

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte."

C. REPRESENTANTE:
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.
MONTERREY No. 009
COL. ROMA
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 10 de septiembre de 2007, la suscrita C. Nydia Betzaida Arias Cano, visitadora adscrita a esta Administración Local de Auditoría Fiscal, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: Monterrey No.009 Col. Roma, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 03100, México, Distrito Federal, y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse Liliana Zea Juarez, quien se identifica con Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Paramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto; ante quien me identifiqué con el oficio 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 11 de septiembre de 2007, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 7 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
Subadministración Local de Auditoría Fiscal



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C. : CADI521204882
IPF1200007/07

2

Hecho lo anterior, y habiéndose solicitado la presencia Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, y preguntando si éste se encontraba presente, la C. Liliana Zea Juarez, contestó, de manera expresa, que el Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, no se encontraba presente, en virtud de que había salido de viaje, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con la C. Liliana Zea Juarez, en su carácter de Tercero y Contadora, motivo por el cual, le dejé citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 11 de septiembre de 2007, a las 9:30 am. para levantar el acta final, de la visita domiciliaria que se le ha estado practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 18 de mayo de 2007, emitido por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter en ese entonces de Subadministrador 1 de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal; con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, el levantamiento del acta final de la visita se levantará ante quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 46, primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Recibí el citatorio para entregarlo
al destinatario.

La Visitadora.

C. LILIANA ZEA JUAREZ
TERCERO Y CONTADORA

C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO
AUDITOR

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042780008087

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042770008086-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se encuentra en Monterrey No.009, Col. Roma, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 03100, México D. F., domicilio fiscal del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., con el objeto de levantar la presente acta final en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el período fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 30 de abril de 2003, en cumplimiento de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 , de fecha 10 de septiembre de 2007, girado y firmado por el Lic. Pedro Acevedo Romero, en su carácter de Subadministrador 1, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

ENTREGA DE LA ORDEN.-----

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y firmado autógrafamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mza. 609, Colonia Santa Ursula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacán,

-----PASA AL FOLIO No. 120008088-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042790008088

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042780008087-----

México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de vista domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.

CITATORIO.-----

Se hace constar que siendo las 09:30 horas del día 10 de septiembre de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora antes mencionada se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente visitado, con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la visita domiciliaria que se le practica a este contribuyente, en donde una vez apersonada, requirió la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO. Quien al no encontrarse presente en ese momento, la visitadora procedió a dejar citatorio de fecha 10 de septiembre de 2007, con la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado circunstancia que no acreditó, lo anterior a efecto de que lo hiciera del conocimiento del Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO el domicilio de su representada el día 11 de septiembre de 2007 a las 10:30 horas para efecto de levantar el Acta Final.

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora antes mencionada, se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente visitado para proceder a levantar el Acta Final de la visita domiciliaria que se le está practicando a esta contribuyente al amparo de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 18 de mayo de 2007, girado y firmado por el Lic. Pedro Acevedo Romero, en su carácter de Subadministrador 1, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, relativo al período comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue debidamente notificado con fecha 18 de mayo de 2007, a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Contador General y Tercero del contribuyente visitado previo citatorio, según se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 18 de mayo de 2007, levantada a folios números 12034720107088, 12034730107089, 120347301070893, 120347301070894, 120347301070895, 120347301070896, 120347301077.

-----PASA AL FOLIO No. 120008089-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.1204280008089

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042790008088-----

PERSONALIDAD. -----

Para ese efecto, fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero, quien manifiesta ser contadora del contribuyente visitado, con cargo de Gerente de Obra, circunstancia que no acreditó quien a petición de la visitadora, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Paramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.-----

Hecho lo anterior, la visitadora entregó el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal, del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado 2007 y un volante informativo del programa anticorrupción en auditorías fiscales, la compareciente, quien para constancia de haberlo recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Prevía lectura del presente oficio e identificación de la visitadora recibí original del mismo con firma autógrafa, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un volante del programa anticorrupción en auditorías fiscales", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre completo: Liliana Zea Juárez, la fecha: "18/mayo del 2007", la hora: "11:25 hrs.", cargo: "tercero y contadora" y por último su firma, en dos tantos de dicho oficio.-----

IDENTIFICACIÓN DE LA VISITADORA. -----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de identificación como a continuación se indica, la cual contiene los siguientes datos:-----

NOMBRE-----IDENTIFICACION-----CONSTANCIA DE-----OFICIO No.-----
NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----0009-----000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008090-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042810008090

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042800008089-----

FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION--FECHA DE VIGENCIA-----CARGO-----
NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA-----

Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo, fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la leyenda Estados Unidos Mexicanos y su firma, así como el nombre de la visitadora, documento identificador en el que consta en el ángulo superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen superior izquierdo el logotipo del SAT Servicio de Administración Tributaria, así como el nombre y la firma autógrafa del funcionario que la expide, misma que fue exhibida a la compareciente, quién la examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008091-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042820008091

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042810008090-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.-----
Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILLIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVES MEJIA, ambos mayores de edad, de 56 y 65 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y Soltero, con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Pue., y el segundo en: Av. 1 de Mayo 100 A 402, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal 00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números 109077777968 y 441345686311, Folios Números 797716225 y 1013678498, Años de Registro 1993 00 y 1996 00 y claves de Elector MDPECR70112109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701121788 y MAMM680611GI9 respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".-----

GENERALIDADES:-----
VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO. -----
Se hace constar que el compareciente manifestó que desconoce si a IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, le han practicado alguna visita domiciliaria de revisión de obligaciones fiscales por alguna autoridad fiscal, anterior a ésta. ----

REGIMEN FISCAL -----
El contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos Federales. -----
COMO CONTRIBUYENTE DIRECTO-----
I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----
II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008092-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042830008092

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042820008091-----

COMO RETENEDOR-----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.-----

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES. -----

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES. -----

Según Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formato R-1, de fecha 22-FEB-2000, lugar de presentación ilegible, en México, D.F., el contribuyente visitado inició operaciones el 18 de febrero de 2000. -----

GIRO O ACTIVIDAD. -----

Según solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formato R-1, de fecha 22-FEB-2000, lugar de presentación ilegible, en México, D.F., el contribuyente visitado manifestó el giro de: toda clase de negocio lícitos, toda clase de actividades de (PERITO VALUADOR) Construcción y servicios para lo cual no se requiera autorización especial. -----

LIBROS DE CONTABILIDAD. -----

Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió al inicio de la visita, los libros contables en sistema computarizado del periodo sujeto a revisión

De la revisión practicada en los libros de contabilidad Diario y Mayor, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios abiertos a nombre del visitado de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció lo siguiente: -----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

PERIODO SUJETO A REVISIÓN.-----

Del 1 enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003. -----

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS: -----

Se hace constar que el contribuyente visitado no exhibió al día del inicio de la visita, las declaraciones mensuales presentadas para efectos de este impuesto de enero a abril de 2003, período según recibos bancarios de pagos

-----PASA AL FOLIO No. 120008093-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
 GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
 Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
 Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
 No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042840008093

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042830008092-----
 de contribuciones Federales, con los siguientes datos principales:-----

2003 EJERCICIO MES	TIPO DE OP.	I.V.A. PAGO O SALDO A FAVOR	DATOS DE PRESENTACIÓN			
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ENTIDAD RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
Ene-03 Ene-03	N C	-8,000.00	19/02/2003	SAT	7765126	INTERNET
ENERO						
Feb-03 Feb-03	N C	5,500.00	19/03/2003	HSBC	7765126	INTERNET
FEBRERO						
Mar-03 Mar-03	N C	0.00	17/05/2003	SAT	7765100	INTERNET
MARZO						
Abr-03 Abr-03	N C	0.00	28/06/2003	SAT	7765109	INTERNET
ABRIL						

SUMA TOTAL	-2,500.00
-------------------	------------------

RESULTADO DE LA REVISION: -----

 Se hace constar que de la revisión practicada a los libro de contabilidad, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se conoció que el contribuyente visitado para efectos del Impuesto Al Valor Agregado omitió declarar Valor de Actos o Actividades en el mes de enero de 2007,

-----PASA AL FOLIO No. 120008094-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
 ----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
 No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042850008094

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042840008093**-----
 por la cantidad de \$ 136,708.48 y por el mes de marzo no declaró la cantidad de \$ 131,322.07, como a continuación se indica:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO A 15%
ENERO	\$150,000.00	\$22,500	13,333.33	\$2,000.00
FEBRERO	200,000.00	\$30,000	66,666.67	\$10,000.00
MARZO	257,800.00	\$38,670	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	290,000.00	\$43,500	0.00	\$0.00
TOTAL	897,800.00	\$134,670	\$126,666.67	\$19,000.00

A los cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado Traslado como sigue: -----

MES	DIFERENCIA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	\$136,666.67	\$20,500.00
FEBRERO	\$133,333.33	\$20,000.00
MARZO	\$211,133.33	\$31,670.00
ABRIL	\$290,000.00	\$43,500.00
TOTAL	\$771,133.33	\$115,670.00

Lo anterior se conoció del análisis de las facturas efectivamente cobradas y de la cobranza, para efectos de este impuesto de los meses de enero a abril de 2003, conociéndose las diferencias anteriormente señaladas de los meses sujetos a revisión. -----

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. -----

Se hace constar que de la revisión practicada a los libros contables, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios

-----**PASA AL FOLIO No. 120008095**-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
 ----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
 No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042860008095

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042850008094**-----
 de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció que el contribuyente visitado acreditó Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 2,861,949.73, como se indica a continuación.--

-----**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE**-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO A 15%
ENERO	\$8,547.00	\$1,282	66,666.67	\$10,000.00
FEBRERO	3,500.00	\$525	30,000.00	\$4,500.00
MARZO	12,678.00	\$1,902	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	105,000.00	\$15,750	0.00	\$0.00
TOTAL	129,725.00	\$19,459	\$143,333.33	\$21,500.00

En relación al anterior se conoció diferencia de IVA a cargo en los meses de enero y marzo en suma de \$ 268,030.55, como a continuación se indica: --

MES	DIFERENCIA ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	-\$58,119.67	-\$8,717.95
FEBRERO	-\$26,500.00	-\$3,975.00
MARZO	-\$33,988.67	-\$5,098.30
ABRIL	\$105,000.00	\$15,750.00
TOTAL	-\$13,608.33	-\$2,041.25

-----**PASA AL FOLIO No. 120008096**-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
 ----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
 No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042870008096

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042860008095-----

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

MES	TASA A 15% IVA TRASLADADO	TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR
ENERO	\$2,000.00	\$10,000.00	-\$8,000.00
FEBRERO	\$10,000.00	\$4,500.00	\$5,500.00
MARZO	\$7,000.00	\$7,000.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$19,000.00	\$21,500.00	-\$2,500.00

MES	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA TRASLADADO	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR POR DIFERENCIAS
ENERO	\$20,500.00	-\$8,717.95	\$29,217.95
FEBRERO	\$20,000.00	-\$3,975.00	\$23,975.00
MARZO	\$31,670.00	-\$5,098.30	\$36,768.30
ABRIL	\$43,500.00	\$15,750.00	\$27,750.00
TOTAL	\$115,670.00	-\$2,041.25	\$117,711.25

Se hace constar que le fue entregada al compareciente C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, persona con quien se entendió la diligencia, un tanto legible y foliado de las actas parciales que fueron levantadas, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, las cuales se relacionan a continuación, mismas que forma parte integrante de la presente Acta Final

CLASE DE ACTA ----- FECHA ----- F O L I O S -----
 PARCIAL DE INICIO-----18-05-07-----120348001070961-----120348001070962-----
 -----18-05-07----- 120348001070963-----120348001070964-----
 -----12033540207005--120335502070006-----120335502070007-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008097-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.1204288008097

VIENE DEL FOLIO No. 12042870008096-----

ACTA PARCIAL DE -----25-05-07-----120335402070000-----120335502070001-----
SOLICITUD DE INFORMACIÓN-----120335402070001-----120335502070002-----
ULTIMA ACTA PARCIAL-----18-08-07-----12034570307097-----12034570307007-----
-----120345703070972-----12034570307008-----
-----120345703070973-----12034570307097-----
-----120345703070974-----12034570307010-----
-----120345703070975-----12034570307011-----
-----120345703070976-----12034570307012-----
ACTA FINAL-----21-09-07-----12042880008097-----120428800080002-----
-----120428800080003-----120428800080004-----
-----120428800080005-----120428800080006-----
-----120428800080007-----120428800080008-----
-----120428800080009-----120428800080010-----

ACTA DE VISITA

PASA AL FOLIO No. 120008098-----

Procedimiento y Desarrollo de la Visita Domiciliaria

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042890008098

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042880008097-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora de la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 18:35 horas del día de 11 de septiembre de 2007, levantándose en tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE.

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
MICROS FIDELIO MEXICO, S. A. DE C. V

C. LILIANA ZEA JUAREZ
TERCERO Y CONTADORA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO

T E S T I G O S

C. MARÍA DOLORS PRADERA ESPEJEL

C. MIGUEL ACEVES MEJÍA

-----PASA AL FOLIO No. 120008099-----

5.7 EMISIÓN DE LIQUIDACIÓN.

Cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal o no lo haga completamente, la autoridad emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a su cargo, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

A partir de la fecha en que se levantó el acta final.

El plazo para emitir la resolución se suspenderá por huelga, desde la interrupción del trabajo y hasta su término; por fallecimiento del contribuyente hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión; cuando el contribuyente desocupe su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se localice; o por interponer éste algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si las autoridades no emiten liquidación (resolución determinativa del crédito fiscal) dentro del plazo citado, quedará sin efectos la visita domiciliaria, la orden y las actuaciones realizadas por la autoridad durante la visita domiciliaria.

El contribuyente podrá corregir, sin previa autorización, su situación fiscal desde el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, pagando a través de la presentación de declaración de corrección fiscal las contribuciones que adeude, incluyendo actualizaciones, multas y recargos.

En el caso de personas físicas se podrá notificar en su casa habitación, o en su defecto en cualquier lugar donde realice sus actividades, o en el lugar que conforme el artículo 10, fracción I, del Código Fiscal de la Federación se considere su domicilio o donde se encuentren.

En la solicitud se indicará el plazo y el lugar en que se debe presentar la información o documentación, que deberá proporcionarse mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Una vez revisados los documentos, informes y contabilidad, la autoridad formulará un oficio de observaciones donde se notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios o terceros relacionados.

Si no existen observaciones, la autoridad también comunicará mediante oficio la conclusión de la revisión.

Cuando existan observaciones, el contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio; o bien, puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo podrá ampliarse 15 días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.

La resolución deberá notificarse personalmente.

Además de las visitas que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, las autoridades fiscales pueden practicar visitas domiciliarias para verificar que se expidan comprobantes fiscales, que se hayan presentado solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes, la legal propiedad o posesión de mercancías, el uso correcto de marbetes o precintos, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido.

Estas visitas también deben cumplir con ciertas reglas, como son:

- Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en el acta de visita o de verificación.
- Entregar al visitado o a su representante legal la orden de visita o de verificación.
- La visita domiciliaria podrá practicarse aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- Los visitantes deberán identificarse, solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos.
- Deberá levantarse acta en la que se harán constar los hechos u omisiones o las irregularidades descubiertas.
- Antes de la formulación de la resolución determinativa del crédito fiscal, se concederá al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.
- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma.

- En caso de que el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.
- El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.

5.8 TIPO DE REVISIÓN.

Orden de Auditoria:

5.8.1 VISITA DOMICILIARIA.

La visita domiciliaria es el acto de fiscalización que las autoridades practican para verificar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, cumplan con los medios fiscales.

Propósito: Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en Materia de Impuestos Federales, sujetos a revisión.

Funciones:

- Revisar las órdenes de auditorías enviadas por el Departamento de Programación de Auditorias, para realizar la notificación a los contribuyentes.
- Supervisar el desarrollo de las órdenes de auditoría.
- Supervisar la integración de las observaciones, conclusión e imposición de multas, derivadas del incumplimiento por parte de los contribuyentes.
- Supervisar la integración de resoluciones determinativas de los créditos fiscales a contribuyentes que no se auto corrigen.
- Supervisar que se realicen las compulsas a contribuyentes, responsables solidarios y terceros.
- Coordinar los actos de fiscalización con otras Entidades Federativas para corregir la situación fiscal de los contribuyentes.

Se desprende la revisión de renglones específicos e integrales.

Propósito: Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los contribuyentes sujetos a revisión

5.8.2 REVISIÓN DE ESCRITORIO O DE GABINETE.

¿Qué son las revisiones de gabinete?

Son actos de fiscalización que se desarrollan en las oficinas de la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para llevarlos a cabo se solicita al contribuyente que presente ciertos datos, informes, estados de cuenta, documentos, etc., que conforman su contabilidad, en forma impresa o en medios magnéticos.

Propósito: Fiscalizar a los contribuyentes en el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en las oficinas de la autoridad, aplicando las normas y procedimientos establecidos para el desahogo de las auditorias en proceso.

Funciones:

- Revisar las órdenes de auditorías enviadas por el Departamento de Programación de Auditorias, para realizar la notificación a los contribuyentes.
- Supervisar el desarrollo de las órdenes de auditoría.
- Supervisar la integración de las observaciones, conclusión e imposición de multas, derivadas del incumplimiento por parte de los contribuyentes.
- Supervisar la integración de resoluciones determinativas de los créditos fiscales a contribuyentes que no se auto corrigen.
- Supervisar que se realicen las compulsas a contribuyentes, responsables solidarios y terceros.
- Coordinar los actos de fiscalización con otras Entidades Federativas para corregir la situación fiscal de los contribuyentes.

La finalidad de la orden de auditoría es fiscalizar a través de visitas domiciliarias y revisión de gabinete, a contribuyentes con obligaciones del pago de Impuestos Estatales.

Funciones:

- Notificar a los contribuyentes las órdenes de auditoria de visitas domiciliarias y revisión de gabinete en Materia de Impuestos Estatales, con la finalidad de requerir a los contribuyentes o responsables solidarios la presentación y exhibición de la documentación contable y fiscal.

- Elaborar cédulas de papeles de trabajo, para la correcta determinación del crédito.
- Determinar el crédito fiscal derivados de revisiones de Impuestos Estatales.
- Ejecutar los procedimientos de revisión, para realizar auditorias.
- Elaborar y revisar el contenido de las actas levantadas durante el desarrollo de la revisión.
- Dar seguimiento a las acciones fiscalizadoras de contribuyentes obligados por Impuestos Estatales, que tengan en proceso una orden de visita domiciliaria.

Requisitos del oficio de solicitud de información

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de información y documentación, con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso o digital.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige.

Señalar:

- lugar y fecha de emisión;
- la autoridad que lo emite;
- los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión;
- el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido;
- el o los ejercicios, periodos u operaciones que serán revisados;
- las obligaciones fiscales y aduaneras que se van revisar, y
- el lugar donde se deba entregar la información solicitada.
- Llevar la firma autógrafa del funcionario competente.

El contribuyente deberá entregar a la autoridad revisora una copia de las declaraciones de corrección fiscal que haya presentado. Esta situación se hará constar en el desarrollo de la visita, antes del levantamiento del acta final, en un acta que al efecto se levante.

Requisitos

- El contribuyente deberá entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección fiscal que haya presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.
- Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad fiscal deberá emitir un oficio de recepción de dicha declaración sin que implique la aceptación de la corrección. La autoridad revisora podrá dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodo revisados. En este caso, se hará constar la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente, y la conclusión de la visita o de la revisión de gabinete.
- Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización —es decir, levantada el acta final en visita o el oficio de observaciones en revisión de gabinete—, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, y siempre que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en la fiscalización, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.
- Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos cinco meses del plazo de seis meses para emitir la resolución que determine las contribuciones omitidas, sin que las autoridades fiscales la hayan emitido, contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral 50 el Código Fiscal de la Federación, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

Beneficios:

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, pagará una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas, siempre y cuando el infractor las pague con sus accesorios.

En el caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine del crédito fiscal, pagará una multa equivalente a 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

¿Puede el contribuyente solicitar la condonación de contribuciones, multas y recargos?

En el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, se concede el beneficio de la condonación total o parcial de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago.

En tal virtud, tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, causadas antes del 1 de enero de 2003, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de 80% de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, actualizadas, y 100% de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por las autoridades durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será de 100% de los citados créditos, para lo cual los contribuyentes deberán señalar en su solicitud de condonación, bajo protesta de decir verdad, que fue sujeto a facultades de comprobación por los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, por los cuales se determinó que cumplió correctamente con sus

obligaciones fiscales, o bien, que pagó las omisiones determinadas, y señalar además la autoridad fiscalizadora y los números de las órdenes mediante las cuales se le ejercieron facultades de comprobación. Igualmente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas de las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, que se hayan causado entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de 100%. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición.

Para tener derecho a este beneficio el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada y presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

¿Puede el contribuyente pagar a plazos?

El contribuyente podrá pagar hasta en 36 parcialidades o 12 meses para pago diferido, debiendo efectuar un pago inicial correspondiente a 20%, calculado sobre el monto total del crédito fiscal, solicitar autorización de pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, incluyendo las multas, y garantizar mediante depósito en dinero, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo en la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas, el pago de 80% del monto total del adeudo más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado.

No se pueden pagar en parcialidades las contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en que se solicite la autorización, las contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados se trate de créditos fiscales generados antes del 1 de enero de 2004.

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la autoridad fiscal estatal competente, anexando los documentos que se indiquen, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Pago de contribuciones y multas

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deberán hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos; es decir, vía Internet mediante transferencia electrónica, o en las ventanillas de los bancos autorizados, según sea el caso.

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe hacerse en las oficinas que tienen establecidas estas autoridades, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

En ningún caso se deberá hacer el pago a los visitadores o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Tratándose de cantidades que se deban pagar ante las entidades federativas o el Distrito Federal, determinadas por dichas autoridades, el pago se hará en las oficinas recaudadoras de las propias entidades, o bien en las instituciones de crédito que ellas autoricen, pero en todos los casos se deberá expedir un recibo oficial.

En los casos en que el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (es decir levantada el acta final), hubieran transcurrido al menos cinco meses de los seis para determinar las contribuciones omitidas y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

PROCESO Y DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

6.1.- Concepto del Crédito Fiscal.

6.2.- Proceso del Crédito Fiscal.

6.3.- Desarrollo de la Revisión.

6.1 CONCEPTO DEL CRÉDITO FISCAL.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 4º nos dice lo siguiente:

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Elementos Funcionales:

Los elementos funcionales de la relación tributaria lo constituyen las diversas etapas desde el nacimiento hasta su extinción. Siendo éstos: la comprobación del hecho generador del crédito fiscal, la valoración del hecho generador, la determinación de la base del impuesto, la aplicación del tipo de tasa o tarifa, la extinción de la obligación del pago y la extinción de la relación tributaria.

El Código Fiscal de la federación en su artículo 6º Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran.

Para que exista crédito fiscal es necesario que el sujeto pasivo de la obligación tributaria realice un acto o incurra en una omisión que se comprendan dentro de la situación jurídica que define la ley, esto es, se necesita que al mismo tiempo que exista un hecho, haya una norma legal que le sea aplicable, es decir, un hecho jurídico.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la federación, aún cuando se destinen a un fin específico, se harán por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha secretaria autorice.

La resolución en la que se determina un crédito fiscal a cargo del contribuyente que omitió el pago de Impuestos, es el acto de autoridad por medio del cual se le finca el pago de una determinada cantidad a cargo del contribuyente, quien deberá pagar contribuciones omitidas y sus accesorios.

En el desarrollo de la visita por lo regular se tiene como resultado, que el contribuyente ha dejado de cumplir con sus obligaciones fiscales, ya sea de forma voluntaria e involuntariamente, debido a situaciones como el aspecto económico, desconocimiento de Reformas, derogaciones, reglas, cambios en las estructuras y esto genera incertidumbre en el pago de dichas obligaciones.

6.2 PROCESO DEL CRÉDITO FISCAL.

Etapas del Crédito Fiscal:

- Obligación.
- Crédito.
- Exigibilidad.

La determinación del crédito fiscal se resume como la cuantificación en cantidad líquida que debe pagar el contribuyente y que realiza la autoridad fiscal competente.

Reglas para la determinación las obligaciones tributarias:

- La determinación del crédito fiscal no origina el nacimiento de la obligación tributaria. En efecto, la obligación tributaria nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley. La determinación del crédito es un acto posterior al nacimiento de la obligación y consiste en la aplicación del método adoptado por la ley.
- Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la ley y no en el reglamento.

El objetivo fundamental es la recaudación, el crédito fiscal nace con el acto de determinación, este se puede llevar a cabo por el contribuyente, la autoridad o en forma mixta, cuando el contribuyente proporciona la información necesaria, que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar, o crédito fiscal.

La liquidación que realiza la autoridad fiscal sin la intervención del deudor se le llama "Liquidación de Oficio" "Determinación de Oficio".

Respecto a la determinación de contribuciones el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación "En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

La exigibilidad del crédito.

Una vez que la obligación fiscal se determina en cantidad líquida, y por tanto surge el crédito fiscal este debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

Los artículos 6º y 145 del Código Fiscal de la Federación dispone que la falta de pago o garantía de un crédito fiscal, dentro de los plazos establecidos por la ley, determine que se haga exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CRÉDITO FISCAL.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS Y REGISTRADOS	\$ A
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	A
INGRESOS ACUMULABLES OMITIDOS	B

CONCEPTO	IMPORTE
A.- INGRESOS OMITIDOS POR ENAJENACIÓN DE COMPRAS NO REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD NI DECLARADAS.	\$ C
B.- INGRESOS OMITIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO ENGRANADOS EN SU CONTABILIDAD.	D
TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$B+C+D

IMPORTE DE LAS MULTAS

PERIODO	FORMA	FONDO	MAYOR
2008	Por no exhibir los libros de Contabilidad Diario y Mayor en el inicio de la visita.		

- **Se suman los Impuestos omitidos actualizados.**
- **Más recargos**
- **Más multas**

DESARROLLO DE LA REVISIÓN.

6.3.1 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REÚNA REQUISITOS FISCALES.

El contribuyente visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, debe permitir a los Auditores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita y proporcionarles la contabilidad, la cual deberá llevar en su domicilio fiscal, y sólo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos; asimismo, permitir la verificación de bienes y mercancías, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento.

Si en el ejercicio revisado por la autoridad se disminuyen pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

Obtención de copias de la contabilidad

Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad, en los siguientes casos:

- Si el visitado, su representante legal o quien se encuentre en el lugar se negara a recibir la orden.
- Si existieran dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- Si hubiera sistemas de contabilidad, registros o libros sociales que no estuvieran sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

Actos de fiscalización

- Si se llevaran dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- Si no se hubieran presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.
- Si los datos anotados en la contabilidad no coincidieran o no se pudieran conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados.
- Si los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparecen asentados en la contabilidad dentro de los dos meses siguientes a que se realicen las actividades respectivas, como lo establecen las disposiciones fiscales.
- Si se desprendieran, alteraran, o destruyeran sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocadas por los Auditores.
- Si el visitado se negara a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, a la correspondencia o a las cajas de valores.
- Si el visitado es emplazado a huelga o suspensión de labores.

Los visitadores deberán certificar las copias y levantar acta parcial.

Los visitadores podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, bienes, o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.

Artículo 44 3er. Párrafo El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.
- Cuando se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

En materia de Contabilidad el contribuyente y sus asesores contables deben considerar lo siguiente:

1. Llevar al corriente su contabilidad.
2. conservar en su domicilio fiscal sólo la documentación comprobatoria que ampare todas las operaciones del contribuyente.
3. registro oportuno de la documentación comprobatoria de todas las operaciones del contribuyente

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Artículo 28 CFF.

1. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
3. Llevarán la contabilidad en el domicilio. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos e información de su contabilidad, en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

¿Cómo se integra la contabilidad?

Se integra por los registros y los sistemas contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registro sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Todo documento, registro, libro, cuenta, papel, cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos de registro fiscal, que se encuentren dentro del domicilio fiscal, forman parte de la contabilidad del contribuyente, dentro del domicilio sólo debe permanecer la documentación comprobatoria que ampare todas las operaciones del contribuyente, y evitar que dentro de la empresa se encuentren que no tienen relación con la empresa.

El artículo 56 fracción I del Código Fiscal de la Federación nos dice:

Las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos.

Fracción I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente

Artículo 59 CFF.

Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario.

Fracción I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre, en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas, por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

6.3.2 REVISIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

Los contribuyentes o los asesores deben elaborar todas las declaraciones periódicas de pagos provisionales y del ejercicio, con datos verdaderos que coincidan con los registrados en la contabilidad y con los que están contenidos en la documentación comprobatoria y que puedan ser confirmados con terceros relacionados con el contribuyente. Por medio de compulsas y por las instituciones de crédito.

En el caso de que un contribuyente no presente su declaración anual del ejercicio, las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal.

Las multas que determinen las autoridades fiscales deberán estar fundamentadas.

El artículo 76 del Código Fiscal de la Federación establece:

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Se aplicará la multa del 20% cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal según sea el caso, se aplicará la multa establecida en el artículo 17, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos al Contribuyente.

Si el contribuyente no presenta las declaraciones o no lo hace a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos y no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución, se impondrán las siguientes multas que se señalan en el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación.

Son infracciones relacionadas con la obligación del pago de las contribuciones, así como de presentación, de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.

Artículo 82 Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones:

- De \$860.00 a \$10,720.00 tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
- De \$860.00 a \$21,430.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- De \$640.00 a \$2,140.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
- De \$2,630.00 a \$8,780.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
- De De \$780.00 a \$2,330.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación establece:

- I. Consignen en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquélla persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- V. Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Si la declaración del ejercicio es formulada de forma correcta, la revisión fiscal concluye sin la determinación de un crédito fiscal.

Si la declaración del ejercicio se hizo de forma incorrecta, con omisiones, falsedades o alteraciones, la revisión fiscal concluirá con la determinación de un crédito fiscal.

La forma de cuidar el patrimonio, la libertad, consiste en que el contribuyente tenga en conocimiento cuales son las repercusiones por no cumplir correctamente y oportunamente con sus obligaciones fiscales.

6.3.3 PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR.

Conjunto de cédulas y documentos auténticos preparados por un auditor en el desarrollo de una auditoria, mismos que le sirven de prueba y base para respaldar su opinión profesional respecto a su trabajo.

El auditor debe asegurarse de que sus papeles de trabajo y el archivo permanente estén completos y bien ordenados.

El objetivo de los papeles de trabajo es documentar aquéllos aspectos más importantes de la auditoria que proporcionan evidencia de que el trabajo se llevo a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dicha documentación está constituida por los propios papeles de trabajo preparados por el auditor y los que fueron suministrados por la entidad auditada o por terceras personas, las cuales deben conservar para soportar el trabajo realizado.

Los papeles de trabajo representan los elementos más importantes a considerar por el auditor.

- Constituyen la prueba de trabajo realizado por el auditor.
- Fundamentan la opinión o informe que emite el auditor.
- Determinan la necesidad de elaboración de tales papeles en función de los objetivos que se persiguen con la auditoria.

Es conveniente señalar que tales documentos son propiedad absoluta del auditor, condicionando su uso únicamente para los propósitos de su revisión.

MEDIOS DE DEFENSA

- 7.1.- Derecho de Petición.
- 7.2.- Impugnaciones Administrativas.
- 7.3.- Prescripción de los Créditos Fiscales.
- 7.4.- Justicia de Ventanilla.
- 7.5.- Impugnación de las Notificaciones.
- 7.6.- Recurso de Revocación
- 7.7.- Juicio de Nulidad.
- 7.8.- Juicio de Amparo.

MEDIOS DE DEFENSA:

Son instrumentos que la ley establece para proteger a los contribuyentes afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y a su vez son medios de control sobre los actos de autoridad.

A través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.

7.1 DERECHO DE PETICIÓN.

Su fundamento se encuentra en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo ser este por escrito, en forma pacífica y respetuosa, para esto la autoridad debe responder en breve término al derecho de petición del contribuyente.

7.2 IMPUGNACIONES ADMINISTRATIVAS.

Su fundamento se encuentra en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, y las promociones que deben presentarse ante las autoridades deberán ser a través de las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en caso de no existir formas aprobadas se deberá hacer por medio de escrito libre, conteniendo las formalidades que la ley exige.

7.3 PRESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

De acuerdo con el artículo 1135 del Código Civil Federal, la prescripción es un medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones que establezca la ley; la prescripción es una figura jurídica.

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación el cual menciona que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consuma la prescripción con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considerará gestión de cobro de cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 del Código Fiscal, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

7.4 JUSTICIA DE VENTANILLA.

Este caso procede en caso de multas o sanciones administrativas, relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo acudir el contribuyente seis días después de que surtan efectos la notificación, artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, para hacer las aclaraciones pertinentes, casi siempre se interpone en problemas sencillos, ya que en asuntos complejos lo que procede es otro medio de defensa.

Procedimiento administrativo por medio del cual el contribuyente puede solicitar por escrito las aclaraciones pertinentes en contra de ciertos actos o resoluciones específicamente designados en el Código Fiscal de la Federación, directamente ante la autoridad fiscal que dictó la resolución.

Señala el citado Código que se puede promover Justicia de Ventanilla por los actos siguientes:

1. Requerimientos para presentar declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio, formulados por las autoridades fiscales.
2. Imposición de multas por la omisión en la presentación de declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio.
3. Imposición de multas por errores aritméticos.
4. Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes. Con el pago de contribuciones y presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las autoridades fiscales.
5. Infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos o constancias incompletas o con errores, que exijan las disposiciones fiscales.
6. Infracciones por la omisión en la presentación del aviso de cambio de domicilio.
7. Otros que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

7.5 IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES

Se fundamenta en el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente.

En materia Tributaria, el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, establece los requisitos que deben reunir las notificaciones relativas a actos administrativos que emanen de las autoridades fiscales, los cuales cumplen con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.
- Señalar autoridad que lo emite.

- Estar fundado y motivado y, expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

- Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

- En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

En este sentido los artículos 134 a 137 del Código Fiscal de la Federación, señalan los medios, requisitos y procedimientos por los cuales deberán efectuarse las notificaciones.

La impugnación deberá efectuarse mediante la interposición del recurso de revocación o juicio de nulidad, durante los 45 días hábiles a partir del día siguiente en que la autoridad haya dado a conocer la notificación de referencia.

La finalidad es permitir a los contribuyentes interponer los medios de defensa que consideren pertinentes, en contra de las resoluciones que emitan las autoridades fiscales cuando estas no hayan sido notificadas o lo hayan sido en contravención a las disposiciones legales aplicables.

Y como medio de defensa procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

7.6 RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad y la inoportunidad del mismo.

Es un escrito promovido ante la misma autoridad que ejecutó el acto reclamado, y este debe interponerse dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acto que se impugna.

El fundamento legal del recurso de revocación lo encontramos en el código fiscal de la federación en los artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 124-A, 125, 130, 131, 132 y 133.

Los mencionados artículos nos señalan desde los casos en que procede interponerlos hasta el sentido que se le de a la resolución final que emane de la autoridad competente.

En materia fiscal, existen dos grandes grupos en lo referente a la defensa fiscal:

- Defensa por vía Administrativa (recurso de revocación interpuesto ante la misma Administración) y
- Defensa por vía Judicial (Tribunal Fiscal)

En la vía administrativa se encuentra el recurso de revocación (Art. 116 CFF) que se podrá interponer contra los actos administrativos dictados en materia fiscal Federal, de carácter optativo.

Artículo 116 del Código Fiscal de la Federación. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el Recurso de Revocación.

I. El Recurso de Revocación procederá contra:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación es procedente contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales y contra actos de autoridades fiscales federales en los siguientes términos:

1. Determinen contribuciones, accesorios, o aprovechamientos. CFF 2, 3
2. Nieguen la devolución de las cantidades que procedan conforme a la ley.
3. Dicten las autoridades aduaneras
4. Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refiere los artículos 33-A, 36 y 74

Artículo 120. La interposición del Recurso de Revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, este lo turnará a la que sea competente.

Artículo 131 CFF. La autoridad deberá resolver y notificar en un plazo que no exceda de tres meses a partir de la fecha de presentación del recurso.

De no dar respuesta en este plazo se tendrá por confirmado el acto impugnado.

El artículo 144 del Código Fiscal de la Federación señala que el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses a partir de que surta efectos la notificación del acto que se impugne en el propio recurso de revocación.

Es de vital importancia tener presente que el plazo para interponer el recurso de revocación es de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación que se recurra. Las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que fueron hechas.

Las notificaciones de los actos administrativos se realizan en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo; en la primera, deberá señalarse a la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Estas notificaciones se efectuarán en el domicilio fiscal del interesado o bien en las oficinas de las autoridades fiscales si el interesado se presenta ante éstas.

7.7 JUICIO DE NULIDAD.

Procedimiento contencioso administrativo que se promueve ante el Tribunal Superior de Justicia Fiscal Administrativa, cuando se desea solicitar la anulación de un acto administrativo definitivo proveniente de una autoridad federal, difiere del juicio de amparo por ser éste de legalidad y aquél de constitucionalidad.

Cuando se desee solicitar la anulación de un acto administrativo definitivo proveniente de una autoridad federal se deberá acudir al juicio de anulación, el promovente del juicio de anulación puede ser un particular o una autoridad.

Fundamento Legal. El Título VI del Código Fiscal de la Federación denominado del Juicio Contencioso Administrativo a través de sus doce capítulos regula los diversos aspectos del juicio de anulación tales como la procedencia, requisitos de la demanda, la contestación, incidentes, pruebas, recursos dentro del juicio, etc.

El juicio de anulación procede en contra de las resoluciones definitivas, entendiéndose por éstas aquéllas que no admitan recurso administrativo en su contra o cuando la interposición de éste sea optativa.

El plazo para interponer la demanda será dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acto cuya nulidad se demande (art. 207).

Los medios de defensa en contra de las resoluciones que dicten los magistrados instructores y las Salas Regionales y Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procederán los recursos de reclamación, revisión y el juicio de amparo.

El recurso de reclamación procede en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación o alguna prueba, que decreten el sobreseimiento del juicio o aquéllas que rechacen la intervención del tercero.

Por lo que se refiere al recurso de revisión, éste procede hacerlo valer por las autoridades demandadas ante el Poder Judicial de la Federación, en contra de las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver el juicio de nulidad.

Por su parte el juicio de amparo procederá en contra de las resoluciones definitivas que dicten las Salas Regionales y Superior del Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa.

La finalidad de este juicio es resolver, antes que los tribunales integrantes del Poder Judicial Federal, las resoluciones fiscales de su competencia que causen agravios en materia fiscal y administrativa a los contribuyentes.

Se trata de un juicio que es tramitado ante el Tribunal Administrativo, que procura que las resoluciones fiscales que cometan violaciones a las disposiciones legales aplicables o que infrinjan el principio de legalidad exigido por el artículo 16 constitucional, sean declaradas nulas, sin necesidad de que se ponga en funcionamiento al Poder Judicial Federal.

El artículo 208 del Código Fiscal, indica los requisitos que deben satisfacer los escritos de la demanda o juicio de nulidad, no permiten al contribuyente errores en la presentación del escrito del juicio de nulidad, ya que si se incumple el requisito de señalar el nombre y domicilio del demandante, el acto que se impugna o los conceptos de impugnación se desechará de plano la demanda sin previo requerimiento.

7.8 JUICIO DE AMPARO.

Es un medio de defensa que se interpone ante el Tribunal colegiado del circuito siendo su finalidad proteger los derechos constitucionales que han sido violados, por las leyes o por los actos de las autoridades, dentro de las clases de amparo que existen se encuentran las siguientes: Amparo directo, Amparo contra las leyes y Amparo contra actos inconstitucionales.

El juicio de Amparo es creado por la Constitución para lograr el respeto a las garantías individuales y, por ende, la protección del derecho y las normas constitucionales.

El fundamento legal del juicio de amparo se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y demás aplicables de la Ley de Amparo.

En los términos de artículo 21 de la Ley de Amparo, el término para la interposición de la demanda de amparo es de quince días. Dicho término se contará desde el día siguiente al que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame, o que haya temido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al que hubiese ostentado sabedor de los mismos.

Solamente tratándose de problemas de inconstitucionalidad de leyes o de reglamentos, podrán recurrirse a las sentencias que dicten los Tribunales Colegiados, mediante la interposición del denominado recurso de revisión, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El juicio de amparo tiene la finalidad de obligar a las autoridades a respetar las garantías individuales de los quejosos.

CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO:

En el presente trabajo se muestra un caso práctico de una revisión, el cual hago referencia al impuesto al valor agregado.

Se presenta un caso práctico en donde analizamos las funciones que llevan a cabo las autoridades fiscales, al desarrollar una visita domiciliaria cumpliendo con los requisitos que marca la Ley, así como también una serie de supuestos que se ven a menudo en el desarrollo de esta actividad.

En el siguiente caso, se conoció que el contribuyente visitado, omitió para efectos de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2003. Declarar valor de actos o actividades, veremos el la actuación de la autoridad fiscal, que va desde el citatorio hasta la emisión de la liquidación.

SUPUESTO Nº 1 SI NO HAY OBSERVACIONES.

Del análisis practicado a la Declaración Anual, de las Personas Físicas y de las declaraciones de pagos provisionales, ambos de Impuesto Sobre la Renta, presentados por el Contribuyente visitado, a los Estados de cuenta bancarios, registros contables y los oficios de solicitud de información y documentación por el periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2007, se conoció que no existe de parte del contribuyente una conducta que implique que haya cometido un delito de defraudación fiscal, de acuerdo a la legislación y normatividad vigente, se considera que no es procedente darle a la revisión el trámite de asunto especial.

En este caso la autoridad competente tendrá que comunicar mediante oficio la conclusión de la revisión sin observaciones.

SUPUESTO Nº 2. PAGO DE LO INDEBIDO.

Derivado de la revisión anterior el contribuyente se percató que la autoridad hacendaría no le comunicó que el tenía cantidades a su favor pagadas indebidamente por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, menciona que las autoridades devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, siempre que no lo haya acreditado.

El plazo para solicitar la devolución será de 45 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal.

Conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el fisco federal deberá pagar la devolución que proceda más su actualización, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o donde se presentó el saldo a favor.

SUPUESTO N° 3. OMISIÓN DE INGRESOS.

De los Ingresos por Actividades empresariales, como retenedor; Impuesto al Valor Agregado; por los ejercicios comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, resultando como consecuencia un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$ 121,060.91 (ciento veinte un mil sesenta pesos 91/100 M. N.) misma que se integra por \$ 77'226,.49, por concepto de contribuciones omitidas, \$ 9'564,187.96, por concepto de recargos y \$ 2'887,223.33, por concepto de multa; menos pagos efectuados en declaraciones de primera parcialidad en los ejercicios 2007 y 2008, por la cantidad de \$ 168,404.00. Por lo cual esta autoridad fiscal procede a calcular los ingresos brutos de la visitada por los que procede el pago de contribuciones.

Así mismo el sustento legal se encuentra en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 50 CFF. Las autoridades fiscales que al practicar las visitas a los contribuyentes o ejercer las facultades de comprobación a las que se refiere el artículo 48 Información Fuera de la visita domiciliaria, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de visita, o tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectuó en las oficinas de las autoridades fiscales,.

SUPUESTO N° 4. INGRESOS OMITIDOS CONOCIDOS A TRAVÉS DE TERCEROS.

De la revisión practicada a la documentación aportada por los terceros: COMERCIAL MEXICANA, BODEGAS DE ROPA S.A., como son facturas, pólizas de egreso y registro contables, así como de la información proporcionada por autoridades diferentes a las fiscales, como es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que la contribuyente visitada omitió declarar ingresos por la cantidad de \$250',000.16, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
1.-INGRESOS DETERMINADOS A TRAVES DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS.	\$100,000.05
2.-INGRESOS DETERMINADOS A TRAVES DE DEPOSITOS BANCARIOS.	<u>\$150,000.11</u>
TOTAL DE INGRESOS OMITIDOS	<u>\$250,000.16</u>

De conformidad con lo estipulado en el artículo 56, fracciones III y IV del Código Tributario referido.

Artículo 56. Las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate.

Fracción III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Fracción IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

SUPUESTO No. 5 CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO.

En el caso de que el contribuyente desaparezca de su domicilio fiscal ubicado, se hace **constar la suspensión y ampliación del plazo para concluir la visita domiciliaria** que se le practica a dicho contribuyente, hasta que sea localizado el contribuyente visitado.

También se le solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información y documentación solicitada respecto del contribuyente, para ser valorada, depurada y analizada por la autoridad; una vez recibida la información y documentación solicitada, se puede conocer los depósitos que tiene dicho contribuyente y puede pedir que se congelen las cuentas de este, hasta que se localice.

Se levantará una Acta de constancia de hechos, avisando que ya no se encuentra el o a contribuyente y que a partir de ese día, se suspende el plazo para concluir la visita, en virtud de haber desocupado la contribuyente su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente, plazo que se reanuda hasta que se le localice, lo anterior, de conformidad con lo establecido, en el artículo 10, fracción II, inciso a), en relación con el artículo 46-A, Apartado B, tercer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación, hechos que constan en Acta Parcial de Constancia de Hechos y Suspensión de Plazo.

Se hará una consulta al Sistema de Cuenta Única DARÍO, a efecto de verificar si éste reportaba algún movimiento, de cambio de domicilio; reportándolo como NO LOCALIZADO.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
Subadministración Local de Auditoría Fiscal



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C. : CADI521204882
IPF1200007/07

Asunto: Citatorio.

México D. F., a 10 de septiembre de 2007.

“2008, Año de la Educación Física y el Deporte.”

C. REPRESENTANTE:
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.
MONTERREY No. 009
COL. ROMA
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 10 de septiembre de 2007, la suscrita C. Nydia Betzaida Arias Cano, visitadora adscrita a esta Administración Local de Auditoría Fiscal, me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: Monterrey No.009 Col. Roma, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 03100, México, Distrito Federal, y por haberse preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia quien dijo llamarse Lilita Zea Juarez, quien se identifica con Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Paramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, y haber contestado esta última que el domicilio es el correcto; ante quien me identifiqué con el oficio 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 11 de septiembre de 2007, emitido por el Administrador Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, el cual ostenta su firma original, con vigencia del 7 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
Subadministración Local de Auditoría Fiscal



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
IPF1200007/07

2

Hecho lo anterior, y habiéndose solicitado la presencia Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, y preguntando si éste se encontraba presente, la C. Liliana Zea Juarez, contestó, de manera expresa, que el Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, no se encontraba presente, en virtud de que había salido de viaje, y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con la C. Liliana Zea Juarez, en su carácter de Tercero y Contadora, motivo por el cual, le dejó citatorio para que por su conducto, haga del conocimiento del Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 11 de septiembre de 2007, a las 9:30 am. para levantar el acta final, de la visita domiciliaria que se le ha estado practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 18 de mayo de 2007, emitido por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter en ese entonces de Subadministrador 1 de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal; con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, el levantamiento del acta final de la visita se levantará ante quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 46, primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Recibí el citatorio para entregarlo
al destinatario.

La Visitadora.

C. LILIANA ZEA JUAREZ
TERCERO Y CONTADORA

C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CÁNO
AUDITOR

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**

Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

Asunto: Se ordena la práctica de una visita domiciliaria.

México D.F., a 18 de mayo de 2007.

C. REPRESENTANTE:
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.
MONTERREY No. 009
COL. ROMA
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, **de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal**, del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor agregado; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos ISR Retenciones e IVA Retenido.

Sujetos al periodo del ejercicio fiscal 2003, que se van a revisar, según estudio de los antecedentes del contribuyente, mismas que se deberán precisar de la cuenta única nacional o local. Considerar en la revisión del Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal de 2002, lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de enero de 2002. Así mismo, para la revisión del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2003, las reformas contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002, ya que el período de causación y cálculo de este impuesto a partir de 2003, es por cada mes de calendario, según el artículo 5o. de dicha Ley.)



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**

Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal

000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

De acuerdo a lo anterior, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II y III, 43, 44, 45 y 46, del Código Fiscal de la Federación, se expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primero y tercer párrafos; 9, último párrafo; 18, primer párrafo, Apartado A, fracción II; párrafos segundo y penúltimo, en relación con el artículo 16, fracciones VII, VIII y XI; segundo y penúltimo párrafos; y 37, primer párrafo, Apartado A, en el Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2005, y Artículo Segundo, segundo párrafo, en el Apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, que textualmente señala: Administración Local del Centro, con sede en el Distrito Federal, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, aclarado mediante Acuerdo publicado en dicho órgano oficial de difusión de 12 de julio de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción IX, del Decreto por el que se Expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se Modifica El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2005, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; autorizando para que la lleven a cabo a los CC. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, JORGE SOLANO VILLASEÑOR, visitantes adscritos a esta Administración, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Núm.: 058

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**

Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como, otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de sus operaciones; y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores, que se localicen dentro del mismo domicilio señalado en los datos identificatorios del contribuyente, contenidos en esta orden. (Nota.- Si la orden contiene otros domicilios, se anotará: "...que se localicen dentro de los mismos domicilios señalados en esta orden.")

La revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido Enero a Diciembre del 2003, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas.

La visita se llevará a cabo en el lugar señalado en esta orden. MONTERREY No. 009 COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100 MEXICO, D.F.

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Formato No. 1

Administración Local de Auditoría Fiscal.
Orden de visita domiciliaria - último ejercicio fiscal,
sin período adicional.

Servicio de Administración Tributaria.
**Administración General de Auditoría
Fiscal Federal.**

Administración Local de Auditoría
Fiscal del Centro del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
000-SAT-09-II-1-C-1-8005

Núm.: 058

Exp.: 401/077
R.F.C.: CAD1521204882
Orden No. IPF1200007/07

De conformidad con lo que establece el artículo 45, del Código Fiscal de la Federación, se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal
LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO

C. IGNACIO CAMPOS DELGADILLO

060605

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DEPENDENCIA: SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL,
CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL,
EN EL DISTRITO FEDERAL.

Núm.: 000-SAT-09-VII-
Exp.: NBAC02051981

ASUNTO: CONSTANCIA DE IDENTIFICACION

México, D.F., a 23 de mayo de 2005.

A QUIEN CORRESPONDA.



Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 7o., fracción XVIII, y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracciones I y II; segundo, tercero y último párrafos; en relación con los artículos 11, fracción VII; y 23, fracciones VII, VIII y XI; y Artículo 39, Apartado A, en el Distrito Federal, del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por Decretos publicados en el propio Diario Oficial segundo párrafo, en el apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, el cual textualmente señala: Administración Local del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, aclarado mediante Acuerdo publicado en dicho órgano oficial de difusión del 12 de julio de 2002, y modificado por acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; expide la presente constancia de identificación, que acredita la personalidad de la C. **NYDIA BETZAID ARIAS CANO** visitadora, cuya fotografía y firma aparecen en el margen izquierdo del presente documento; como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria, adscrita a esta Administración; con domicilio en Centro No. 001, Col. Pedregal, Deleg. Iztacalco, C.P. 57000, México, D.F., con puesto de **AUDITORA** y filiación **NBAC0205**.

FIRMA

La servidora pública mencionada, está facultada para llevar a cabo notificaciones, practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte, inclusive para asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo los vehículos en tránsito cuya legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país, no se acredite, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente.

La presente constancia tiene una vigencia del 18 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

Se solicita a las Autoridades Civiles y Militares, su apoyo oportuno y eficaz, para que la titular de la presente pueda efectuar actos inherentes a su cargo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL.

C.P.C. DALILA ARIAS OLGUIN.

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034490107065

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034480107064-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15 horas del día 18 de mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién se encuentra legalmente en: Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, domicilio fiscal del contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes:-----

H E C H O S-----

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y firmado autógrafamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mz 609, Colonia Santa Úrsula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de visita domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120107066-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No. 12034500107066

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034490107065**-----

PERSONALIDAD.-----

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 18 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", para notificar y hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada. -----

Para ese efecto, fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser contadora del contribuyente visitado, con cargo de Gerente de Obra, circunstancia que no acreditó quién a petición de la visitadora, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Paramo No. 207, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.-----

Hecho lo anterior, la visitadora entregó el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal, del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado 2007 y un volante informativo del programa anticorrupción en auditorías fiscales, la compareciente, quién para constancia de haberlo recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa lectura del presente oficio e identificación de la visitadora recibí original del mismo con firma autógrafa, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un volante del programa anticorrupción en auditorías fiscales", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre completo: Liliana Zea Juárez, la fecha: "18/mayo del 2007", la hora: "11:25 hrs.", cargo: "tercero y contadora" y por último su firma, en dos tantos de dicho oficio.-----

IDENTIFICACION DE LA VISITADORA.-----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de

-----**PASA AL FOLIO No. 120107067**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034510107067

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034500107066**-----
identificación como a continuación se indica, la cual contiene los
siguientes datos:-----
NOMBRE-----CONSTANCIA DE-----OFICIO No.
-----IDENTIFICACION-----

NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----0009-----000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----

Continúa Cuadro Anterior.-----

FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION--FECHA DE VIGENCIA-----CARGO--

NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA-

Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo, fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la leyenda Estados Unidos Mexicanos

-----**PASA AL FOLIO No. 120107068**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034520107068

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034510107067-----

y su firma, así como el nombre de la visitadora, documento identificatorio en el que consta en el ángulo superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen superior izquierdo el logotipo del SAT Servicio de Administración Tributaria, así como el nombre y la firma autógrafa del funcionario que la expide, misma que fue exhibida a la compareciente, quién la examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

DESIGNACION DE TESTIGOS.-----

Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, para que designara dos testigos, advirtiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVEDO MEJIA, ambos mayores de edad, de 56 y 69 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y Soltero; con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Pue., y el segundo en: Av. 1 de Mayo 100 A 402, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal 00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números 10907777968 y 441345686311, Folios Números 797716225 y 1013678498, Años de Registro 1993 0 y 1996 00 y claves de Elector MDPECR70112109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701121788 y MAMM680611GI9 respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".-----

A continuación la C. LILIANA ZEA JÚAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, fue requerida, para que "bajo protesta de decir verdad", manifestara si el contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., había presentado o no a la fecha de inicio

-----PASA AL FOLIO No. 120107069-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034530107069

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034520107068**-----
de la diligencia la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como los pagos provisionales y pagos mensuales en materia de las siguientes contribuciones federales Como Sujeto Directo: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, expresando lo siguiente: "La declaración anual normal del ejercicio de 2003, no sabe si se encuentra presentada, ya que ella no laboraba en ese tiempo con el contribuyente visitado, Con respecto a los pagos mensuales de enero a diciembre de 2003 de Impuesto al Valor Agregado manifestó que, no sabe si se presentaron dichas declaraciones.-----

Por último la visitadora requirió a la C. LILLIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, la exhibición de libros contables por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003, sujeto a revisión, manifestando que los tiene registrados mediante sistema computarizado, y exhibe las balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.-----

Se hace constar que en este momento la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, exhibe la siguiente documentación por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003:-----

- 1.- Cédula de Identificación fiscal de IGNACIO CAMPOS DELGADILLO. expedida por el Servicio de Administración Tributaria donde se le da a conocer la clave del Registro Federal de Contribuyentes.-----
 - 2.- carpetas que contienen el Consecutivo de las facturas por los meses de enero a diciembre de 2003, no teniendo la certeza de que este completa y sea la correcta.-----
 - 3.- carpetas que contienen las pólizas de diario, egresos e ingresos observándose que no cuentan con documentación soporte a las mismas, no teniendo la certeza de que este completa y sea la correcta.-----
 - 6.- Libro Diario y Mayor por los meses de enero a diciembre de 2003.---
 - 7.- Balanzas de comprobación por los meses de enero a diciembre de 2003.-----
 - 8.- Contrato de Arrendamiento.-----
 - 9.- Estados de cuenta bancarios con los que opera en el ejercicio sujeto a revisión siendo la siguiente:-----
- | | | |
|---------------------------|--------------------|----------------------|
| INSTITUCIÓN BANCARIA----- | No. DE CUENTA----- | TIPO DE CUENTA----- |
| BANAMEX, S.A.----- | 4010776035----- | CHEQUES EN M.N.----- |
| BEVA BANCOMER, S.A.----- | 0443337615----- | CHEQUES EN M.N.----- |

-----**PASA AL FOLIO No. 120107070**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034490107065

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034480107064-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:15 horas del día 18 de mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién se encuentra legalmente en: Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, domicilio fiscal del contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio, en la que se hacen constar los siguientes:-----

----- H E C H O S-----

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y firmado autógrafamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mz 609, Colonia Santa Úrsula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de visita domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120107066-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CADI521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034550107071

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034540107070**-----
hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 16:40 horas del día 18 de mayo de 2007 levantándose en tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado a la compareciente quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. -----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta. NO VALE.-----

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA.
ENTERASYS NETWORKS MEXICO, S.A. DE C.V.

C. LILIANA ZEA JUAREZ
TERCERO Y CONTADORA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.- ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. NYDIA BEZGAIDA ARIAS CANO

T E S T I G O S

C. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL

C. MIGUEL ACEVES MEJIA

-----**PASA AL FOLIO No. 120107072**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CAD1521204882----
----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
----- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Visitadora:** La que se cita.-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034320307072

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034310307071-----

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:30 horas del día 18 de Agosto del 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra legalmente en: Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03100, México, D.F., domicilio fiscal del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, con el objeto de levantar la presente última acta parcial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través de la cual se le dan a conocer al contribuyente visitado " IGNACIO CABRERA DELGADO" los hechos u omisiones detectados como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, al amparo de la orden de visita No. IPF1200007/07, contenida en el oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 18 de Mayo de 2007, girado y con firma autógrafa del LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.-----

ENTREGA DE LA ORDEN: -----

Siendo las 11:15 horas del día 18 de Mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora se constituyó en el domicilio también referido, para hacer entrega del oficio No.000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de Mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. IPF1200007/07, girado y con firma autógrafa del LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO para ese efecto fue requerida la presencia del contribuyente visitado " IGNACIO CAMPOS DELGADILLO , apersonándose la C. LAURA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en su carácter de Tercero y Receptorista del contribuyente visitado quien no acredita dicha relación con documento alguno, mismo que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal

----- PASA AL FOLIO No. 120307073-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- DELGADO.-----	Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059 -----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- -----	Expediente: R.F.C. CADI521204882---- -----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, ----- C.P. 06700, MÉXICO, D.F.----- -----	Orden de Visita No.: IPF1200007/07-- -----
-----	Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL----- -----
-----	Visitadora: La que se cita.----- -----

FOLIO No.12034330307073

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034320307072-----

Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mza. 609, Colonia Santa Ursula Coápa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; manifestando que no se encontraba presente el Contribuyente idóneo por atender una diligencia personal, por lo que se procedió a dejar citatorio contenido en el oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de Mayo de 2007 firmado autógrafamente por la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, el cual fue entregado a dicha persona, para que lo hiciera del conocimiento al Contribuyente idóneo, a efecto que esté presente en el domicilio fiscal de su representada, para recibir la orden de visita domiciliaria el día 18 de Mayo de 2007 a las 11:00 horas, quien recibió el citatorio con fecha 17 de Mayo de 2007, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: la fecha: "17 de Mayo 2007" y su firma en dos tantos de dicho citatorio.

Ahora bien, siendo las 11:15 horas del día 18 de Mayo de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente visitado antes referido, para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita domiciliaria en cuestión e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", a quien se había requerido mediante citatorio, apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y quien manifestó ser Contadora del contribuyente visitado, lo cual no acreditó con documento alguno, quien a petición de los visitadores, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, al cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Páramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación de la persona que atendió la diligencia, de los visitadores y de los testigos designados por la persona que atendió la

----- PASA AL FOLIO No. 120307074-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----

Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----

Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034340307074

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034330307073-----

diligencia, según se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 18 de mayo de 2007 levantada a folios números 12034580107074, 12034590107075, 120345901070753, 120345901070754, 120345901070755, 120345901070756, 120345901077.

PERSONALIDAD.

Ahora bien, siendo las 12:15 horas del día 18 de Agosto de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora mencionada en el primer folio de la presente última acta parcial, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.", ubicado en Monterrey No. 009, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03100, México, D.F., con el objeto de levantar la presente Última Acta Parcial, para ese efecto se requirió la presencia física del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.", quien al no encontrarse presente en ese momento, se procedió a dejar citatorio número 8005 de fecha 17 de Agosto de 2007, firmado autógrafamente por la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, con la C. MARIA DEL PILAR DIAZ ROGEL persona que se encontró presente en el domicilio fiscal del contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", en su carácter de Tercero y Secretaria, quien no acreditó con documento alguno, quien a petición de los visitadores, se identificó mediante Credencial para Votar No.12734000036 Folio 101007416, Año de Registro 1997 00 y clave de Elector DRMPPL78101109M000, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con domicilio particular en C. Alfredo Robles Domínguez Mza. Lt 6, Colonia Gabriel Hernández, Código Postal 7080, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., documento identificador en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el mismo que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, para que lo hiciera del conocimiento al Representante Legal Idóneo del contribuyente visitado, a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 18 de Agosto de 2007, a las 11:30 horas, para levantar la presente Última Acta Parcial, en relación con la visita domiciliar que se le está practicando al amparo de la orden de visita domiciliar número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 18 de Mayo de 2007, girado por el LIC. PEDRO ACEVEDO ROEMRO en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente " IGNACIO CAMPOS DELGADILLO." -----

----- PASA AL FOLIO No. 120307075-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA-----	Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----	Expediente: R.F.C. CADI521204882----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----	Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA-	Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----	Visitadora: La que se cita.-----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----	

FOLIO No.12034350307075

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034340307074-----

Siendo las 15:30 horas del día 18 de Agosto de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado "IGNACIO CABRERA DELGADO.", antes referido, con el objeto de levantar la presente Ultima Acta Parcial.-----

Para ese efecto fue requerida la presencia física del contribuyente visitado, "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", quién al no encontrarse presente y no haber atendido el citatorio mencionado con antelación, la diligencia se entendió con la C. LILIANA ZEA JUAREZ persona que se encontró en el domicilio fiscal del contribuyente visitado y con quien se entendió la diligencia, en su carácter de Tercero y Contadora quien bajo protesta de decir verdad" y apercibida de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó tener la calidad de Contador, circunstancia que no acreditó en este momento con documento alguno, quien a petición de la visitadora se identificó mediante: Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Páramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucapán, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.--

IDENTIFICACION DE LA VISITADORA.-----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de identificación como a continuación se indica:-----

NOMBRE-----	CONSTANCIA DE-----	OFICIO No.--
	IDENTIFICACION-----	

NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----	0009-----	000-SAT-09-II-1-C-1-8005
--------------------------------	-----------	--------------------------

-----PASA AL FOLIO No. 120307076-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----

Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----

----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034360307076

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034350307075-----

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.-----
FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION-----FECHA DE VIGENCIA-----CARGO
NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA---
Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente
por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración
Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el
Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con
fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de
Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la
Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado
en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2
primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y
II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo,
fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y
penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A,
fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración
Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio
de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo
órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y
Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que
se establece la circunscripción territorial de las unidades
administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en
el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado
mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de
2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS
CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria
adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del
Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av.
Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P.
06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen
izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la
leyenda Estados Unidos Mexicanos y su firma, así como el nombre de la
visitadora, documento identificatorio en el que consta en el ángulo
superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS" y "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen
superior izquierdo el logotipo del SAT Servicio de Administración
Tributaria, así como el nombre y la firma autógrafa del funcionario que
la expide, misma que fue exhibida a la compareciente, quién la examinó,

----- PASA AL FOLIO No. 120307077-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----
----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
----- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Visitadora:** La que se cita.-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034370307077

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034360307076**-----
cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.

Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVES MEJIA, ambos mayores de edad, de 36 y 69 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y Soltero, con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Pue., y el segundo en: Av. 1 de Mayo 100 A 401, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal 00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números 109077777968 y 441345686311, Folios Números 797716225 y 1013678496, Años de Registro 1993 0 y 1996 00 y claves de Elector MDPECH70112109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701121788 y MAM680611GI9 respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad."

Durante la visita se conocieron las irregularidades consignadas en las actas parciales siguientes levantadas todas en las fechas y folios que se indican a continuación, de las cuales se entregó un tanto legible y foliado a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, las cuales forman parte integrante de la presente última acta parcial.

-----**PASA AL FOLIO No. 120307078**-----

**Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico**

Contribuyente: IGNACIO CABRERA-----	Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----	Expediente: R.F.C. CAD1521204882----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----	Orden de Visita No.: IPF1200007/07--
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----	Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----	Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034380307078

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034370307077-----

CLASE DE ACTA-----	FECHA-----	F O L I O S-----
PARCIAL DE INICIO-----	18-05-07-----	120346201070781-----120346201070782-
	18-05-07-----	120346201070783-----120346201070784-
	12033540207005-----	120335502070006-----120335502070007-
ACTA PARCIAL DE -----	25-05-07-----	120335402070000-----120335502070001-
SOLICITUD DE INFORMACIÓN-----		120335402070001-----120335502070002-

En este momento se hace del conocimiento de la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", de que la presente, es la última acta parcial que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV, segundo y tercer párrafos, del artículo 46, del Código Fiscal de la Federación vigente, que señala "...En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal..." y...Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentren en poder de una autoridad...", debiendo exhibir y proporcionar la documentación comprobatoria que desvirtúe los hechos y omisiones consignados en esta acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, sita en: Avenida Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

OTROS HECHOS.-----

Se hace constar que el contribuyente visitado, no exhibió a los visitantes los libros de contabilidad, registros auxiliares, estados de cuenta bancarios ni la documentación comprobatoria de sus operaciones por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003 hechos que se

----- PASA AL FOLIO No. 120307079-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA-----
DELGADO.-----

Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA-
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
Expediente: R.F.C. CADI521204882----
Orden de Visita No.: IPF1200007/07--

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----

Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034390307079

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034380307078**-----
hicieron constar en acta parcial de inicio que para tal efecto se
levanto a folios números; 12365020098001, 12365030098002,
12365040098003, 12365050098004 y 12365060098005, misma que forma parte
integrante de la presente Ultima Acta Parcial donde se hace constar que a
la fecha del levantamiento de la misma, no ha proporcionado documentación
alguna ,derivado de lo anterior, esta Autoridad solicito mediante oficio
No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 19 de Agosto de 2007,a la
Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización
Nacional, su intervención ante la Comisión Nacional Bancaria y de
Valores, para que se nos proporcionara información para efectos fiscales
del contribuyente visitado, de lo que a su vez esa Autoridad mediante
oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 19 de Agosto de 2007,
solicita información para efectos fiscales a la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores, proporcionando ésta estados de cuenta bancarios
como a continuación se relaciona.-----
1).- Los depósitos efectuados en las cuentas de cheques de referencia, no
se encuentran registrados en ninguna cuenta de balance por no estar
obligado en términos de las disposiciones fiscales aplicables a llevar
registros contables sobre las operaciones exclusivamente de carácter
personal.-----
2).- Derivado de lo anterior, no existen pólizas contables completas
correspondientes a dichos depósitos.-----
Conclusiones: De la revisión practicada a los Estados de Cuentas
Bancarios proporcionados por "la Comisión Nacional Bancaria y de Valores"
RESULTADO DE LA REVISIÓN:-----
De la revisión practicada en los libros de contabilidad Diario y Mayor,
balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario,
ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos
bancarios abiertos a nombre del visitado de pago de Contribuciones
Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta
bancarios, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero
al 31 de diciembre de 2003, se conoció lo siguiente-----
I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----
PERIODO SUJETO A REVISIÓN.- Del 1 enero de 2003 al 31 de diciembre de
2003.-----
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS:-----
Se hace constar que el contribuyente visitado no exhibió al día del
inicio de la visita, las declaraciones mensuales presentadas para efectos

PASA AL FOLIO No. 120307080-----

**Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico**

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CAD1521204882----
 ----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
 ----- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Visitadora:** La que se cita.-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034400307080

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12034390307079**-----
 de este impuesto de enero a abril de 2003, periodo según recibos
 bancarios de pagos de contribuciones Federales, con los siguientes datos
 principales:-----
RESULTADO DE LA REVISION:-----

2003 EJERCICIO MES	TIPO DE OP.	I.V.A. PAGO O SALDO A FAVOR	DATOS DE PRESENTACIÓN			
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ENTIDAD RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
Ene-03 Ene-03	N C	-8,000.00	19/02/2003	SAT	7765126	INTERNET
ENERO						
Feb-03 Feb-03	N C	5,500.00	19/03/2003	HSBC	7765126	INTERNET
FEBRERO						
Mar-03 Mar-03	N C	0.00	17/05/2003	SAT	7765100	INTERNET
MARZO						
Abr-03 Abr-03	N C	0.00	28/06/2003	SAT	7765109	INTERNET
ABRIL						

SUMA TOTAL	-2,500.00
-------------------	------------------

Se hace constar que de la revisión practicada a los libro de contabilidad, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se conoció que el contribuyente visitado para efectos

----- **PASA AL FOLIO No. 120307081**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- Expediente: R.F.C. CADI521204882----
----- Orden de Visita No.: IPF1200007/07--

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034410307081

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034400307080-----

del Impuesto Al Valor Agregado omitió declarar Valor de Actos o Actividades en el mes de enero de 2007, por la cantidad de \$ 771,133.33, como a continuación se indica:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO A 15%
ENERO	\$150,000.00	\$22,500	13,333.33	\$2,000.00
FEBRERO	200,000.00	\$30,000	66,666.67	\$10,000.00
MARZO	257,800.00	\$38,670	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	290,000.00	\$43,500	0.00	\$0.00
TOTAL	897,800.00	\$134,670	\$126,666.67	\$19,000.00

A los cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado Traslado como sigue:

MES	DIFERENCIA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	\$136,666.67	\$20,500.00
FEBRERO	\$133,333.33	\$20,000.00
MARZO	\$211,133.33	\$31,670.00
ABRIL	\$290,000.00	\$43,500.00
TOTAL	\$771,133.33	\$115,670.00

Lo anterior se conoció del análisis de las facturas efectivamente cobradas y de la cobranza, para efectos de este impuesto de los meses de enero a abril de 2003, conociéndose las diferencias anteriormente señaladas de los meses sujetos a revisión. -----

----- PASA AL FOLIO No. 120307082-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----
 ----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
 ----- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA- **Visitadora:** La que se cita.-----
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

FOLIO No.12034420307082

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034410307081-----

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que de la revisión practicada a los libros contables, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció que el contribuyente visitado acreditó Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 21,500.73, como se indica a continuación:

-----IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
		DETERMINADO A 15%		DECLARADO A 15%
ENERO	\$8,547.00	\$1,282	66,666.67	\$10,000.00
FEBRERO	3,500.00	\$525	30,000.00	\$4,500.00
MARZO	12,678.00	\$1,902	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	105,000.00	\$15,750	0.00	\$0.00
TOTAL	129,725.00	\$19,459	\$143,333.33	\$21,500.00

MES	ACTIVIDADES	DIFERENCIA	DIFERENCIA DE TASA A 15%
			DETERMINADA
ENERO		-\$58,119.67	-\$8,717.95
FEBRERO		-\$26,500.00	-\$3,975.00
MARZO		-\$33,988.67	-\$5,098.30
ABRIL		\$105,000.00	\$15,750.00
TOTAL		-\$13,608.33	-\$2,041.25

-----PASA AL FOLIO No. 120307083-----

**Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico**

Contribuyente: IGNACIO CABRERA----- **Oficio No.:** 324-SAT-09-II-1-C-1-8059
 DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)----- **Expediente:** R.F.C. CADI521204882----
 ----- **Orden de Visita No.:** IPF1200007/07--
 ----- **Clase:** ULTIMA ACTA PARCIAL-----
 ----- **Ubicación:** MONTERREY No. 229, COLONIA-
 ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
 C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----
 ----- **Visitadora:** La que se cita.-----

FOLIO No.12034430307083

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034420307082-----

En relación a lo anterior se conoció diferencia de IVA a cargo en los meses de enero y marzo en suma de \$ 268,030.55, como a continuación se indica: -----

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

MES	TASA A 15% IVA TRASLADADO	TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR
ENERO	\$2,000.00	\$10,000.00	-\$8,000.00
FEBRERO	\$10,000.00	\$4,500.00	\$5,500.00
MARZO	\$7,000.00	\$7,000.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$19,000.00	\$21,500.00	-\$2,500.00

MES	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA TRASLADADO	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR POR DIFERENCIAS
ENERO	\$20,500.00	-\$8,717.95	\$29,217.95
FEBRERO	\$20,000.00	-\$3,975.00	\$23,975.00
MARZO	\$31,670.00	-\$5,098.30	\$36,768.30
ABRIL	\$43,500.00	\$15,750.00	\$27,750.00
TOTAL	\$115,670.00	-\$2,041.25	\$117,711.25

-----OTROS HECHOS-----

En presencia de los testigos y la visitadora se deja una copia, perfectamente legible y foliada al compareciente, quien para constancia de recibido, firma en dos tantos de las fotocopias de los papeles de trabajo y estados de cuenta bancarios, proporcionados estos últimos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales forman parte integrante de la presente Ultima Acta Parcial-----

-----PASA AL FOLIO No. 120307084-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO CABRERA-----
DELGADO.-----
Giro: INGENIERO (PERITO VALUADOR)-----

Ubicación: MONTERREY No. 229, COLONIA-
ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, -----
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-----

Oficio No.: 324-SAT-09-II-1-C-1-8059

Expediente: R.F.C. CADI521204882----

Orden de Visita No.: IPF1200007/07--

Clase: ULTIMA ACTA PARCIAL-----

Visitadora: La que se cita.-----

FOLIO No.12034440307084

-----VIENE DEL FOLIO No. 12034430307083-----

En este momento, se hace del conocimiento a la C. LILIANA ZEA JUAREZ Rocha, en su carácter de Tercero y Contadora del Contribuyente visitado, de que la presente, es la Ultima Acta Parcial, que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la Fracción IV, del Artículo 46, del Código Fiscal de la Federación Vigente, disponiendo de cuando menos 20 días hábiles, a partir del día siguiente al levantamiento de la presente Acta, para-exhibir ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal Núm.-63 del Centro del Distrito Federal, sita en: Av. Insurgentes Sur No. 14, Piso 7o, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, consignados en esta Acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-----

Leída que fue la presente Ultima Acta Parcial y explicado su contenido y alcance a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Compareciente del contribuyente visitado y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 17:30 horas del día 21 de agosto de 2007, levantándose en tres tantos, de los cuales se entregó uno legible y foliado a la compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta, y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE.-----

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta "NO VALE".-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

C. Ignacio Campos Delgadillo

C. Liliana Zea Juárez
(Tercero y Contadora)

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Servicio de Administración Tributaria Administración Local de Auditoría Fiscal de Centro
del Distrito Federal en el Distrito Federal

C. Nydia Betzaida Arias Cano

TESTIGOS

C. María Dolores Pradera Espejel

C. Miguel Aceves Mejía

-----PASA AL FOLIO No. 120307085-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CAD1521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042780008087

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042770008086**-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se encuentra en Monterrey No.009, Col. Roma, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 03100, México D. F., domicilio fiscal del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., con el objeto de levantar la presente acta final en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliar que se le ha venido practicando por el período fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 30 de abril de 2003, en cumplimiento de la orden de visita domiciliar número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 , de fecha 10 de septiembre de 2007, girado y firmado por el Lic. Pedro Acevedo Romero, en su carácter de Subadministrador 1, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

-----**ENTREGA DE LA ORDEN.**-----

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliar No. IPF1200007/07, girado y firmado autógrafamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mza. 609, Colonia Santa Ursula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacán,

-----**PASA AL FOLIO No. 120008088**-----

87

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042790008088

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042780008087**-----

México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de visita domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.-----

CITATORIO.-----

Se hace constar que siendo las 09:30 horas del día 10 de septiembre de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora antes mencionada se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente visitado, con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la visita domiciliaria que se le practica a este contribuyente, en donde una vez apersonada, requirió la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO. Quien al no encontrarse presente en ese momento, la visitadora procedió a dejar citatorio de fecha 10 de septiembre de 2007, con la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado circunstancia que no acreditó, lo anterior a efecto de que lo hiciera del conocimiento del Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO el domicilio de su representada el día 11 de septiembre de 2007 a las 10:30 horas para efecto de levantar el Acta Final. -----

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora antes mencionada, se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente visitado para proceder a levantar el Acta Final de la visita domiciliaria que se le está practicando a esta contribuyente al amparo de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 , de fecha 18 de mayo de 2007, girado y firmado por el Lic. Pedro Acevedo Romero, en su carácter de Subadministrador 1, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, relativo al período comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue debidamente notificado con fecha 18 de mayo de 2007, a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Contador General y Tercero del contribuyente visitado previo citatorio, según se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 18 de mayo de 2007, levantada a folios números 12034720107088, 12034730107089, 120347301070893, 120347301070894, 120347301070895, 120347301070896, 120347301070897.-----

-----**PASA AL FOLIO No. 120008089**-----

88

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042800008089

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042790008088-----

PERSONALIDAD. -----

Para ese efecto, fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero, quien manifiesta ser contadora del contribuyente visitado, con cargo de Gerente de Obra, circunstancia que no acreditó quien a petición de la visitadora, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Páramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.-----

Hecho lo anterior, la visitadora entregó el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal, del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado 2007 y un volante informativo del programa anticorrupción en auditorías fiscales, la compareciente, quien para constancia de haberlo recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa lectura del presente oficio e identificación de la visitadora recibí original del mismo con firma autógrafa, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un volante del programa anticorrupción en auditorías fiscales", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre completo: Liliana Zea Juárez, la fecha: "18/mayo del 2007", la hora: "11:25 hrs.", cargo: "tercero y contadora" y por último su firma, en dos tantos de dicho oficio.-----

IDENTIFICACIÓN DE LA VISITADORA. -----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de identificación como a continuación se indica, la cual contiene los siguientes datos:-----

NOMBRE-----IDENTIFICACION-----CONSTANCIA DE-----OFICIO No.-----
NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----0009-----000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008090-----

89

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042810008090

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042800008089-----

FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION--FECHA DE VIGENCIA-----CARGO-----
NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA-----

Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo, fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la leyenda Estados Unidos Mexicanos y su firma, así como el nombre de la visitadora, documento identificador en el que consta en el ángulo superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen superior izquierdo el logotipo del SAT Servicio de Administración Tributaria, así como el nombre y la firma autógrafa del funcionario que la expide, misma que fue exhibida a la compareciente, quién la examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008091-----

90

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042820008091

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042810008090-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.

Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVES MEJIA, ambos mayores de edad, de 56 y 69 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y Soltero; con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Pue., y el segundo en: Av. 1 de Mayo 100 A 402, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal 00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números 10907777968 y 441345666311, Folios Números 797716225 y 1013678498, Años de Registro 1993 00 y 1996 00 y claves de Elector MDPECR70112109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701121788 y MAMM680611G19 respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".

GENERALIDADES:

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.

Se hace constar que el compareciente manifestó que desconoce si a IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, le han practicado alguna visita domiciliaria de revisión de obligaciones fiscales por alguna autoridad fiscal, anterior a ésta. ---

REGIMEN FISCAL

El contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE DIRECTO

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

-----PASA AL FOLIO No. 120008092-----

91

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042830008092

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042820008091-----

COMO RETENEDOR-----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.-----

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.-----

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES.-----

Según Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formato R-1, de fecha 22-FEB-2000, lugar de presentación ilegible, en México, D.F., el contribuyente visitado inició operaciones el 18 de febrero de 2000.-----

GIRO O ACTIVIDAD.-----

Según solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formato R-1, de fecha 22-FEB-2000, lugar de presentación ilegible, en México, D.F., el contribuyente visitado manifestó el giro de: toda clase de negocio lícitos, toda clase de actividades de (PERITO VALUADOR) Construcción y servicios para lo cual no se requiera autorización especial.-----

LIBROS DE CONTABILIDAD.-----

Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió al inicio de la visita, los libros contables en sistema computarizado del periodo sujeto a revisión

De la revisión practicada en los libros de contabilidad Diario y Mayor, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios abiertos a nombre del visitado de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció lo siguiente:-----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

PERIODO SUJETO A REVISIÓN.-----

Del 1 enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.-----

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS:-----

Se hace constar que el contribuyente visitado no exhibió al día del inicio de la visita, las declaraciones mensuales presentadas para efectos de este impuesto de enero a abril de 2003, período según recibos bancarios de pagos

-----PASA AL FOLIO No. 120008093-----

92

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CAD1521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042780008087

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042770008086**-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se encuentra en Monterrey No.009, Col. Roma, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 03100, México D. F., domicilio fiscal del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO., con el objeto de levantar la presente acta final en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliar que se le ha venido practicando por el período fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 30 de abril de 2003, en cumplimiento de la orden de visita domiciliar número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 , de fecha 10 de septiembre de 2007, girado y firmado por el Lic. Pedro Acevedo Romero, en su carácter de Subadministrador 1, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

-----**ENTREGA DE LA ORDEN.**-----

Siendo las 09:00 horas del día 17 de mayo de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora, se constituyó en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 16 de mayo de 2007, el cual contiene la orden de visita domiciliar No. IPF1200007/07, girado y firmado autógrafamente por el L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, al contribuyente "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", relativo al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.

Para ese efecto, fue requerida la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO y al no encontrarse presente en ese momento, la C. Nydia Betzaida Arias Cano procedió a dejar citatorio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 de fecha 17 de mayo de 2007 con la C. LAURA Hernández SANCHEZ en su carácter de Tercero, quién manifiesta ser Recepcionista del contribuyente visitado, quien no acredita dicha relación con documento alguno, misma que se identificó con credencial para votar No. 0432050025115, Folio No. 0000107601694, Año de Registro 1997 01 y Clave de Elector HMSNLR76121309M000 expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con domicilio en C. San Mateo Mza. 609, Colonia Santa Ursula Coapa, Código Postal 04600, Delegación Coyoacán,

-----**PASA AL FOLIO No. 120008088**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042790008088

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042780008087-----

México, Distrito Federal, documento en que aparece su fotografía, su nombre y su firma; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente para recibir la orden de visita domiciliaria, el día 18 de mayo de 2007 a las 11:15 horas en el domicilio fiscal de su representada, quien para constancia de haberlo recibido estampó de su puño y letra los siguientes datos: su nombre completo: "Laura Hernández Sánchez", su firma, la fecha: "17-may-07", la hora: "02:20 horas" y por último su cargo: "Tercero y Recepcionista" en dos tantos de dicho citatorio.-----

CITATORIO.-----

Se hace constar que siendo las 09:30 horas del día 10 de septiembre de 2007 la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora antes mencionada se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente visitado, con el objeto de levantar la presente Acta Final, en la visita domiciliaria que se le practica a este contribuyente, en donde una vez apersonada, requirió la presencia física del contribuyente visitado IGNACIO CAMPOS DELGADILLO. Quien al no encontrarse presente en ese momento, la visitadora procedió a dejar citatorio de fecha 10 de septiembre de 2007, con la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado circunstancia que no acreditó, lo anterior a efecto de que lo hiciera del conocimiento del Contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO el domicilio de su representada el día 11 de septiembre de 2007 a las 10:30 horas para efecto de levantar el Acta Final. -----

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 11 de septiembre de 2007, la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, visitadora antes mencionada, se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente visitado para proceder a levantar el Acta Final de la visita domiciliaria que se le está practicando a esta contribuyente al amparo de la orden de visita domiciliaria número IPF1200007/07, contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 18 de mayo de 2007, girado y firmado por el Lic. Pedro Acevedo Romero, en su carácter de Subadministrador 1, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, relativo al período comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2003, mismo oficio que fue debidamente notificado con fecha 18 de mayo de 2007, a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Contador General y Tercero del contribuyente visitado previo citatorio, según se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 18 de mayo de 2007, levantada a folios números 12034720107088, 12034730107089, 120347301070893, 120347301070894, 120347301070895, 120347301070896, 120347301070897.-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008089-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042800008089

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042790008088-----

PERSONALIDAD. -----

Para ese efecto, fue requerida la presencia del contribuyente visitado "IGNACIO CAMPOS DELGADILLO", apersonándose la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero, quien manifiesta ser contadora del contribuyente visitado, con cargo de Gerente de Obra, circunstancia que no acreditó quien a petición de la visitadora, se identificó mediante Pasaporte No. 053000017 con fecha de expedición: 22-04-2005 y fecha de caducidad 22-04-2010, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento identificatorio en el cual aparece su fotografía, nombre y firma, el cual que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portadora, en lo sucesivo "la compareciente", misma que manifestó ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, de estado civil Soltera, con domicilio particular en: Páramo No. 20, Colonia Roma, Código Postal 53100, Naucalpan, Estado de México, y manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal ZEJL-701125-CC6.-----

Hecho lo anterior, la visitadora entregó el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del L.C. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter de Administrador Local, de la Administración Local de Auditoría Fiscal, del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado 2007 y un volante informativo del programa anticorrupción en auditorías fiscales, la compareciente, quien para constancia de haberlo recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa lectura del presente oficio e identificación de la visitadora recibí original del mismo con firma autógrafa, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado y un volante del programa anticorrupción en auditorías fiscales", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre completo: Liliana Zea Juárez, la fecha: "18/mayo del 2007", la hora: "11:25 hrs.", cargo: "tercero y contadora" y por último su firma, en dos tantos de dicho oficio.-----

IDENTIFICACIÓN DE LA VISITADORA. -----

Ante la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y contadora del contribuyente visitado, la visitadora mencionada en el primer folio de la presente acta parcial, se identificó con constancia de identificación como a continuación se indica, la cual contiene los siguientes datos:-----

NOMBRE-----IDENTIFICACION-----CONSTANCIA DE-----OFICIO No.-----
NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO-----0009-----000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008090-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CAD1521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042810008090

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042800008089**-----

FILIACION-----FECHA DE EXPEDICION--FECHA DE VIGENCIA-----CARGO-----
NBAC-810502-----02-JULIO-2007-----31-DIC.-2007-----AUDITORA-----

Dicha constancia de identificación fue expedida y firmada autógrafamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, L.C. Pedro ACEVEDO ROMERO, con fundamento en los artículos 7, fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero, Apartado A, fracciones I y II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo, fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII, VIII y XII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado y modificado mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y Artículo Primero, segundo párrafo fracción LXIII, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2006, misma que acredita la personalidad de la C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO, como servidora pública del Servicio de Administración Tributaria adscrita a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, con domicilio en Av. Juárez No. 101, Piso 0, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F., en la cual aparece sin lugar a dudas, en el margen izquierdo la fotografía sellada con el Escudo Nacional que contiene la leyenda Estados Unidos Mexicanos y su firma, así como el nombre de la visitadora, documento identificador en el que consta en el ángulo superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" y "SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO", y en el margen superior izquierdo el logotipo del SAT Servicio de Administración Tributaria, así como el nombre y la firma autógrafa del funcionario que la expide, misma que fue exhibida a la compareciente, quién la examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los del oficio que contiene la orden de visita y el perfil físico de la visitadora, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portadora.-----

-----**PASA AL FOLIO No. 120008091**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- **Oficio No.** 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- **R. F. C.** CAD1521204882-----
----- **Orden de Visita No.** IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- **Clase:** ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- **Visitadoras:** La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042820008091

-----**VIENE DEL FOLIO No. 12042810008090**-----

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.

Acto seguido, la visitadora requirió a la compareciente la C. LILIANA ZEA JUAREZ en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. MARIA DOLORES PRADERA ESPEJEL y MIGUEL ACEVES MEJIA, ambos mayores de edad, de 56 y 69 años, de nacionalidad mexicana, estado civil: Casado y Soltero; con ocupación de: Directora de Operaciones y Ejecutivo de Ventas, con domicilios el primero en: Calle 13 No. 4502 Depto. 669, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Puebla, Púe., y el segundo en: Av. 1 de Mayo 100 A 402, Colonia San Pedro de los Abnegados, Código Postal 00800, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes a petición de la visitadora se identificaron ambos con Credenciales para Votar Números 10907777968 y 441345666311, Folios Números 797716225 y 1013678498, Años de Registro 1993 00 y 1996 00 y claves de Elector MDPECR70112109H400 y MAMGMG68061130H601, respectivamente, expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma de cada uno de ellos, mismas que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números MDPE701121788 y MAMM680611GI9 respectivamente; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".

GENERALIDADES:

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.

Se hace constar que el compareciente manifestó que desconoce si a IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, le han practicado alguna visita domiciliaria de revisión de obligaciones fiscales por alguna autoridad fiscal, anterior a ésta. ---

REGIMEN FISCAL

El contribuyente visitado está afecto a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE DIRECTO

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

-----**PASA AL FOLIO No. 120008092**-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042830008092

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042820008091-----

COMO RETENEDOR-----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO.-----

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES. -----

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES. -----

Según Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formato R-1, de fecha 22-FEB-2000, lugar de presentación ilegible, en México, D.F., el contribuyente visitado inició operaciones el 18 de febrero de 2000. -----

GIRO O ACTIVIDAD. -----

Según solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, formato R-1, de fecha 22-FEB-2000, lugar de presentación ilegible, en México, D.F., el contribuyente visitado manifestó el giro de: toda clase de negocio lícitos, toda clase de actividades de (PERITO VALUADOR) Construcción y servicios para lo cual no se requiera autorización especial. -----

LIBROS DE CONTABILIDAD. -----

Se hace constar que el contribuyente visitado exhibió al inicio de la visita, los libros contables en sistema computarizado del periodo sujeto a revisión

De la revisión practicada en los libros de contabilidad Diario y Mayor, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios abiertos a nombre del visitado de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció lo siguiente: -----

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

PERIODO SUJETO A REVISIÓN.-----

Del 1 enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003. -----

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS: -----

Se hace constar que el contribuyente visitado no exhibió al día del inicio de la visita, las declaraciones mensuales presentadas para efectos de este impuesto de enero a abril de 2003, periodo según recibos bancarios de pagos

-----PASA AL FOLIO No. 120008093-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
 GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
 Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
 Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
 No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042840008093

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042830008092-----
 de contribuciones Federales, con los siguientes datos principales:-----

2003 EJERCICIO MES	TIPO DE OP.	I.V.A. PAGO O SALDO A FAVOR	DATOS DE PRESENTACIÓN			
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ENTIDAD RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
Ene-03 Ene-03	N C	-8,000.00	19/02/2003	SAT	7765426	INTERNET
ENERO						
Feb-03 Feb-03	N C	5,500.00	19/03/2003	HSBC	7765126	INTERNET
FEBRERO						
Mar-03 Mar-03	N C	0.00	17/05/2003	SAT	7765100	INTERNET
MARZO						
Abr-03 Abr-03	N C	0.00	28/06/2003	SAT	7765109	INTERNET
ABRIL						

SUMA TOTAL	-2,500.00
-------------------	------------------

RESULTADO DE LA REVISION: -----

 Se hace constar que de la revisión practicada a los libro de contabilidad, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se conoció que el contribuyente visitado para efectos del Impuesto Al Valor Agregado omitió declarar Valor de Actos o Actividades en el mes de enero de 2007,

-----PASA AL FOLIO No. 120008094-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
 GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
 Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
 Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
 No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042850008094

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042840008093-----
 por la cantidad de \$ 136,708.48 y por el mes de marzo no declaró la
 cantidad de \$ 131,322.07, como a continuación se indica:-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO A 15%
ENERO	\$150,000.00	\$22,500	13,333.33	\$2,000.00
FEBRERO	200,000.00	\$30,000	66,666.67	\$10,000.00
MARZO	257,800.00	\$38,670	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	290,000.00	\$43,500	0.00	\$0.00
TOTAL	897,800.00	\$134,670	\$126,666.67	\$19,000.00

A los cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado Traslado como sigue:-----

MES	DIFERENCIA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	\$136,666.67	\$20,500.00
FEBRERO	\$133,333.33	\$20,000.00
MARZO	\$211,133.33	\$31,670.00
ABRIL	\$290,000.00	\$43,500.00
TOTAL	\$771,133.33	\$115,670.00

Lo anterior se conoció del análisis de las facturas efectivamente cobradas y de la cobranza, para efectos de este impuesto de los meses de enero a abril de 2003, conociéndose las diferencias anteriormente señaladas de los meses sujetos a revisión.-----

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.-----

Se hace constar que de la revisión practicada a los libros contables, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios

-----PASA AL FOLIO No. 120008095-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
 GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
 ----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
 Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
 No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042860008095

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042850008094-----
 de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció que el contribuyente visitado acreditó Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 2,861,949.73, como se indica a continuación.--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO A 15%
ENERO	\$8,547.00	\$1,282	66,666.67	\$10,000.00
FEBRERO	3,500.00	\$525	30,000.00	\$4,500.00
MARZO	12,678.00	\$1,902	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	105,000.00	\$15,750	0.00	\$0.00
TOTAL	129,725.00	\$19,459	\$143,333.33	\$21,500.00

En relación al anterior se conoció diferencia de IVA a cargo en los meses de enero y marzo en suma de \$ 268,030.55, como a continuación se indica: --

MES	DIFERENCIA ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	-\$58,119.67	-\$8,717.95
FEBRERO	-\$26,500.00	-\$3,975.00
MARZO	-\$33,988.67	-\$5,098.30
ABRIL	\$105,000.00	\$15,750.00
TOTAL	-\$13,608.33	-\$2,041.25

-----PASA AL FOLIO No. 120008096-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
 CAMPOS DELADILLO.-----
 GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
 Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
 Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO.-----
 No. 009, COL. ROMA,----- Visitadoras: La que se cita.-----
 DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
 MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042870008096

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042860008095-----

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

MES	TASA A 15% IVA TRASLADADO	TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR
ENERO	\$2,000.00	\$10,000.00	-\$8,000.00
FEBRERO	\$10,000.00	\$4,500.00	\$5,500.00
MARZO	\$7,000.00	\$7,000.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$19,000.00	\$21,500.00	-\$2,500.00

MES	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA TRASLADADO	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR POR DIFERENCIAS
ENERO	\$20,500.00	-\$8,717.95	\$29,217.95
FEBRERO	\$20,000.00	-\$3,975.00	\$23,975.00
MARZO	\$31,670.00	-\$5,098.30	\$36,768.30
ABRIL	\$43,500.00	\$15,750.00	\$27,750.00
TOTAL	\$115,670.00	-\$2,041.25	\$117,711.25

Se hace constar que le fue entregada al compareciente C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, persona con quien se entendió la diligencia, un tanto legible y foliado de las actas parciales que fueron levantadas, durante el desarrollo de la visita domiciliaria, las cuales se relacionan a continuación, mismas que forma parte integrante de la presente Acta Final -----

CLASE DE ACTA ----- FECHA ----- F O L I O S -----
 PARCIAL DE INICIO-----18-05-07-----120348001070961-----120348001070962-----
 -----18-05-07----- 120348001070963-----120348001070964-----
 -----12033540207005-----120335502070006-----120335502070007-----

-----PASA AL FOLIO No. 120008097-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CADI521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042880008097

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042870008096-----

ACTA PARCIAL DE -----25-05-07-----120335402070000-----120335502070001-----
SOLICITUD DE INFORMACIÓN-----120335402070001-----120335502070002-----

ULTIMA ACTA PARCIAL---18-08-07-----12034570307097-----12034570307007-----
-----120345703070972-----12034570307008-----
-----120345703070973-----12034570307097-----
-----120345703070974-----12034570307010-----
-----120345703070975-----12034570307011-----
-----120345703070976-----12034570307012-----
ACTA FINAL-----21-09-07-----12042880008097-----120428800080002-----
-----120428800080003-----120428800080004-----
-----120428800080005-----120428800080006-----
-----120428800080007-----120428800080008-----
-----120428800080009-----120428800080010-----

ACTA DE

-----PASA AL FOLIO No. 120008098-----

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico

Contribuyente: IGNACIO----- Oficio No. 000-SAT-09-II-1-C-1-8005-----
CAMPOS DELADILLO.-----
GIRO: INGENIERO CIVIL----- R. F. C. CAD1521204882-----
----- Orden de Visita No. IPF1200007/07-----
Ubicación: MONTERREY----- Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO. -----
No. 009, COL. ROMA, ----- Visitadoras: La que se cita.-----
DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 03100-----
MEXICO, D.F.-----

FOLIO No.12042890008098

-----VIENE DEL FOLIO No. 12042880008097-----

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.

Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a la C. LILIANA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora de la contribuyente visitada y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada esta fase de la diligencia siendo las 18:35 horas del día de 11 de septiembre de 2007, levantándose en tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron. CONSTE.

FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
MICROS FIDELIO MEXICO, S. A. DE C. V

C. LILIANA ZEA JUAREZ
TERCERO Y CONTADORA

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

C. NYDIA BETZAIDA ARIAS CANO

T E S T I G O S

C. MARÍA DOLORS PRADERA ESPEJEL

C. MIGUEL ACEVES MEJÍA

-----PASA AL FOLIO No. 120008099-----



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C. : CADI521204882
ORDEN : . IPF1200007/07

ENTREGA PERSONAL

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

México, D. F., a 15 de Marzo de 2008.
*"10 años del SAT al servicio de
México"*

C. REPRESENTANTE:
IGNACIO CAMPOS DELGADILLO.
MONTERREY No. 009
COL. ROMA
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 03100 MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria; con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer y tercer párrafos; 9 último párrafo; 18 primer párrafo, Apartado A, fracción II; y penúltimo párrafo; en relación con el artículo 16, fracciones XIX y XXII; segundo y penúltimo párrafos; y 37 primer párrafo, Apartado A, fracción LXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado y modificado mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 respectivamente, y Artículo Primero, segundo párrafo, Fracción LXIII, del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2006; así como en el artículo 33 último párrafo; 42 primer párrafo; 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el crédito fiscal en materia del impuesto: Impuesto al Valor Agregado.- De las Personas Físicas, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número IPF1200007/07 , contenida en el oficio número 000-SAT-09-II-1-C-1-8005 .

Procedimiento de Visitas Domiciliarias

Caso Práctico



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: IPF1200007/07

De fecha 11 de septiembre de 2007, girada por el LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO, en su carácter entonces de Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Federación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificada el día 10 de septiembre de 2007, a la C. LILINA ZEA JUAREZ, en su carácter de Tercero y Contadora del contribuyente visitado, previo citatorio de fecha 10 de septiembre de 2007.

Con base a los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del

ACTA DE			
ACTA DE INICIO	SOLICITUD DE INFORMACION	ULTIMA ACTA PARCIAL	ACTA FINAL
120355201071681	120335402070000	12035280307168	12043590008168
120355201071682	120335402070001	120352803070002	120435900080011
120355201071683	120335402070002	120352803070003	120435900080012
120355201071684	120335402070003	1203528030716804	120435900080013
120355201071685	120335402070004	120352803071685	120435900080014
120355201071686	120335402070005	120352803071686	120435900080015
120355201071687	120335402070006	120352803071687	120435900080016
		120352803071688	120435900080017
		120352803071689	120435900080018
		120352803070010	120435900080019
		12035280307168	120435900080020
		1203528030716801	120435900080021

2



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: . IPF1200007/07

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el contribuyente, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, segundo y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el acta final de fecha 15 de diciembre de 2007, que se reseñan a continuación:

En consecuencia, esta Administración Local, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

En donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al 15 de diciembre de 2007, lo siguiente:

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERÍODO SUJETO A REVISIÓN.-

Del 1 enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS:

Se hace constar que el contribuyente visitado no exhibió al día del inicio de la visita, las declaraciones mensuales presentadas para efectos de este impuesto de enero a abril de 2003, período según recibos bancarios de pagos de contribuciones Federales, con los siguientes datos principales:

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: IPF1200007/07

2003 EJERCICIO MES	TIPO DE OP.	I.V.A. PAGO O SALDO A FAVOR	DATOS DE PRESENTACIÓN			
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ENTIDAD RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
Ene-03 Ene-03	N C	-8,000.00	19/02/2003	SAT	7765126	INTERNET
ENERO						
Feb-03 Feb-03	N C	5,500.00	19/03/2003	HSBC	7765126	INTERNET
FEBRERO						
Mar-03 Mar-03	N C	0.00	17/05/2003	SAT	7765100	INTERNET
MARZO						
Abr-03 Abr-03	N C	0.00	28/06/2003	SAT	7765109	INTERNET
ABRIL						
SUMA TOTAL		-2,500.00				

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Se hace constar que de la revisión practicada a los libro de contabilidad, balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, se conoció que el contribuyente visitado para efectos del Impuesto Al Valor Agregado omitió declarar Valor de Actos o Actividades en el mes de enero de 2003 al mes de abril de 2003 por la cantidad de \$ 771,373.00 ,como a continuación se indica:

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: . IPF1200007/07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO A 15%
ENERO	\$150,000.00	\$22,500	13,333.33	\$2,000.00
FEBRERO	200,000.00	\$30,000	66,666.67	\$10,000.00
MARZO	257,800.00	\$38,670	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	290,000.00	\$43,500	0.00	\$0.00
TOTAL	897,800.00	\$134,670	\$126,666.67	\$19,000.00

MES	DIFERENCIA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	\$136,666.67	\$20,500.00
FEBRERO	\$133,333.33	\$20,000.00
MARZO	\$211,133.33	\$31,670.00
ABRIL	\$290,000.00	\$43,500.00
TOTAL	\$771,133.33	\$115,670.00

Lo anterior se conoció del análisis de las facturas efectivamente cobradas y de la cobranza, para efectos de este impuesto de los meses de enero a abril de 2003, conociéndose las diferencias anteriormente señaladas de los meses sujetos a revisión.

A los cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado Traslado como sigue:

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F

Procedimiento de Visitas Domiciliarias Caso Práctico



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: IPF1200007/07

Se hace constar que de la revisión practicada a los libros contables, a las balanzas de comprobación, registros auxiliares, pólizas de diario, ingresos y egresos con la documentación comprobatoria respectiva, recibos bancarios de pago de Contribuciones Federales presentados, consecutivo de facturación y estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente IGNACIO CAMPOS DELGADILLO, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, se conoció que el contribuyente visitado acreditó Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 21,500.00, como se indica a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
		DETERMINADO A 15%		DECLARADO A 15%
ENERO	\$8,547.00	\$1,282	66,666.67	\$10,000.00
FEBRERO	3,500.00	\$525	30,000.00	\$4,500.00
MARZO	12,678.00	\$1,902	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	105,000.00	\$15,750	0.00	\$0.00
TOTAL	129,725.00	\$19,459	\$143,333.33	\$21,500.00

En relación a lo anterior se conoció diferencia de IVA a cargo en los meses de enero y marzo :

MES	DIFERENCIA	DIFERENCIA DE TASA A 15%
	ACTIVIDADES	DETERMINADA
ENERO	-\$58,119.67	-\$8,717.95
FEBRERO	-\$26,500.00	-\$3,975.00
MARZO	-\$33,988.67	-\$5,098.30
ABRIL	\$105,000.00	\$15,750.00
TOTAL	-\$13,608.33	-\$2,041.25

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

MES	IVA DETERMINADO
-----	-----------------

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C. : CADI521204882
ORDEN : IPF1200007/07

	TASA A 15% IVA TRASLADADO	TASA A 15% IVA ACREDITABLE	A PAGAR
ENERO	\$2,000.00	\$10,000.00	-\$8,000.00
FEBRERO	\$10,000.00	\$4,500.00	\$5,500.00
MARZO	\$7,000.00	\$7,000.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$19,000.00	\$21,500.00	-\$2,500.00

MES	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA TRASLADADO	DIFERENCIA DE TASA A 15% IVA ACREDITABLE	IVA DETRMINADO A PAGAR POR DIFERENCIAS
ENERO	\$20,500.00	-\$8,717.95	\$29,217.95
FEBRERO	\$20,000.00	-\$3,975.00	\$23,975.00
MARZO	\$31,670.00	-\$5,098.30	\$36,768.30
ABRIL	\$43,500.00	\$15,750.00	\$27,750.00
TOTAL	\$115,670.00	-\$2,041.25	\$117,711.25

Ahora bien, los visitadores procedieron a relacionar la documentación **no exhibida** por el contribuyente relativa al ejercicio sujetos a revisión, entre otros, los puntos siguientes.

- ...1.- Libros Diario y Mayor ; Balanzas de Comprobación y Estados de Resultados Mensuales por los Ejercicios Fiscales sujetos a revisión.
- 2.- Balanzas mensuales de comprobación, por los ejercicios fiscales sujetos a revisión.
- 3.- Registros auxiliares de mayor, en específico los correspondientes a:
 - a) Bancos.
 - e) Impuesto al Valor Agregado Traslado.
 - f) Impuesto al Valor Agregado Acreditable.
- 5.- Pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario con la documentación comprobatoria anexa a las mismas, por los ejercicios fiscales sujetos a revisión.

Estados de cuenta bancarios de todas las cuentas con que hayan operado durante los ejercicios fiscales sujetos a revisión.

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C. : CADI521204882
ORDEN : IPF1200007/07

En el transcurso de la revisión se solicitó al contribuyente diversa información y documentación mediante oficios números 000-SAT-09-II-1-C-1-8005, de fecha 18 de mayo de 2007.

Nos es importante presentar mediante el presente documento (Para que las carpetas que contienen el resultado de nuestra CONTABILIDAD , nos Sean Revisadas , Analizadas y Valoradas conforme a Derecho , apego A LA LEY , y , para no Vernos en un Estado de Indefención) , se realicen todas las pruebas y documentos que desvirtuarán las observaciones contenidas en la citada ACTA .

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 28.- " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. *Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.*

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como

Por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: IPF1200007/07

registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado.

Artículo 59.CODIGO FISCAL- "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en cada una de los capítulos del Considerando Único de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo I anteriormente citado; con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes enero 2003, hasta el mes de abril de 2003.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de diciembre de 2002, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: IPF1200007/07

Federación, del 20 y 27 de enero, 26 de febrero, 24 de marzo, 08 y 27 de mayo, 01 y 31 de julio, 01 y 30 de septiembre, 10 de noviembre, 16 de diciembre, del año 2003, la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero de 2.01%, febrero 2.15%, marzo 1.94%, abril 2.07%, mayo 2.12%, junio 1.97%, julio 1.76%, agosto 1.61%, septiembre 1.55%, octubre 1.52%, noviembre 1.52%, y diciembre 1.49% todas por el año de 2003, dando una tasa anual acumulada por el año de 2003, de 21.71%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de diciembre de 2003, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2004 y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 26 de enero, 11 de febrero, 01 y 24 de marzo, 17 y 28 de mayo, 29 de junio, 27 de julio, 31 de agosto, 19, 22 y 30 de noviembre, todos del año 2004, la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero del 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año de 2004, dando una tasa anual acumulada por el año de 2004, del 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DEL 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de noviembre de 2004, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2005 y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 28 de enero, 28 de febrero, 08 de marzo, 04 de abril, 03 y 31 de mayo, 29 de junio, 25 de julio, 31 de agosto, 03 de octubre, 03 de noviembre y 09 de diciembre, todos del año 2005, la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero del 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año de 2005, dando una tasa acumulada de enero a diciembre, por el año de 2005, del 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DEL 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de diciembre de 2005, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la fracción II de la regla 11.13 de la resolución

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C. : CADI521204882
ORDEN: . IPF1200007/07

miscelánea fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2006, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2006, fueron de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, dando una tasa acumulada de enero a diciembre, por el año de 2006, del 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DEL 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de diciembre de 2006, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa mensual de recargos por mora para el ejercicio fiscal de 2007, será del 1.13, por lo que la tasa acumulada de recargos por los meses de enero a marzo de 2007, es del 3.39%.

M U L T A S

En relación con lo anterior y en virtud de que omitió pagar contribuciones por adeudo propio por el ejercicio comprendido del 1º, de enero al 31 de diciembre de 2003, \$ 268 081.30, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad, equivalente al 50% de las contribuciones omitidas.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción V, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se establece que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, por lo que esta Autoridad determina que el importe de la multa a cargo de la contribuyente queda como sigue:

DETRMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL						TOTAL	GRAN TOTAL
IMPUESTO IVA MES	IMPORTE	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	IMPORTE CONTRIB.	MULTA		
2003		14,419.63		91,463	35,313.38		

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F

Procedimiento de Visitas Domiciliarias
Caso Práctico



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005

R.F.C. : CADI521204882

ORDEN : IPF1200007/07

	117,711.25		77,042.87			126,775.88	
2004	117,711.25	8,604.69	56,523.86	65,129	35,313.38	100,441.93	
2005	117,711.25	4,696.68	38,176.58	42,873	35,313.38	78,186.64	
2006	117,711.25	-	5,187.53	5,188	35,313.38	40,500.91	
TOTAL	117,711.25	27,721	176,930.85	204,652	141,253.50	345,905.35	463,616.60

RESUMEN

(CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 60/100 M. N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2007, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: IPF1200007/07

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del Impuesto al Valor Agregado partir del mes de febrero de 2003 hasta el mes de diciembre de 2007, para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad, calculada el monto de las contribuciones históricas omitidas con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II, en relación con el artículo 25, fracción XLII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005 y, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 12 de mayo de 2006.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el Artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica, que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto conforme al Artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en

Av. Juárez No. 101, Piso 12, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06040, México, D.F



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.



000-SAT-09-II-1-C-1-8005
R.F.C.: CADI521204882
ORDEN: . IPF1200007/07

que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. PEDRO ACEVEDO ROMERO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRIBUYENTE: IGNACIO CAMPOS DELGABILLO
 EJERCICIO 2008
 000-SAT-09-II-1-C-1-8005
 R.F.C.: CAD1521204882
 ORDEN: IPF1200007/07
 PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA 15%

ELABORO: NBAC

REVISÓ:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO DECLARADO A 15%
ENERO	\$150,000.00	\$22,500	13,333.33	\$2,000.00
FEBRERO	200,000.00	\$30,000	66,666.67	\$10,000.00
MARZO	257,800.00	\$38,670	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	290,000.00	\$43,500	0.00	\$0.00
TOTAL	897,800.00	\$134,670	\$126,666.67	\$19,000.00

MES	DIFERENCIA VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	\$136,666.67	\$20,500.00
FEBRERO	\$133,333.33	\$20,000.00
MARZO	\$211,133.33	\$31,670.00
ABRIL	\$290,000.00	\$43,500.00
TOTAL	\$771,133.33	\$115,670.00

CONTRIBUYENTE: IGNACIO CAMPOS DELGADILLO
 EJERCICIO 2003
 000-SAT-09-II-1-C-1-8005
 R.F.C.: CAD1521204882
 ORDEN: . IPF1200007/07

ELABORO: NBAC

REVISÓ:

PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA 15%

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO				
DETERMINADO POR AUTORIDAD			DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	
MES	ACTIVIDADES SI	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO A 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO A 15%
ENERO	\$8,547.00	\$1,282	66,666.67	\$10,000.00
FEBRERO	3,500.00	\$525	30,000.00	\$4,500.00
MARZO	12,878.00	\$1,902	46,666.67	\$7,000.00
ABRIL	105,000.00	\$15,750	0.00	\$0.00
TOTAL	129,725.00	\$19,459	\$143,333.33	\$21,500.00

MES	DIFERENCIA DE ACTIVIDADES	DIFERENCIA DE TASA A 15% DETERMINADA
ENERO	-\$58,119.67	-\$8,717.95
FEBRERO	-\$26,500.00	-\$3,975.00
MARZO	-\$33,988.67	-\$5,098.30
ABRIL	\$105,000.00	\$15,750.00
TOTAL	-\$13,608.33	-\$2,041.25

CONTRIBUYENTE: IGNACIO CAMPOS DELGADILLO
 EJERICICIO 2003
 000-SAT-09-II-1-C-1-8005
 R.F.C.: CAD1521204882
 ORDEN: . IPF1200007/07

ELABORO: NBAC

REVISÓ:

PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA 15%

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE

MES	TASA A 15%	TASA A 15%	IVA DETRMINADO A PAGAR
	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	
ENERO	\$2,000.00	\$10,000.00	-\$8,000.00
FEBRERO	\$10,000.00	\$4,500.00	\$5,500.00
MARZO	\$7,000.00	\$7,000.00	\$0.00
ABRIL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$19,000.00	\$21,500.00	-\$2,500.00

MES	DIFERENCIA DE	DIFERENCIA DE	IVA DETRMINADO A PAGAR POR DIFERENCIAS
	TASA A 15% IVA TRASLADADO	TASA A 15% IVA ACREDITABLE	
ENERO	\$20,500.00	-\$8,717.95	\$29,217.95
FEBRERO	\$20,000.00	-\$3,975.00	\$23,975.00
MARZO	\$31,670.00	-\$5,098.30	\$36,768.30
ABRIL	\$43,500.00	\$15,750.00	\$27,750.00
TOTAL	\$115,670.00	-\$2,041.25	\$117,711.25

CONTRIBUYENTE: IGNACIO CAMPOS DELGADILLO
 EJERCICIO 2003
 000-SAT-09-II-1-C-1-8005
 R.F.C.: CADI521204882
 ORDEN: . IPFL200007/07
 PROCEDIMIENTO: VACIADO DE DECLARACION DE IVA

ELABORO: NBAC

REVISÓ:

2003 EJERCICIO MES	TIPO DE OP.	I.V.A. PAGO O SALDO A FAVOR	DATOS DE PRESENTACIÓN			
			FECHA DE PRESENTACIÓN	ENTIDAD RECEPTORA	NÚMERO DE OPERACIÓN	MEDIO DE RECEPCIÓN
Jan-03 Jan-03	N C	-8,000.00	2/19/2003	SAT	7765126	INTERNET
ENERO						
Feb-03 Feb-03	N C	5,500.00	3/19/2003	HSBC	7765126	INTERNET
FEBRERO						
Ma-03 Ma-03	N C	0.00	5/17/2003	SAT	7765100	INTERNET
MARZO						
Apr-03 Apr-03	N C	0.00	6/28/2003	SAT	7765109	INTERNET
ABRIL						
SUMA TOTAL		-2,500.00				

CONTRIBUYENTE: IGNACIO CAMPOS DELGADILLO
 EJERCICIO 2003
 000-SAT-09-II-1-C-1-8005
 R.F.C.: CADIS21204882
 ORDEN: IPF1200007/07
 PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

ELABORO: NBAC

REVISÓ:

TIPO DE IMPUESTO	HISTORICO	ACTUALIZADO	MULTAS 30%	RECARGOS	TOTAL
IVA					
	2003 117,711.25	14,419.63	35,313	77042.67	
	2004 117,711.25	8,604.69	35,313	56523.86	
	2005 117,711.25	4,696.68	35,313	38176.58	
	2006 117,711.25	-	35,313	5187.53	
	117,711.25	27,721.00	141,254	176930.84	463,616.59

CONCLUSIÓN:

La visita domiciliaria es la principal facultad de comprobación con la que cuentan las autoridades fiscales, de ahí que es importante conocer y estar consciente de los derechos y las obligaciones que tenemos como contribuyentes al momento que nos realicen una orden de visita, ya que estas visitas se realizan con el fin de verificar que se este cumpliendo con las obligaciones fiscales y se logre una máxima recaudación fiscal, todo esto se hace conforma a las disposiciones que la Ley establece y en caso de que no cumplieran las autoridades con las formalidades establecidas, tenemos distintas alternativas de medios de defensa.

Cuando realice mis prácticas, dentro de las instalaciones de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), fue satisfactoria, pues hablando ampliamente tuve la oportunidad de conocer algunos de los procedimientos de las visitas domiciliarias y otras actividades referentes a la verificación de documental.

Puedo concluir que el procedimiento de las visitas domiciliarias son de acuerdo a la ley, y el contribuyente tiene el derecho de defenderse ante alguna resolución que él considere incorrecta o en todo caso ilegal, pues el contribuyente como individuo que forma parte de una sociedad es ineludible que cumpla sus obligaciones como tal.

Porque desafortunadamente la economía no esta del todo bien, y esto conlleva a que los contribuyentes de menor ganancia o contribuyentes que desconocen de la aplicación fiscal, no llevan una adecuada organización de sus documentos, comprobantes y demás, y esto es, puede causarle serios problemas ya sea como una revisión fiscal, clausura del negocio o multas por incumplimiento.

BIBLIOGRAFIA:

JOSÉ ISAURA LÓPEZ LÓPEZ
DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL
CENAGE LEARNING EDITORES, S, A 2008.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO PORRUA 2008.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
EDICIONES FISCALES ISEF, S. A 2009.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MÉXICO, WEB 2008.

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MÉXICO, WEB 2008.

CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2008.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EDICIONES FISCALES ISEF, S. A 2009.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EDICIONES FISCALES ISEF, S. A 2009.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EDICIONES FISCALES ISEF, S. A 2009.

MEJORES PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2008.

BENJAMÍN ROLANDO TÉLLEZ TRAJO
AUDITORÍA UN ENFOQUE PRÁCTICO 2008.